



Dña. MARÍA JOSÉ OLMEDILLA GONZÁLEZ, en calidad de Secretario General del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A., actuando esta última en nombre y representación del FONDO DE TITULIZACIÓN SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 (en lo sucesivo, el “Fondo”), y debidamente facultada al efecto

CERTIFICA

Que el Folleto Informativo de constitución del Fondo que ha sido remitido a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en lo sucesivo, “CNMV”), coincide exactamente y es fiel reflejo del Folleto Informativo de constitución del Fondo que ha sido registrado, en el día de hoy por la CNMV, cumpliendo con lo establecido en el artículo 22 de Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

Asimismo, la Sociedad Gestora autoriza la difusión pública de dicho Folleto Informativo a través de la “Web” de la CNMV.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expido la presente declaración en Madrid a 2 de diciembre de 2016.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

P.p.: Dña. María José Olmedilla González

**FONDO DE TITULIZACIÓN
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2
FOLLETO DE EMISIÓN
663.000.000-€**

		Fitch	Moody`s
Serie A	552.400.000.-€	AA (sf)	Aa2 (sf)
Serie B	26.000.000.-€	A+ (sf)	A2 (sf)
Serie C	35.800.000.-€	BBB (sf)	Baa1 (sf)
Serie D	19.500.000.-€	BB+ (sf)	Baa3 (sf)
Serie E	16.300.000.-€	BB- (sf)	Ba1 (sf)
Serie F	13.000.000.-€	Sin calificar	Sin calificar

RESPALDADOS POR DERECHOS DE CRÉDITO CEDIDOS POR

SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A.



ENTIDAD ESTRUCTURADORA Y DIRECTORA DE LA EMISIÓN Y AGENTE DE PAGOS



ENTIDAD DIRECTORA DE LA EMISIÓN Y BACK-UP SERVICER FACILITATOR



Promovido y Administrado por:

**SANTANDER DE TITULIZACIÓN,
S.G.F.T., S.A.**



ÍNDICE

FACTORES DE RIESGO	6
I.- Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:	6
(i) Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:	6
(ii) Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:	6
(iii) Responsabilidad:	6
(iv) Protección:	6
(v) Riesgo de Concentración Geográfica	7
(vi) Riesgo en función de la fecha de formalización y depreciación del vehículo	7
(vii) Dependencia de los procedimientos de recobro y recuperación	7
(viii) Reservas de dominio	9
(viii) Formalización de los préstamos	10
II.- Factores de riesgo específicos de los valores:	10
(i) Liquidez limitada:	10
(ii) Precio	10
(iii) Rentabilidad y Duración:	10
(iv) Intereses de demora:	11
(v) Calificación de los Bonos:	11
(vi) Subordinación de las Series	12
III.- Factores de riesgo específicos del Fondo:	12
(i) Falta de personalidad jurídica del Fondo:	12
(ii) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:	12
(iii) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:	12
(iv) Aplicabilidad de la Ley Concursal:	13
(v) Incumplimiento de contratos por terceros:	14
(vi) Regulación Volcker	14
DOCUMENTO DE REGISTRO	16
1. PERSONAS RESPONSABLES	17
1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.	17
1.2. Declaración de los responsables del Documento de Registro.	17
2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO	17
2.1. Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo.	17
2.2. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.	17
3. FACTORES DE RIESGO	18
4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	18
4.1. Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.	18
4.2. Nombre legal y profesional del Fondo.	18
4.3. Registro del Emisor.	18
4.4. Fecha de Constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos. ...	19
4.5. Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.	23
4.6. Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.	25
5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	25
5.1. Breve descripción de las actividades principales del Emisor.	25
5.2. Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización. ..	25

6.	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA	28
6.1.	Órganos sociales de la Sociedad Gestora.....	28
7.	PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA.....	37
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.....	38
8.1.	Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.....	38
8.2.	Información financiera histórica.....	38
8.2.bis	Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por derechos de crédito que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €.....	38
8.3.	Procedimientos judiciales y de arbitraje.	38
8.4.	Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.....	38
9.	INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	38
9.1	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	38
9.2.	Información procedente de un tercero.....	38
10.	DOCUMENTOS PARA CONSULTA	38
	NOTA DE VALORES	40
1.	PERSONAS RESPONSABLES.	41
1.1.	Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.....	41
1.2.	Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.	41
2.	FACTORES DE RIESGO.....	41
3.	INFORMACIÓN ESENCIAL.....	41
3.1.	Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.....	41
3.2.	Finalidad de la operación.	42
4.	INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.....	43
4.1.	Importe total de los valores.....	43
4.2.	Descripción del tipo y la clase de los valores.	45
4.3.	Legislación de los valores.....	45
4.4.	Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.	45
4.5.	Divisa de la emisión.	46
4.6.	Clasificación de los Valores según la Subordinación.....	46
4.7.	Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.	48
4.8.	Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.	48
4.9.	Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores....	50
4.10.	Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo.....	52
4.11.	Representación de los tenedores de los valores.	62
4.12.	Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.....	62
4.13.	Fecha de emisión.	62

4.14.	Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.....	63
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	63
5.1.	Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.	63
5.2.	Agente de Pagos y Entidades Depositarias.	63
6.	GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN.....	66
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL.....	66
7.1.	Personas y entidades asesoras en la emisión.....	66
7.2.	Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.....	66
7.3.	Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.	66
7.4.	Informaciones aportadas por terceros.	66
7.5.	Calificaciones.....	67
	MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES	68
1.	VALORES	68
1.1.	Importe de la emisión.	68
1.2.	Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.....	68
2.	ACTIVOS SUBYACENTES	68
2.1.	Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.....	68
2.2.	Derechos de Crédito que respaldan la emisión de los Bonos.....	68
2.3.	Activos activamente gestionados que respalden la emisión.	111
2.4.	Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa serie.....	111
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA	111
3.1	Descripción de la estructura de la operación.	111
3.2.	Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.....	113
3.3.	Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Derechos de Crédito.	114
3.4.	Explicación del flujo de fondos, incluyendo:	116
3.5.	Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.....	133
3.6.	Rendimiento o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.....	137
3.7.	Proveedor de Servicios de Administración y funciones de la Sociedad Gestora.	137
3.8.	Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.....	146
4.	INFORMACIÓN POST EMISIÓN	146
	DEFINICIONES	149

El presente documento constituye el folleto informativo (en adelante, indistintamente, el “**Folleto Informativo**” o el “**Folleto**”) del FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 (en adelante el “**Fondo**”) aprobado y registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“**CNMV**”) con fecha 2 de diciembre de 2016, conforme a lo previsto en el Reglamento 809/2004, comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (en adelante, los “**Factores de Riesgo**”);
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado de conformidad con el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Documento de Registro**”);
3. Una nota sobre los valores, elaborada de conformidad con el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, la “**Nota de Valores**”);
4. Un módulo adicional a la Nota sobre los Valores elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (en adelante, el “**Módulo Adicional**”); y
5. Un glosario de definiciones (en adelante, las “**Definiciones**”).

FACTORES DE RIESGO

I.- Factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión:

(i) **Riesgo de impago de los Derechos de Crédito:**

Los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito agrupados en el mismo.

Santander Consumer no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses, o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo en virtud del Contrato de Cesión. El Cedente únicamente responderá de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión y en los términos y condiciones recogidos en el Folleto y en el Contrato de Cesión, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. Los bonistas y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago.

La Sociedad Gestora y el Cedente, de conformidad con lo previsto en los apartados 2.2.5 y 2.2.8 del Módulo Adicional, garantizan en el Contrato de Cesión y con ocasión de las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales que los Derechos de Crédito que se van a ceder al Fondo no tienen ninguna cuota pendiente ni existen Préstamos Fallidos.

(ii) **Riesgo de amortización anticipada de los Derechos de Crédito:**

Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo son susceptibles de ser amortizados anticipadamente cuando los Deudores reembolsen anticipadamente, en los términos previstos en cada uno de los contratos de concesión de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito, la parte del capital pendiente de amortizar.

El riesgo de dicha amortización anticipada será transmitido en cada Fecha de Pago a los Bonistas de acuerdo a las reglas de amortización establecidas en el apartado 4.9 de la Nota de Valores.

(iii) **Responsabilidad:**

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan una obligación de la Sociedad Gestora, ni del Cedente ni de las Entidades Directoras, ni de la Entidad Estructuradora. El flujo de recursos utilizado para atender a las obligaciones a las que den lugar los Bonos está asegurado o garantizado únicamente en las circunstancias específicas y hasta los límites descritos en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional. Con la excepción de estas garantías, no existen otras concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo el Cedente, la Sociedad Gestora, y cualquier empresa filial o participada por cualquiera de las anteriores. Los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y los derechos que éstos conllevan, constituyen la única fuente de ingresos del Fondo y, por tanto, de pagos a los titulares de sus pasivos, sin perjuicio de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional.

(iv) **Protección:**

Una inversión en Bonos puede verse afectada, entre otras cosas, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión del Fondo. En el caso de que los impagos alcanzaran un nivel elevado, podrían reducir, o incluso eliminar, la protección contra las pérdidas en la cartera de Préstamos de la que disfrutaban los Bonos como resultado de la existencia de las mejoras de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. No obstante las consideraciones anteriores, los titulares de los Bonos no tienen su riesgo mitigado sino que estará supeditado por el Orden de

Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

(v) Riesgo de Concentración Geográfica

Tal como se detalla en el apartado 2.2.2.1.n) del Módulo Adicional, las Comunidades Autónomas que representan una mayor concentración del domicilio de los Deudores de los préstamos seleccionados para su cesión al Fondo en su constitución son, en porcentaje del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, las siguientes: Andalucía (19,54 %), Comunidad de Madrid (15,71%), Cataluña (15,23%), y Comunidad Valenciana (10,87%), representando en su conjunto un 61,3%. Teniendo en cuenta estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sobre estas zonas geográficas podría afectar el pago por parte de los Deudores de los préstamos que respaldan la emisión de los Bonos.

(vi) Riesgo en función de la fecha de formalización y depreciación del vehículo

Distribución por años: El 99,93% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo han sido formalizados entre 2015 (1,80%) y 2016 (98,13%), tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.1 j) del Módulo Adicional.

Distribución vehículos nuevos y usados: El 77,96% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito seleccionados para su cesión al Fondo corresponde a Vehículos Nuevos. El 22,04% restante corresponde a Vehículos Usados, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.1. a) del Módulo Adicional.

Depreciación: La depreciación inmediata que sufre un Vehículo tras su matriculación supone aproximadamente un 20% de su valor, a ello hay que añadir una depreciación media mensual aproximada del 2% del valor del vehículo durante el primer año, del 1% durante el segundo y tercer año, y un 0,5% durante el cuarto y siguientes años.

Distribución del préstamo sobre el valor del vehículo: Un 61,82% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito de la Cartera Preliminar destinados a la adquisición de vehículos tienen una entrada media superior o igual al 20%.

Un 53,92% de los Préstamos que constituyen el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito tiene un ratio del importe concedido sobre el valor del vehículo de más del 80%, de los cuales un 11,93% tienen un ratio mayor o igual que 100% y menor que 110%, y un 3,09% tiene un ratio mayor o igual a 110%.

Este ratio de importe concedido sobre el valor del vehículo puede verse afectado negativamente por la depreciación sobre el valor de los vehículos nuevos y usados. No obstante este impacto negativo se ve mitigado parcialmente por la amortización natural y anticipada de los Préstamos.

En caso de impago, si tras la ejecución del vehículo financiado y de todas las demás garantías, los ingresos obtenidos son insuficientes para pagar por completo el Préstamo, la pérdida resultante supondrá en última instancia una reducción de los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago del Fondo.

(vii) Dependencia de los procedimientos de recobro y recuperación

La Sociedad Gestora, en su calidad de administrador y gestor de los activos de conformidad con el artículo 26.1.b de la Ley 5/2015, subcontratará a Santander Consumer para que en su condición de Proveedor de Servicios de Administración realice una gestión activa de los riesgos y las recuperaciones con el objetivo de reducir la morosidad.

A continuación se recogen los datos correspondientes a la evolución de los retrasos en los pagos y préstamos fallidos sobre la cartera gestionada por el Cedente, excluyendo operaciones de refinanciación o reestructuración, operaciones de vehículos “demo” y de rent a car, u operaciones aprobadas por un analista, cuando la decisión automática

adoptada por el sistema de evaluación haya sido denegar (forzajes de acuerdo con los criterios y procesos de concesión de préstamos previsto en el apartado 2.2.7.1 del Módulo Adicional, este mecanismo se denomina “forzajes”).

A efectos del Fondo, solo serían Préstamos Morosos aquellos préstamos con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos (Préstamos Fallidos son aquellos que en algún momento desde la Fecha de Constitución (i) tengan o hayan tenido cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a doce (12) meses o (ii) cuya deuda se considere o se haya considerado por Santander Consumer como no recuperable).

La cartera que se va a ceder no presenta morosidad.

Por lo que se refiere al mes de diciembre de 2015, la situación de retrasos en el pago por número de días en términos porcentuales, a 31 de diciembre de 2015, era la siguiente:

Retrasos en el pago	0 días	Hasta 30 días	Entre 31 y 60 días	Entre 61 y 90 días	Superior a 90 días
Auto Nuevo	97,42%	1,13%	0,52%	0,42%	0,51%
Auto Usado	95,10%	2,01%	0,87%	0,69%	1,33%

Por lo que se refiere al mes de julio de 2016, la situación de retrasos en el pago por número de días en términos porcentuales, a 31 de julio de 2016, era la siguiente:

Retrasos en el pago	0 días	Hasta 30 días	Entre 31 y 60 días	Entre 61 y 90 días	Superior a 90 días
Auto Nuevo	97,83%	1,08%	0,36%	0,33%	0,37%
Auto Usado	95,32%	2,10%	0,81%	0,81%	1,16%

A efectos aclaratorios, la información detallada en los cuadros anteriores relativos a la situación de retrasos en el pago del Cedente refleja la situación de impago en días de la cartera total gestionada por el Cedente a una fecha determinada.

A continuación se muestra para auto nuevo y usado el ratio de fallidos acumulado bruto a diciembre 2015 en términos porcentuales sobre el importe de préstamos originados anualmente. Se consideran préstamos fallidos aquellos que tengan importes impagados con antigüedad igual o superior a doce (12) meses o cuya deuda se considere o se haya considerado por el Cedente como no recuperable. Para los préstamos originados en 2015 el ratio de fallidos acumulados a diciembre de 2015 es 0 ya que todavía no hay importes impagados con antigüedad igual o superior a 12 meses.

Auto Nuevo		Ratio de fallidos a acumulado bruto	
Año de originación	Importe originado (EUR miles)	a 12 meses	a 24 meses
2013	557.282	0,15%	0,58%
2014	771.398	0,07%	-

Auto Usado		Ratio de fallidos a acumulado bruto	
Año de originación	Importe originado (EUR miles)	a 12 meses	a 24 meses
2013	196.393	0,09%	1,34%
2014	201.348	0,12%	-

(viii) Reservas de dominio

Para garantizar los Derechos de Crédito, tal y como se señala en el apartado 2.2.2.1 e) del Módulo Adicional, todos los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cuentan con cláusulas de reserva de dominio (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, sino aquellas que representan un 17,39% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, tal y como se recoge apartado 2.2.2.1 e) del Módulo Adicional). Mediante la inserción de dicha cláusula, Santander Consumer, en su condición de acreedor, resulta titular del dominio del bien objeto del crédito concedido hasta la completa satisfacción de este último. Asimismo, para que dichas cláusulas sean oponibles a terceros será necesaria su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, por lo que, hasta su inscripción, aquéllas que representan un 82,61% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no serán oponibles frente a terceros. No obstante lo anterior, los vehículos objeto de los créditos concedidos permanecen en posesión de los Deudores, pudiendo éstos provocar, de hecho, la desaparición de los vehículos, sin perjuicio de la responsabilidad en la que pudieran incurrir por este motivo. Asimismo, la naturaleza mueble de los bienes objeto de la inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles hace que, si bien desde el punto de vista jurídico la protección sea similar a la de los bienes inmuebles, en la práctica el nivel de protección puede resultar inferior.

La política actual de inscripción de la reserva de dominio se ha adecuando al mejor comportamiento de las carteras originadas en 2013, 2014, 2015 y 2016. De esta forma, la Cartera Preliminar muestra un menor número de Préstamos con la reserva de dominio inscrita en comparación a las titulaciones más recientes de Santander Consumer. No obstante, los procesos actuales de Santander Consumer contemplan la inscripción de la reserva de dominio de forma inmediata para todos aquellos

Préstamos que en algún momento tengan una cuota de impago. Esta política continuará vigente incluso una vez hayan sido cedidos los Derechos de Crédito al Fondo.

(viii) Formalización de los préstamos

De la muestra aleatoria de la Cartera Preliminar objeto del Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar, aproximadamente un 96,5% del saldo de la muestra corresponden a préstamos formalizados en contrato privado y un 3,5% del saldo de la muestra corresponden a Préstamos formalizados en póliza intervenida ante fedatario público, tal y como se detalla en el apartado 2.2.2.1. p) del Módulo Adicional.

Esta información no es posible determinarla a fecha de registro del presente Folleto respecto de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

II.- Factores de riesgo específicos de los valores:

(i) Liquidez limitada:

Dado que los Bonos son suscritos por las Entidades Suscriptoras conforme a lo señalado en el apartado 4.1.(b) de la Nota de Valores, en caso de que se produjera la venta no existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimos.

No existe el compromiso de intervención en la contratación secundaria por parte de ninguna entidad, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los tenedores de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad, en el caso de Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.c.1) del Documento de Registro.

(ii) Precio

La emisión de Bonos se realiza para ser suscrita por las Entidades Suscriptoras conforme a lo señalado en el apartado 4.1. b) de la Nota de Valores. Las Entidades Suscriptoras de los Bonos de la Serie A, una vez suscritos éstos, tienen intención de utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación.

Dado que la emisión será suscrita íntegramente por las Entidades Suscriptoras y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

(iii) Rentabilidad y Duración:

El cálculo de la vida media, rendimiento y duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto, entre otras, a hipótesis de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Derechos de Crédito que pueden no cumplirse. El cumplimiento de la tasa de amortización anticipada de los Derechos de Crédito puede estar influenciada por diversos factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, la evolución de los tipos de interés

del mercado, la situación económica de los Deudores, la distribución sectorial de la cartera y en general, el nivel de actividad económica, que impiden su previsibilidad.

Asimismo, el Cedente tiene la opción de adquirir la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes y, por consiguiente, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada de la totalidad (no parcial) de la emisión de los Bonos, de conformidad con las Opciones de Compra previstas en el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro, y siempre y cuando el Valor de Recompra fuera suficiente para la total amortización de la Serie de Bonos Con Calificación y para pagar todas las cuantías con preferencia de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En caso de que el Cedente ejercitara alguna de las Opciones de Compra previstas en el mencionado apartado, la Serie de Bonos Sin Calificación podrá ser amortizada por valor inferior a la par, en cuyo caso, el rendimiento al vencimiento de la Serie de Bonos Sin Calificación podría verse afectado, y por lo tanto, sufrir pérdidas.

El ejercicio por parte del Cedente de cualquiera de las Opciones de Compra puede hacer que varíe el cálculo de la vida media, rendimiento y duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora deberá llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada de la totalidad (no parcial) de la emisión de los Bonos, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.c.1.1) del Documento de Registro, cuando hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución de la Sociedad Gestora y no se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, así como en el supuesto de que fuera revocada su autorización administrativa, pudiendo, en ambos casos, los tenedores de los Bonos sufrir una pérdida.

Cada inversor potencial, en caso de venta de los Bonos en el mercado secundario, sobre la base de su investigación propia e independiente y con la ayuda de sus asesores profesionales deberá ser capaz de valorar si la inversión en los Bonos cumple con sus requisitos, objetivos y situación financiera, si cumple con sus principios y guías de inversión o con cualquier restricción que le sea aplicable y si es una inversión adecuada para el comprador a pesar de los riesgos de dicha inversión.

(iv) Intereses de demora:

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso de principal a los tenedores de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

(v) Calificación de los Bonos:

El riesgo crediticio de los Bonos de las Series A, B, C, D y E emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación Fitch y Moody's. Los Bonos de la Serie F no han sido calificados.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las citadas entidades de calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Sus calificaciones no constituyen ni podrán en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

En el caso de que no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos de las Series A, B, C, D y E antes o en la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

(vi) Subordinación de las Series

La subordinación de los Bonos de las Series A, B, C, D, E y F será secuencial. Por lo tanto, los Bonos de la Serie B se encuentran subordinados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, los Bonos de la Serie C se encuentran subordinados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A y a los Bonos de la Serie B, los Bonos de la Serie D se encuentran subordinados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, a los Bonos de la Serie B y a los Bonos de la Serie C, los Bonos de la Serie E se encuentran subordinados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, a los Bonos de la Serie B, a los Bonos de la Serie C y a los Bonos de la Serie D y los Bonos de la Serie F se encuentran subordinados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos de la Serie A, a los Bonos de la Serie B, a los Bonos de la Serie C, a los Bonos de la Serie D a los Bonos de la Serie E.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series, tanto en lo referente al pago de intereses como al reembolso del principal, se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 (4) del Módulo Adicional.

Si antes o en la Fecha de Desembolso de los Bonos, las Agencias de Calificación no confirmasen como definitivas cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Esta circunstancia dará lugar a la extinción del Fondo, de la emisión de los Bonos, y a la resolución de los contratos, salvo el Contrato de Préstamo Subordinado en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo, y de la cesión de los Derechos de Crédito.

III.- Factores de riesgo específicos del Fondo:

(i) Falta de personalidad jurídica del Fondo:

El Fondo carece de personalidad jurídica. La Sociedad Gestora, en consecuencia, deberá llevar a cabo su administración y representación y cumplir las obligaciones legalmente previstas con relación al Fondo y de cuyo incumplimiento será responsable frente a los tenedores de los Bonos y el resto de los acreedores del Fondo con el límite de su patrimonio, todo ello conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título III de la Ley 5/2015.

(ii) Limitación de acciones frente a la Sociedad Gestora:

Los tenedores de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el presente Folleto de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015.

(iii) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora:

La Sociedad Gestora deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya si de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 5/2015 es declarada en concurso.

Si transcurrieran cuatro (4) meses desde que tuviera lugar el evento determinante de la sustitución forzosa y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los valores emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

La Sociedad Gestora deberá proceder igualmente a encontrar una sociedad gestora que la sustituya si su autorización para actuar como sociedad gestora es revocada.

(iv) Aplicabilidad de la Ley Concursal:

En el supuesto de que se declare el concurso de acreedores del Cedente de conformidad con la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (“**Ley Concursal**”), en su condición de Proveedor de Servicios de Administración, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre los Derechos de Crédito cedidos, según los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. No obstante lo anterior, este derecho de separación no se extenderá necesariamente al dinero percibido por el Cedente, en su condición de Proveedor de Servicios de Administración y mantenido por el mismo por cuenta del Fondo con anterioridad a su depósito en la cuenta del Fondo ya que, dada su naturaleza fungible, podría quedar afecto a las resultados del concurso según interpretación doctrinal mayoritaria del artículo 80 de la Ley Concursal.

A los efectos de atenuar el mencionado riesgo se han previsto ciertos mecanismos, los cuales se describen en los apartados 3.4.4 (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Reserva de Commingling y Reserva de Liquidez) y 3.7.1 (5) (Gestión de Cobros) del Módulo Adicional.

En caso de concurso del Cedente de los Derechos de Crédito, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo podría ser objeto de reintegración de la masa activa de conformidad con lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, en el caso de que se acreditara por parte de los administradores concursales la existencia de fraude, lo que en todo caso y, de acuerdo con lo establecido en la Ley Concursal y en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 5/2015, no afectará a los derechos de aquellos terceros que hayan actuado de buena fe.

No obstante lo anterior, no hay jurisprudencia que permita conocer la interpretación de los tribunales de la normativa contenida en la Ley Concursal en lo que se refiere a esta cuestión.

Sin perjuicio de lo indicado, en el caso de que se considerase que la Deposition Adicional Tercera de la Ley 1/1999, de 5 de enero, resulta aplicable a la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito podría ser rescindible al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, que establece que podrían ser rescindibles los actos perjudiciales a la masa activa del concurso realizados en los dos años anteriores a la declaración de la misma, salvo que se consideren actos ordinarios de la actividad empresarial del Cedente realizados en condiciones normales.

En el caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida conforme a lo previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015.

La estructura de la operación de titulización de activos contemplada no permite, salvo incumplimiento de las partes, que existan cantidades en metálico que pudieran integrarse en la masa de la Sociedad Gestora, ya que las cantidades correspondientes a ingresos del Fondo deben ser ingresadas, en los términos previstos en el presente Folleto, en las cuentas abiertas a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora (que interviene en la apertura de dichas cuentas, no ya como simple mandataria del Fondo, sino como representante legal del mismo).

Finalmente, los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las contrapartes del Fondo bajo los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo sea declarada en concurso. Los mecanismos que atenúan estos riesgos, en su caso, se describen en el apartado 3.4 del Módulo Adicional.

(v) Incumplimiento de contratos por terceros:

El Fondo ha suscrito diversos contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con los Bonos. En consecuencia los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos con terceros. Sin embargo, se contemplan en algunos contratos ciertos mecanismos para mitigar dichos posibles incumplimientos tales como las posibilidades de ser resueltos en el supuesto de disminución de las calificaciones crediticias de cualquiera de las contrapartes. Dichos mecanismos se encuentran descritos a lo largo del Folleto y una descripción de los contratos suscritos por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo se encuentra en el apartado 3.1 del Módulo Adicional.

(vi) Regulación Volcker

De acuerdo con la Sección 619 de la Ley Dodd-Frank estadounidense y sus correspondientes normas de desarrollo (la "*Regulación Volcker*"), se prohíbe a los bancos estadounidenses, bancos extranjeros con sucursales o agencias estadounidenses, sociedades holding bancarias, y sus respectivas filiales (conjuntamente, las "Entidades Bancarias Relevantes" (Relevant Banking Entities, tal y como dicho término se define en la Regulación Volcker)), entre otras cosas, adquirir o retener cualquier participación en, o actuar como sponsor con respecto de, determinadas entidades de inversión referidas en la Regulación Volcker como fondos garantizados (covered funds), excepto en aquellos casos en que sea aplicable una exclusión o excepción de acuerdo con la Regulación Volcker. De igual forma, y en determinadas circunstancias, la Regulación Volcker restringe la exposición crediticia de las Entidades Bancarias Relevantes en relación con operaciones con fondos garantizados (covered funds). La Regulación Volcker debe ser cumplida en su totalidad desde julio de 2015.

Determinados términos relevantes son definidos a lo largo de la Regulación Volcker, tales como, entidad bancaria (banking entity), participación (ownership interest), sponsor y fondos garantizados (covered funds). En particular, la definición de entidad bancaria (banking entity) incluye determinadas filiales no estadounidenses de entidades bancarias estadounidenses. La definición de fondo garantizado (covered fund) incluye al emisor, que será una sociedad de inversión bajo la Investment Company Act 1940, pero que está exenta de registro solamente en relación con la sección 3(c)(1) o 3(c)(7) de dicha ley, sujeto a determinadas exenciones incluidas en la regulación de desarrollo de la Regulación Volcker. La participación (ownership interest) se define con el fin de incluir, entre otras cosas, las participaciones derivadas de la exposición de los partícipes a los beneficios y pérdidas de los fondos garantizados (covered funds), así como el derecho del partícipe a participar en la selección o cese de un asesor de inversión, administrador o socio, fideicomisario, o miembro del consejo de administración del fondo garantizado (covered fund).

Ninguna declaración, garantía o asesoramiento ha sido proporcionado o se ha considerado proporcionado por cualquiera de las entidades referidas en este Folleto ni por las Entidades Directoras ni por la Entidad Estructuradora de la Emisión, ni ninguna de sus respectivas filiales acerca de si el Fondo deberá considerarse o no como un fondo garantizado (covered fund), sobre si los Bonos representan una participación (ownership interest) de acuerdo con las definiciones previstas en la Regulación Volcker o, si hay exenciones aplicables bajo las leyes estadounidenses en relación con el Fondo.

La Regulación Volcker y otras normas similares introducidas en otras jurisdicciones relevantes pueden restringir la capacidad de los potenciales inversores de invertir en los Bonos y, además, de poder tener un impacto negativo en el precio y la liquidez de los Bonos en el mercado secundario.

Los inversores potenciales calificados como Entidades Bancarias Relevantes deberán basarse en sus investigaciones y evaluaciones independientes acerca de Fondo y de los términos de la oferta y deberán consultar a sus propios asesores legales con el fin de evaluar si una inversión en los Bonos les llevaría a un incumplimiento de cualquier disposición bajo la Regulación Volcker. Cada inversor es responsable de analizar su posición bajo la Regulación Volcker y otras normas similares y ni la Entidad Estructuradora, las Entidades Directoras, la Sociedad Gestora, el Cedente, el Proveedor de Servicios de Administración, o el Agente de Pagos harán ninguna declaración en relación con dicha posición, incluyendo la capacidad de cualquier inversor para adquirir o mantener los Bonos, ahora o en cualquier momento en el futuro, de acuerdo con la Regulación Volcker y cualquier otra norma de aplicación.

DOCUMENTO DE REGISTRO

El presente Documento de Registro ha sido elaborado conforme al Anexo VII del Reglamento (CE) n° 809/2004 y ha sido aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de diciembre de 2016.

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en Avenida de la Gran Vía de Hortaleza 3, 28033 Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en este Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora y en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión del 11 de octubre de 2016.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 y tendrá a su cargo su administración y representación legal y la administración y gestión de los activos agrupados en él.

1.2. Declaración de los responsables del Documento de Registro.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS DEL FONDO

2.1. Nombre y dirección de los auditores de cuentas del Fondo.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

No obstante, durante la vida del Fondo, las cuentas anuales serán auditadas anualmente por los auditores de cuentas.

El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, en su sesión del día de 11 de octubre 2016 en la que acordó la constitución del presente Fondo, designó como Auditor de Cuentas del Fondo a la firma de auditores Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., cuyos datos se detallan en el apartado 5.2 1) del presente Documento de Registro.

La Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación de cualquier cambio que pudiera producirse en el futuro en lo referente a la designación de los auditores del Fondo.

2.2. Ejercicios contables y depósito de las cuentas anuales.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución y finalizará el 31 de diciembre de 2016, y el último ejercicio económico del Fondo finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo, junto con el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio del Fondo (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

Las cuentas anuales del Fondo y su informe de auditoría correspondiente se depositarán en la CNMV anualmente de conformidad con lo prevenido en el apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015.

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca su cobro y pago.

Los gastos de constitución del Fondo, emisión y admisión a cotización de los Bonos se amortizarán en la primera Fecha de Pago siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo específicos del Fondo son los descritos en el apartado III del documento incorporado al comienzo del presente Folleto denominado “FACTORES DE RIESGO”.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1. Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización.

El Emisor es un fondo de titulización, carente de personalidad jurídica y constituido con la finalidad de adquirir los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por Santander Consumer y emitir los Bonos conforme al Capítulo III de la Ley 5/2015.

El patrimonio del Fondo tendrá el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo. El activo estará integrado por los Derechos de Crédito Iniciales que adquirirá en la Fecha de Constitución y, como renovación por amortización de los Derechos de Crédito, por los Derechos de Crédito Adicionales que adquiera en cada una de las Fechas de Pago durante el Período de Recarga que finalizará en la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2021, salvo finalización anticipada conforme a lo previsto en el apartado 2.2.2.2 del Módulo Adicional.

4.2. Nombre legal y profesional del Fondo.

El Fondo se constituirá con la denominación FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 bajo la legislación española y para su identificación, también podrán ser utilizados indistintamente las siguientes denominaciones: FT SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 y F.T. SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2.

4.3. Registro del Emisor.

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tienen como requisito previo su inscripción en los registros oficiales de la CNMV en España, la entrega de una copia de la Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión, cuyo contenido concordará con las previsiones de este Folleto y con el borrador de la Escritura de Constitución previamente remitidos a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución ni del Contrato de Cesión contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido de este Folleto.

El presente Folleto ha sido inscrito en la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2016.

Ni la constitución del Fondo ni de los Bonos que se emitan con cargo a su activo serán objeto de la inscripción en el Registro Mercantil, haciendo uso de la facultad contenida en el artículo apartado 5 del artículo 22 de la Ley 5/2015.

4.4. Fecha de Constitución y período de actividad del Fondo, si no son indefinidos.

a) Fecha de Constitución.

Está previsto que el otorgamiento de la Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión y, consecuentemente, la Fecha de Constitución sea el 5 de diciembre de 2016.

La Sociedad Gestora garantiza que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el del Folleto y que aquélla coincidirá con el proyecto de escritura que se ha remitido a la CNMV como consecuencia del registro de este Folleto.

La Escritura de Constitución podrá ser modificada en los términos establecidos en el artículo 24 de la Ley 5/2015, esto es, si la Sociedad Gestora cuenta con el consentimiento de todos los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores (excluidos acreedores no financieros). El anterior requisito no será necesario si la modificación es de escasa relevancia, a juicio de la CNMV, hecho que tendrá que ser probado por la Sociedad Gestora.

Con carácter previo al otorgamiento de la escritura pública de modificación, la Sociedad Gestora (i) informará a las Agencias de Calificación, y (ii) acreditará ante la CNMV el cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015. La modificación de la Escritura de Constitución será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información periódica del Fondo y su página web.

b) Período de actividad del Fondo.

Está previsto que el Fondo desarrolle su actividad desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, esto es, el 5 de septiembre de 2033, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 4.4.c) c.1) y 4.4.c) c.2) siguientes.

c) Liquidación Anticipada del Fondo: Supuestos. Extinción del Fondo. Actuaciones para la liquidación y extinción del Fondo.

c.1) Liquidación Anticipada del Fondo.

c.1.1.) Supuestos de liquidación obligatoria

No obstante lo dispuesto en el apartado b) anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad (no parcialmente) de la emisión de los Bonos, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional, y en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos.

En (a) el supuesto previsto en el artículo 33 de la Ley 5/2015, que establece la obligación de liquidar anticipadamente el Fondo y a la amortización de los valores emitidos con cargo al mismo y de los préstamos, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución en el caso de que hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución de la Sociedad Gestora como consecuencia de la declaración de concurso de la misma y no se hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, así como en (b) el supuesto de que fuera revocada su autorización administrativa, sin que hubiese encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo

Bajo ninguna circunstancia se puede entender que el Cedente tiene la obligación de adquirir los Derechos de Crédito en el supuesto anterior.

Para que la Sociedad Gestora pueda llevar a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo, y por tanto, la Amortización Anticipada de los Bonos, en el caso

descrito en el párrafo anterior, procederá a la venta de los Derechos de Crédito.

A tal efecto, la Sociedad Gestora solicitará ofertas vinculantes, al menos, a cinco (5) entidades, a su entera discreción, entre aquellas activas en la compraventa de activos similares.

El Cedente tendrá un derecho de tanteo para adquirir dichos Derechos de Crédito, en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora en el momento de la liquidación, de tal forma que tendrá preferencia frente a terceros para adquirir los Derechos de Crédito. Para el ejercicio del derecho de tanteo, el Cedente dispondrá de un plazo de cinco (5) Días Hábles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones (precio, forma de pago, etc.) en que se procederá a la enajenación de los Derechos de Crédito. La oferta del Cedente deberá igualar al menos, la mejor de las ofertas efectuadas por terceros, y se deberá materializar en el plazo de quince (15) Días Hábles desde la aceptación por parte de la Sociedad Gestora de la oferta efectuada por el Cedente.

Salvo que el Cedente ejercite su derecho de tanteo, la Sociedad Gestora aceptará la mejor oferta recibida por los Derechos de Crédito que, a su juicio, cubra el valor de mercado de los mismos. La Sociedad Gestora podrá obtener de terceras entidades los informes de valoración que juzgue necesarios para la fijación del valor de mercado. En este supuesto, el Cedente gozará igualmente del derecho de tanteo anteriormente descrito, siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a vender los Derechos de Crédito incluso si los tenedores de cualquiera de las Series de los Bonos sufren una pérdida.

Este derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto u obligación de recompra de los Derechos de Crédito por parte del Cedente.

La liquidación del Fondo deberá ser comunicada previamente a la CNMV mediante la publicación del correspondiente hecho relevante, y después a los tenedores de los Bonos, así como a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4.b) del Módulo Adicional, con una antelación de treinta (30) Días Hábles a aquél en que haya de producirse la Amortización Anticipada.

c.1.2.) Supuestos por iniciativa del Cedente

El Cedente tendrá la opción (pero no la obligación) de adquirir la totalidad de los Derechos de Crédito pendientes y, por consiguiente, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello la Amortización Anticipada de la totalidad (no parcial) de la emisión de los Bonos, en los términos establecidos en el presente apartado, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) En cualquier momento, cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito menos los Cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal, sea inferior al 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución (“**Opción de Compra por un *Clean-up Call*”**).

A estos efectos, “**Cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal**” significa cobros que no proceden de la amortización de principal de los Préstamos, es decir, proceden de intereses o retornos de la Cuenta de Tesorería, y que son utilizados para cubrir la diferencia negativa en cada Fecha de Pago entre (1) la

suma de cobros de principal y (2) el importe a amortizar de los Bonos en dicha Fecha de Pago.

- (ii) En cualquier Fecha de Pago que caiga en o después de la doceava (12^a) Fecha de Pago tras la finalización del Periodo de Recarga (“**Opción de Compra por un *Time Call***”).
- (iii) En cualquier momento, cuando ocurra un Cambio Regulatorio (“**Opción de Compra por un Cambio Regulatorio**”), y
- (iv) En cualquier momento, cuando ocurra un Cambio Fiscal (“**Opción de Compra por un Cambio Fiscal**”).

La Opción de Compra por un *Clean-up Call*, la Opción de Compra por un *Time Call*, la Opción de Compra por un Cambio Regulatorio y la Opción de Compra por un Cambio Fiscal serán denominadas conjuntamente las “**Opciones de Compra**”, e individualmente la “**Opción de Compra**”.

El Cedente podrá ejercitar cualquiera de las Opciones de Compra anteriormente citadas, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- i. El Cedente deberá calcular el Valor de Recompra.

A estos efectos, “**Valor de Recompra**” significa, en cualquier momento, (i) para cualquier Derecho de Crédito que no sea Préstamo Fallido o Préstamo Moroso, Valor a la Par, y (ii) para cualquier Préstamo Fallido o Préstamo Moroso, Valor a la Par menos el valor de las provisiones de esos Préstamos en el balance de situación del Cedente en ese momento.

- ii. Si el Valor de Recompra es suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(4) del Módulo Adicional, para amortizar, al menos, todas las Series de Bonos Con Calificación a la par, junto con los intereses devengados y no pagados, el Cedente notificará por escrito a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y por cuenta del Fondo (la “**Notificación del Cedente**”), con, al menos, una antelación de cuarenta (40) Días Hábiles a la fecha designada por el Cedente para ejercitar la Opción de Compra correspondiente (“**Fecha de Liquidación Anticipada**”), su intención de ejercer la Opción de Compra correspondiente.
- iii. Si el Valor de Recompra no es suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6.(4) del Módulo Adicional, para amortizar, al menos, todas las Series de Bonos Con Calificación a la par, junto con los intereses devengados y no pagados, el Cedente no podrá ejercitar la Opción de Compra correspondiente.
- iv. La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos, mediante la publicación del correspondiente hecho relevante en CNMV (la “**Notificación de Liquidación Anticipada**”), con al menos treinta (30) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Liquidación Anticipada, especificando el Valor de Recompra y si dicho Valor de Recompra conlleva o no una pérdida para la Serie de Bonos Sin Calificación.
- v. El Cedente podrá ejercitar la Opción de Compra correspondiente en la Fecha de Liquidación Anticipada al Valor de Recompra incluso si la Serie de Bonos Sin Calificación sufre una pérdida.

c.2) Extinción del Fondo.

La extinción del Fondo se producirá de conformidad con el artículo 23 de la Ley 5/2015:

- (i) por la amortización íntegra de los Derechos de Crédito que agrupa;
- (ii) porque se hayan pagado por completo todos pasivos del Fondo,
- (iii) por la finalización del proceso de Liquidación Anticipada prevista en el apartado c.1.1) anterior,
- (iv) por la llegada de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o
- (v) cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes o en la Fecha de Desembolso.

En caso de que se produzca cualquiera de las situaciones descritas en los apartados anteriores, la Sociedad Gestora informará a la CNMV y a las Agencias de Calificación, en la forma prevista en el apartado 4.b) del Módulo Adicional, e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo.

c.3) Actuaciones para la extinción del Fondo.

En aquellos supuestos que se determinan en el apartado 4.4.c.1.1) y 4.4.c.2)(i) a (iv) anteriores, la Sociedad Gestora procederá, en nombre del Fondo, a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

- (i) Cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo; o
- (ii) Aplicar todas las cantidades que haya obtenido por la enajenación de los Derechos de Crédito y cualquier otro activo del Fondo, en su caso, al pago de las diferentes obligaciones, en la forma, cuantía y orden de prelación de pagos establecido en el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

La Amortización Anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los supuestos previstos en el apartado 4.4.c.1) anterior se realizará deducida, en su caso, la retención fiscal y libre de gastos para el tenedor, cantidades que, a todos los efectos legales, se reputarán en esta última fecha, vencidas, líquidas y exigibles.

- (iii) En el supuesto de que, una vez liquidado el Fondo y realizados todos los pagos previstos conforme al Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional, existiera algún remanente o se encontraran pendientes de resolución procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por algún Deudor de los Derechos de Crédito (todo ello de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.5.b) del Módulo Adicional), tanto el citado remanente como la continuación o el producto de la resolución de los procedimientos citados serán a favor de Santander Consumer.
- (iv) En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo hasta que no haya procedido a la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo y a la distribución de los fondos disponibles del Fondo, siguiendo el Orden de Prolación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

- (v) Transcurrido un plazo máximo de seis (6) meses desde la liquidación de los Derechos de Crédito y cualesquiera otros activos remanentes del Fondo, así como de la distribución de los fondos disponibles, y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará un acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas previstas en el presente Documento de Registro que motivaron su extinción, (ii) el procedimiento de comunicación a los titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo, y (iii) la distribución de las cantidades disponibles del Fondo siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV.

En los supuestos que se determinan en el apartado 4.4.c.1.2) anterior, se llevarán a cabo las actuaciones previstas en dicho apartado.

En el supuesto de que se produjese la causa de extinción recogida en el apartado 4.4.c.2) (v) anterior, esto es cuando no se confirmen las calificaciones provisionales como definitivas de los Bonos antes o en la Fecha de Desembolso, se procederá a la extinción del Fondo así como de la emisión de los Bonos y se resolverán los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución y emisión en que el Fondo hubiera podido incurrir. En el supuesto de que se produjere la extinción del Fondo, y por lo tanto de la cesión de los Derechos de Crédito, (i) quedará extinguida la obligación del Fondo de pagar el precio de adquisición de los Derechos de Crédito, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito. Dicha extinción será comunicada inmediatamente a la CNMV y, en el plazo de un (1) mes desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial que remitirá a la CNMV, a Iberclear, a AIAF y a las Agencias de Calificación, declarando la extinción del Fondo y su causa.

4.5. Domicilio y personalidad jurídica del Emisor, legislación conforme a la cual opera.

a) Domicilio del Fondo.

El Fondo carece de domicilio social por carecer de personalidad jurídica. A todos los efectos, se considerará domicilio del Fondo el de la Sociedad Gestora, esto es:

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.
Avenida de la Gran Vía de Hortaleza 3
28033 Madrid
Teléfono: 91-289-32-89

b) Personalidad jurídica del Fondo.

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, teniendo el carácter de abierto y renovable por el activo y cerrado por el pasivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 5/2015, encomendándose a la Sociedad Gestora la constitución, administración y representación legal del mismo, la administración y gestión de los Derechos de Crédito, así como en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo.

c) Legislación conforme a la cual opera y país de constitución.

El Fondo se constituirá en España de conformidad con la legislación española.

En particular, el Fondo se constituirá de conformidad con (i) la Ley 5/2015; (ii) la Ley del Mercado de Valores; (iii) el Real Decreto 1310/2005; y (iv) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

El presente Folleto ha sido elaborado siguiendo los modelos previstos en el Reglamento (CE) nº 809/2004.

d) Régimen fiscal del Fondo.

Se describe a continuación un breve extracto del régimen fiscal general aplicable al Fondo y que ha de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondientes.

El régimen fiscal aplicable a los Fondos de Titulización es el general contenido en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades y en sus normas de desarrollo, en el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y en la Ley 37/1992, de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en resumen, definen los siguientes principios fundamentales:

- (i) El Fondo estará exento de todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) El Fondo, de acuerdo al artículo 7.1.h de la Ley 27/2014, es sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo establecido en el Título IV del citado cuerpo normativo, y tributando al tipo general vigente en cada momento, y que en la actualidad se encuentra fijado en el 25% para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2016.

En este sentido, la norma 13ª de la Circular 2/2016 de la CNMV, determina los criterios de acuerdo con los que los fondos de titulización deberán efectuar las correspondientes correcciones valorativas por deterioro de valor de los activos financieros. Según el artículo 13 de la Ley 27/2014, los fondos de titulización aplicarán los mismos criterios reglamentarios establecidos para las entidades de crédito en relación con la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado.

De acuerdo con lo establecido en el último párrafo de la letra a) del apartado 6 del artículo 16 de la Ley 27/2014, la limitación en la deducibilidad de los gastos financieros no resulta de aplicación.

- (iii) Los rendimientos de capital mobiliario del Fondo se encuentran sujetos al régimen general de retenciones a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, con la particularidad de que el artículo 61, k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, declara no sometidos a retención *“los rendimientos de participaciones hipotecarias, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso de los Fondos de Titulización”*.
- (iv) Los servicios de gestión prestados por la Sociedad Gestora al Fondo están exentos del I.V.A. (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992).
- (v) La constitución y cesión de garantías está sujeta al régimen tributario general.

- (vi) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está bien sujeta y exenta o bien no sujeta, según los casos, del I.V.A. (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 45.I.B. del Real Decreto Legislativo 1/1993).
- (vii) La transmisión al Fondo de los Derechos de Crédito es una operación sujeta y exenta del I.V.A. (artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992), no sujeta a la modalidad de “trasmisiones patrimoniales” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (artículo 7.5 del Real Decreto Legislativo 1/1993) , y no sujeta a la modalidad de “actos jurídicos documentados”, documentos notariales, del último Impuesto en la medida en que la citada transmisión no se documente en escritura pública (artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993).
- (viii) A la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, le serán de aplicación, entre otras, las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Primera de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito. El procedimiento y obligaciones de información se encuentra regulado en los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y, de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio.

4.6. Descripción del importe del capital autorizado y emitido por el Fondo.

El Fondo carece de capital social.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1. Breve descripción de las actividades principales del Emisor.

El Emisor es un fondo de titulización y, como tal, su principal actividad consiste en adquirir de Santander Consumer los Derechos de Crédito y emitir los Bonos. Es decir, a través de la titulización, Santander Consumer transmite los Derechos de Crédito al Fondo, que paga su precio con lo obtenido de la emisión de los Bonos.

De este modo, a través de la presente operación, se anticipa a Santander Consumer el cobro de los Préstamos, es decir, se hacen líquidos para Santander Consumer los Derechos de Crédito que no lo eran en el momento de la cesión al Fondo.

5.2. Descripción general de las partes intervinientes en el programa de titulización.

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. (“**Sociedad Gestora**”), interviene como Sociedad Gestora del Fondo.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. es una Sociedad Gestora de Fondos de Titulización con domicilio social en la Avenida de la Gran Vía de Hortaleza 3, 28033 Madrid y N.I.F. nº A-80481419 y una breve descripción de la misma y de sus funciones se recoge en el apartado 6 del Documento de Registro y en el 3.7.2 del Módulo Adicional.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN S.G.F.T., S.A. figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se halla inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

La Sociedad Gestora no tiene asignada calificación crediticia por ninguna agencia de calificación.

- b) SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. (“**Santander Consumer**”), integrante del Grupo Santander Consumer, interviene como Cedente, como Proveedor de Servicios de

Administración de los Derechos de Crédito de acuerdo con la Estipulación 8 de la Escritura de Constitución y el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional, como Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D, E y F, como entidad de contrapartida del Préstamo Subordinado y como Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez y de la Reserva de Commingling.

Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito español con domicilio social en la Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y N.I.F. A-79082244. Se recoge una breve descripción de la misma en el apartado 3.5 del Módulo Adicional. Figura en el Registro del Banco de España con el nº 8236.

Santander Consumer no tiene asignada calificación crediticia por ninguna agencia de calificación.

- c) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. (“**SCF**”), integrante del Grupo Santander Consumer, interviene como Entidad Suscriptora de parte de los Bonos de la Serie A, como contrapartida del Fondo en el Contrato de Reinversión para la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva de Liquidez y la Cuenta de Reserva de Commingling, así como Entidad Directora de la emisión, y, como Back-Up Servicer Facilitator, a cuyos efectos se comprometerá en documento público a asumir, en caso de que sea requerido para ello, las labores de búsqueda de un proveedor de servicios de administración sustituto a los efectos de que en un plazo de sesenta (60) días éste pueda sustituir a Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión y con los suscriptores.

SCF es una entidad de crédito española con domicilio social en la Ciudad Grupo Santander Avda. de Cantabria s/n 28660 Boadilla del Monte (Madrid) y N.I.F. A-28122570. Figura en el Registro del Banco de España con el nº 0224.

Las últimas calificaciones publicadas de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de SCF asignadas por las agencias de calificación Fitch, Moody’s y Standard & Poor’s, respectivamente, son las siguientes:

- Fitch Ratings España, S.A.: A- (largo plazo) y F2 (corto plazo), con perspectiva estable con fecha 4 de diciembre de 2015.
- Moody’s Investors Service España, S.A.: A3 (largo plazo) y P2 (corto plazo), con perspectiva estable con fecha 22 de febrero de 2016.
- Standard & Poor’s: BBB+ (largo plazo) y A-2 (corto plazo), con perspectiva estable con fecha 2 de diciembre de 2015.

SCF es la matriz del grupo financiero al que da su nombre y es propietario del 100% de Santander Consumer y Santander Benelux.

- d) BANCO SANTANDER, S.A. (“**Banco Santander**”), interviene como Agente de Pagos, Entidad Directora de la Emisión y como Entidad Estructuradora de la Emisión.

En su condición de Entidad Directora, realiza la siguiente función en los términos establecidos por el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005:

- Recibir el mandato de la Sociedad Gestora para dirigir las operaciones relativas al diseño de las condiciones financieras temporales y comerciales de la emisión, así como para la coordinación de las relaciones con las autoridades de supervisión y con los suscriptores.

Banco Santander es una entidad de crédito española con domicilio social en Santander, Paseo de Pereda 9-12, 39004 y con sede operativa central en la Ciudad Grupo Santander, Avenida de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid), N.I.F. nº A-39000013 y C.N.A.E. 651.

Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y largo plazo de Banco Santander, asignadas por las agencias de calificación vigentes en la actualidad son:

Dominion Bond Rating Service (DBRS)	A	R-1 (Bajo)	Estable	Julio 2015
Fitch Ratings España, S.A.	A-	F2	Estable	Julio 2016
Moody's Investors Service España, S.A.	A3	P-2	Estable	Agosto 2016
Standard & Poor's	A-	A-2	Estable	Diciembre 2015
Scope Ratings	A+	S-1	Estable	Marzo 2015
Gesellschaft für Bonitätsbeurteilung mbH (GBB Rating)	AA-	-	Estable	

- e) SANTANDER BENELUX S.A./N.V. (“**Santander Benelux**”), interviene como Entidad Suscriptora de parte de los Bonos de la Serie A.

Santander Benelux es una entidad de crédito belga con domicilio social en Avenue des Nerviens / Nervierslaan 85, B - 1040 Bruselas, y está 100% participada por Santander Consumer Finance, S.A.

Santander Benelux no tiene asignada calificación crediticia por ninguna agencia de calificación.

- f) FITCH RATINGS ESPAÑA, S.A.U. (“**Fitch**”) interviene como agencia de calificación crediticia de los Bonos.

Fitch Ratings España, S.A.U. es una sociedad legalmente constituida y existente de acuerdo con las leyes de España con domicilio social en C/Paseo de Gracia, 85, 08008 Barcelona (España).

- g) MOODY'S INVESTORS SERVICE ESPAÑA, S.A. (“**Moody's**”), interviene como agencia de calificación crediticia calificadora de los Bonos.

Moody's es una agencia de calificación crediticia, con domicilio social en Calle Príncipe de Vergara, 131, 6 Planta, 28002 Madrid, España y N.I.F. nº A-80448475.

Fitch y Moody's se encuentran autorizadas como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia e inscritas en ESMA (*European Security and Markets Authority*).

- h) DELOITTE, S.L. (“**Deloitte**”) interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer. Asimismo interviene como firma independiente en la verificación de una serie de atributos de la de la Cartera Preliminar (“**Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar**”) de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo.

Deloitte es una sociedad limitada con domicilio social en Madrid, Torre Picasso, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, con N.I.F. número B-79104469, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 3.190, Sección 8ª, Folio 1, Hoja M-54.414, Inscripción 1ª.

- i) PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. (“**PwC**”) ha sido nombrada como Auditor de Cuentas del Fondo.

PwC es una sociedad limitada con domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana 259 B, con N.I.F. número B-79031290, inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0242 e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 9267, Sección 3ª, Folio 75, Libro 8.054, Hoja 87250-1.

- j) CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P (“**CGP**”) interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contemplado en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.

CGP es una sociedad de responsabilidad limitada profesional constituida en España, con C.I.F. /V.A.T. ESB59942110, domicilio social en Paseo de Gracia, 111 - 08008 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona al Tomo 40.693, folio 168, hoja número B-23.850.

- k) CMS ALBIÑA Y SUAREZ DE LEZO, S.L.P (“**CMS**”) interviene como asesor legal de Banco Santander.

CMS es una sociedad de responsabilidad limitada profesional constituida en España, con N.I.F. B-8710211, domicilio social en Paseo de Recoletos, 7-9, 28004 Madrid e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 16121, Sección 8º, Folio 80, Hoja nº M-273039, inscripción 1ª.

A los efectos del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, BANCO SANTANDER, S.A., SANTANDER BENELUX S.A./N.V., SANTANDER CONSUMER, E.F.C. S.A., SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A. y SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. forman parte del GRUPO SANTANDER.

No se conoce la existencia de ninguna otra relación de propiedad directa o indirecta o de control entre las citadas Personas Jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA

6.1. Órganos sociales de la Sociedad Gestora

De acuerdo con los artículos 25 y 26 de la Ley 5/2015, los fondos de titulización carecen de personalidad jurídica propia, encomendándose a las sociedades gestoras de fondos de titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, la administración y gestión de los activos agrupados en los fondos de titulización, así como la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administren y de los restantes acreedores de los mismos.

En virtud de lo anterior, se detallan en el presente apartado las informaciones relativas a SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., en calidad de sociedad gestora que constituye, administra y representa el FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2.

a) Razón y domicilio social.

- Razón social: SANTANDER DE TITULIZACIÓN, SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN, S.A.
- Domicilio social: Avenida de la Gran Vía de Hortaleza 3, 28033 Madrid.
- N.I.F.: A-80481419

- C.N.A.E.: 8199

b) Constitución e inscripción en el Registro Mercantil, así como datos relativos a las autorizaciones administrativas e inscripción en la CNMV.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada, con la fecha 21 de diciembre de 1992, ante el Notario de Madrid, D. Francisco Mata Pallarés, con el número 1.310 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 1 de diciembre de 1992. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 4.789, Folio 75, Hoja M-78658, Inscripción 1ª. Asimismo, se haya inscrita en el registro especial de la CNMV, con el número 1.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora modificó sus Estatutos mediante acuerdo de su Consejo de Administración, adoptado el 15 de junio de 1998, formalizado en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid, D. Roberto Parejo Gamir, el 20 de julio de 1998, con el número 3.070 de su protocolo, con el fin de adecuarse a los requisitos establecidos para las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, por el Real Decreto 926/1998. Tal modificación fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1998, de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Única del citado Real Decreto 926/1998.

Fue cambiada su denominación diferentes veces, habiendo adoptado su actual denominación de “SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.”, en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jose María Mateos Delgado, el 8 de marzo de 2004, con el número 622 de su protocolo, que se inscribió en el Registro Mercantil de Madrid en el Tomo 4789. Folio 93, Sección 8ª, Hoja M-78658, Inscripción 30ª.

Fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene mediante otra escritura de fecha 27 de enero de 2016, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Jose María Mateos Delgado bajo el número 246 de orden de su protocolo.

Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 20 de diciembre de 2013 se otorgó ante el notario de Madrid Don José María Mateos Salgado, y con el número 4.789 de su protocolo, escritura de modificación de los estatutos sociales de la Sociedad Gestora al objeto de asumir la gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios.

Mediante otra escritura de fecha 27 de enero de 2016, otorgada ante el notario de Madrid Don José María Mateos Salgado, bajo el número 246 de su protocolo, fue trasladado su domicilio social al que actualmente tiene.

Por último, con fecha 23 de junio de 2016, la Sociedad Gestora modificó la redacción del artículo 5 de sus Estatutos Sociales para reflejar el aumento de su capital social hasta un importe de UN MILLON CUENCENTA MIL EUROS (1.000.050€) con cargo a reservas.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas en que las disposiciones legales y estatutarias, en su caso, establezcan la disolución.

c) Objeto Social y breve descripción de las principales actividades de la Sociedad Gestora.

De acuerdo con las exigencias legales, el artículo segundo de los Estatutos Sociales de la Sociedad Gestora establece que: “la sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación legal de (i) Fondos de Titulización Hipotecaria en los términos del artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria; (ii) de Fondos de Titulización de Activos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, punto 1, del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de

Fondos de Titulización y (iii) de Fondos de Activos Bancarios (FAB) de conformidad con lo previsto en el capítulo IV del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre por el que se establece el régimen jurídico de las Sociedades de Gestión de Activos. Le corresponderá en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administre y de los restantes acreedores de los mismos, así como el desarrollo de las demás funciones atribuidas a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización por la legislación vigente y de fondos de activos bancarios”.

Con fecha 27 de marzo de 2014, el Comité Ejecutivo de la CNMV autorizó la modificación del artículo 2 de los estatutos sociales de Santander Titulización, S.G.F.T. S.A. al objeto de convalidar su autorización para asumir la gestión y representación de Fondos de Activos Bancarios, tal y como actualmente establece el citado artículo. Dicha modificación estatutaria fue adoptada por acuerdo de la junta de accionistas de la Sociedad Gestora de fecha de 13 de diciembre de 2013. El acuerdo de la junta de accionistas fue presentado en el Registro Mercantil correspondiente y se ha resuelto y practicado su inscripción por el Registrado correspondiente, con fecha de 2 de junio de 2014, al Tomo 4.789, Folio 116, Sección 8ª, Hoja M-78658 e inscripción 58.

El patrimonio total gestionado por la Sociedad Gestora a 31 de octubre de 2016 es el siguiente:

FONDOS DE TITULIZACION DE ACTIVOS						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA UCI 7	Serie A	35.927.743,56 €	Euribor 3M - 3,25%	S&P Moody's	25 13 2001	427.303.303,30 €
	Serie B	3.412.500,50 €	Euribor 3M - 3,73%			
	Total	39.340.244,06 €				
FTA UCI 8	Serie A	54.836.268,53 €	Euribor 3M - 3,22%	S&P Moody's	24 06 2002	700.303.303,30 €
	Serie B	4.498.999,46 €	Euribor 3M - 3,60%			
	Total	59.335.267,99 €				
FTA UCI 9	Serie A	151.485.008,37 €	Euribor 3M - 3,25%	S&P Moody's	16 06 2002	1.290.303.303,30 €
	Serie B	11.233.349,25 €	Euribor 3M - 3,62 %			
	Serie C	2.477.944,34 €	Euribor 3M - 1,20 %			
Total	165.196.301,96 €					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 1	Serie A	237.598.528,32 €	Euribor 3M - 3,18%	S&P Moody's	11 06 2004	1.972.303.303,30 €
	Serie B	53.400.000,00 €	Euribor 3M - 3,30%			
	Serie C	48.900.000,00 €	Euribor 3M - 3,50%			
	Serie D	59.300.000,00 €	Euribor 3M - 3,82%			
	Total	394.198.528,32 €				
FTA FT Pyme SANTANDER 2	Serie A	0,00 €	Euribor 3M - 3,20%	S&P	21 13 2004	1.990.303.303,30 €
	Serie B	0,00 €	Euribor 3M - 3,30%			
	Serie C	40.551.702,30 €	Euribor 3M - 3,30%			
	Serie D	58.500.000,00 €	Euribor 3M - 3,70%			
	Serie E	58.500.000,00 €	Euribor 3M - 1,90%			
Total	157.551.702,30 €					
FTA UCI 11	Serie A	164.358.848,01 €	Euribor 3M - 3,14%	S&P	17 11 2004	990.303.303,30 €
	Serie B	6.000.000,00 €	Euribor 3M - 3,22%			
	Serie C	22.900.000,00 €	Euribor 3M - 3,75%			
Total	193.258.848,01 €					
FTA SANTANDER EMPRESAS 1	Serie A1	3,00 €	Euribor 3M - 3,32%	S&P Fitch	27 13 2002	2.100.303.303,30 €
	Serie A2	3,00 €	Euribor 3M - 3,12%			
	Serie B	3,00 €	Euribor 3M - 3,21%			
	Serie C	3,00 €	Euribor 3M - 3,28%			
	Serie D	143.213.182,92 €	Euribor 3M - 3,59%			
Total	146.816.182,92 €					
FTA UCI 14	Serie A	282.282.172,22 €	Euribor 3M - 3,15%	S&P Fitch	23 11 2002	1.990.303.303,30 €
	Serie B	34.100.000,00 €	Euribor 3M - 3,28%			
	Serie C	38.400.000,00 €	Euribor 3M - 3,59%			
Total	454.782.172,22 €					
FTA UCI 16	Serie A	428.212.824,32 €	Euribor 3M - 3,14%	S&P Fitch	28 04 2002	1.430.303.303,30 €
	Serie B	32.800.000,00 €	Euribor 3M - 3,27%			
	Serie C	92.500.000,00 €	Euribor 3M - 3,52%			
	Serie D	21.000.000,00 €	Euribor 3M - 3,78%			
	Total	574.512.824,32 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 2	Serie A	492.023.400,32 €	Euribor 3M - 3,12%	S&P Moody's	23 06 2002	1.922.303.303,30 €
	Serie B	21.000.000,00 €	Euribor 3M - 3,20%			
	Serie C	32.300.000,00 €	Euribor 3M - 3,30%			
	Serie D	48.000.000,00 €	Euribor 3M - 3,52%			
	Serie E	18.000.000,00 €	Euribor 3M - 2,10%			
	Serie F	17.000.000,00 €	Euribor 3M - 1,00%			
	Total	628.323.400,32 €				
FTA UCI 18	Serie A1	3,00 €	Euribor 3M - 3,05%	S&P Fitch	18 13 2002	1.800.303.303,30 €
	Serie A2	602.078.212,92 €	Euribor 3M - 3,12%			
	Serie B	72.300.000,00 €	Euribor 3M - 3,30%			
	Serie C	41.400.000,00 €	Euribor 3M - 3,52%			
	Serie D	8.300.000,00 €	Euribor 3M - 2,25%			
	Serie E	18.000.000,00 €	Euribor 3M - 2,50%			
Total	671.778.913,84 €					
FTA PYMES BANESTO 2	Serie A1	3,00 €	Euribor 3M - 3,12%	S&P Moody's Fitch	17 11 2002	1.300.303.303,30 €
	Serie A2	22.111.272,11 €	Euribor 3M - 3,16%			
	Serie B	24.300.000,00 €	Euribor 3M - 3,27%			
	Serie C	34.300.000,00 €	Euribor 3M - 3,54%			
Total	59.718.575,11 €					
FTA SANTANDER FINANCIACION 1	Serie A	3,00 €	Euribor 3M - 3,12%	S&P Moody's	14 12 2002	1.800.303.303,30 €
	Serie B	3,00 €	Euribor 3M - 3,20%			
	Serie C	3,00 €	Euribor 3M - 3,30%			
	Serie D	30.227.238,22 €	Euribor 3M - 3,52%			
	Serie E	22.000.000,00 €	Euribor 3M - 2,10%			
	Serie F	14.300.000,00 €	Euribor 3M - 1,00%			
Total	71.527.628,22 €					
FTA SANTANDER EMPRESAS 2	Serie A1	3,00 €	Euribor 3M - 3,02%	Fitch Moody's	14 12 2002	2.800.303.303,30 €
	Serie A2	3,00 €	Euribor 3M - 3,16%			
	Serie B	3,00 €	Euribor 3M - 3,22%			
	Serie C	3.227.821,88 €	Euribor 3M - 3,32%			
	Serie D	28.000.000,00 €	Euribor 3M - 3,52%			
	Serie E	28.000.000,00 €	Euribor 3M - 2,10%			
Serie F	22.730.000,00 €	Euribor 3M - 3,50%				
Total	161.287.821,88 €					
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 3	Serie A1	168.492.252,67 €	Euribor 3M - 3,02%	Fitch Moody's	04 04 2007	2.800.303.303,30 €
	Serie A2	672.581.720,00 €	Euribor 3M - 3,14%			
	Serie A3	182.278.000,00 €	Euribor 3M - 3,20%			
	Serie B	78.200.000,00 €	Euribor 3M - 3,22%			
	Serie C	47.000.000,00 €	Euribor 3M - 3,30%			
	Serie D	72.300.000,00 €	Euribor 3M - 3,52%			
	Serie E	28.000.000,00 €	Euribor 3M - 2,10%			
	Serie F	22.400.000,00 €	Euribor 3M - 3,50%			
Total	1.299.267.643,37 €					
FTA UCI 17	Serie A1	3,00 €	Euribor 3M - 3,10%	S&P Fitch	07 05 2007	1.412.400.000,00 €
	Serie A2	637.322.641,40 €	Euribor 3M - 3,19%			
	Serie B	72.000.000,00 €	Euribor 3M - 3,32%			
	Serie C	28.000.000,00 €	Euribor 3M - 3,60%			
	Serie D	12.400.000,00 €	Euribor 3M - 2,25%			
Total	729.758.044,40 €					
FTA SANTANDER EMPRESAS 3	Serie A1	0,00 €	Euribor 3M - 3,38%	S&P Moody's Fitch	28 05 2007	2.200.303.303,30 €
	Serie A2	1.802.340,00 €	Euribor 3M - 3,17%			
	Serie A3	768.624,75 €	Euribor 3M - 3,22%			
	Serie B	39.700.000,00 €	Euribor 3M - 3,28%			
	Serie C	117.300.000,00 €	Euribor 3M - 3,32%			
	Serie D	70.000.000,00 €	Euribor 3M - 3,62%			
	Serie E	45.500.000,00 €	Euribor 3M - 2,30%			
Serie F	45.500.000,00 €	Euribor 3M - 3,50%				
Total	320.570.964,75 €					

FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIE	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTA FITCH	Serie 1	1.200.000.000,00 €	€ 1,122%	S&F Moody's	17/07/2007	1.200.000.000,00 €
Total		1.200.000.000,00 €				
FTA UCI 10	Serie A	718.926.814,20 €	€ Surte 2M - 3,32%	S&F	27/02/2008	1.700.000.000,00 €
	Serie B	38.300.000,00 €	€ Surte 2M - 3,00%			
	Serie C	21.200.000,00 €	€ Surte 2M - 1,20%			
	Serie D	22.384.685,80 €	€ Surte 2M - 2,20%			
Total		800.811.499,80 €				
FTA SANTANDER 2	Pagarés	980.000.000,00 €		S&F Fitch	27/11/2008	2.000.000.000,00 €
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 7	Serie A	821.448.720,00 €	€ Surte 2M - 3,02%	Moody's	22/07/2011	2.000.000.000,00 €
	Serie B	380.000.000,00 €	€ Surte 2M - 1,30%	CBRS		
	Serie C	83.600.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02%			
Total		1.245.048.720,00 €				
FTA SANTANDER HIPOTECARIO 8	Serie A	382.896.480,00 €	€ Surte 2M - 3,02%	Moody's	19/12/2011	600.000.000,00 €
	Serie B	180.000.000,00 €	€ Surte 2M - 1,30%	CBRS		
	Serie C	28.100.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02% - Fata extra			
Total		550.696.480,00 €				
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 12-1	Serie A	22.799.890,00 €	€ Tipo Fija 2,30%	Moody's Fitch	20/11/2012	€ 0.000.000,00 €
Total		22.799.890,00 €				
F.T.A. SANTANDER HIPOTECARIO 9	Serie A	386.730.620,22 €	€ Surte 2M - 3,30%	Moody's	25/06/2012	707.000.000,00 €
	Serie B	177.800.000,00 €	€ Surte 2M - 1,30%	CBRS		
	Serie C	28.600.000,00 €	€ Surte 2M - 3,30% - Fata extra			
Total		563.130.620,22 €				
SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 13-1	Serie A	118.316.974,80 €	€ Tipo Fija 2,30%	Moody's Fitch	16/10/2012	€ 0.000.000,00 €
Total		118.316.974,80 €				
F.T.A. PYMES SANTANDER 8	Serie A	18.609.926,52 €	€ Surte 2M - 1,50%	S&F	18/11/2012	€ 0.000.000,00 €
	Serie B	105.400.000,00 €	€ Surte 2M - 1,50%	CBRS		
	Serie C	68.000.000,00 €	€ Surte 2M - 3,50%			
Total		192.009.926,52 €				
F.T.A. PYMES SANTANDER 9	Serie A	111.962.648,23 €	€ Surte 2M - 3,72%	S&F	20/05/2014	€ 0.000.000,00 €
	Serie B	168.300.000,00 €	€ Surte 2M - 3,50%	CBRS		
Total		280.262.648,23 €				
F.T.A. RMB9 SANTANDER 1	Serie A	701.134.753,10 €	€ Surte 2M - 3,50%	Moody's	23/06/2014	1.400.000.000,00 €
	Serie B	359.300.000,00 €	€ Surte 2M - 1,30%	CBRS		
	Serie C	59.800.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02%			
Total		1.120.234.753,10 €				
F.T.A. RMB9 SANTANDER 2	Serie A	1.924.822.276,32 €	€ Surte 2M - 3,30%	Moody's	14/07/2014	2.400.000.000,00 €
	Serie B	€ 000.000.000,00 €	€ Surte 2M - 3,40%	CBRS		
	Serie C	142.400.000,00 €	€ Surte 2M - 3,50%			
Total		2.722.455.376,32 €				
F.T.A. RMB9 SANTANDER 3	Serie A	4.112.347.871,82 €	€ Surte 2M - 3,50%	Moody's	17/11/2014	7.400.000.000,00 €
	Serie B	1.008.400.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02%	CBRS		
	Serie C	212.000.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02%			
Total		5.994.047.871,82 €				
F.T.A. SC9 AUTO 2014-1	Serie A	703.000.000,00 €	€ Tipo Fija 2,30%	Fitch	26/11/2014	788.000.000,00 €
	Serie B	27.400.000,00 €	€ Tipo Fija 2,50%	CBRS		
	Serie C	15.200.000,00 €	€ Tipo Fija 2,50%			
	Serie D	14.400.000,00 €	€ Tipo Fija 2,30%			
	Serie E	38.000.000,00 €	€ Tipo Fija 2,30%			
Total		788.000.000,00 €				
F.T.A. PYMES SANTANDER 10	Serie A	269.773.942,73 €	€ Surte 2M - 3,32%	Moody's	26/11/2014	4.000.000.000,00 €
	Serie B	982.000.000,00 €	€ Surte 2M - 3,50%	CBRS		
	Serie C	700.000.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02%	Scope Ratings		
Total		2.041.770.842,73 €				
F.T.A. RMB9 PRADO I	Serie A	296.369.402,40 €	€ Surte 2M - 3,02%	Moody's	26/05/2015	400.000.000,00 €
Total		296.369.402,40 €				
F.T.A. RMB9 SANTANDER 4	Serie A	2.084.326.928,00 €	€ Surte 2M - 3,00%	CBRS	26/06/2015	2.800.000.000,00 €
	Serie B	590.000.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02%	S&F		
	Serie C	147.500.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02% - Fata Extra	Scope Ratings		
Total		2.801.826.928,00 €				
F.T.A. PYMES SANTANDER 11	Serie A	219.978.678,34 €	€ Surte 2M - 3,32%	CBRS	18/05/2015	2.000.000.000,00 €
	Serie B	893.700.000,00 €	€ Surte 2M - 3,50%	Moody's		
	Serie C	178.800.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02% - Fata Extra			
Total		1.292.478.678,34 €				
F.T.A. RMB9 SANTANDER 6	Serie A	940.950.321,36 €	€ Surte 2M - 3,50%	CBRS	16/12/2015	1.900.000.000,00 €
	Serie B	261.400.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02%	S&F		
	Serie C	63.700.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02% - Fata Extra	Scope Ratings		
Total		1.266.050.321,36 €				
F.T.A. PYMES SANTANDER 12	Serie A	843.046.470,00 €	€ Surte 2M - 3,30%	CBRS	10/12/2015	2.800.000.000,00 €
	Serie B	700.000.000,00 €	€ Surte 2M - 3,50%	Moody's		
	Serie C	140.000.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02% - Fata Extra	Scope Ratings		
Total		1.683.046.470,00 €				
F.T.A. RMB9 PRADO II	Serie A	396.869.921,90 €	€ Surte 2M - 3,50%	CBRS S&F	15/03/2016	€ 0.000.000,00 €
Total		396.869.921,90 €				
F.T.A. SC9 AUTO 2016-1	Serie A	650.200.000,00 €	€ Tipo Fija 1,22%	CBRS	16/03/2016	700.000.000,00 €
	Serie B	30.600.000,00 €	€ Tipo Fija 1,02%	Moody's		
	Serie C	42.100.000,00 €	€ Tipo Fija 2,22%			
	Serie D	23.000.000,00 €	€ Tipo Fija 0,30%			
	Serie E	19.100.000,00 €	€ Tipo Fija 0,30%			
	Serie F	15.300.000,00 €	€ Tipo Fija 0,30%			
Total		780.300.000,00 €				
F.T.A. RMB9 PRADO III	Serie A	319.000.000,00 €	€ Surte 2M - 3,02%	CBRS S&F	24/10/2016	400.000.000,00 €
Total		319.000.000,00 €				
TOTAL FTA		33.773.859.964,99 €				74.662.000.010,22 €

FONDOS DE TITULIZACION HIPOTECARIA						
FONDOS	SERIES	SALDO VIVO POR SERIE	TIPO POR SERIES	AGENCIA DE CALIFICACION	FECHA CONSTITUCION	SALDO INICIAL ACTIVOS
FTH HIPOTEBANSA XI	Serie A	129.211.783,32 €	Euribor 3M + 0.24%	S&P / Moody's	26/11/2002	1.062.000.000,00 €
	Serie B	7.964.999,00 €	Euribor 3M + 0.45%			
Total		137.176.782,32 €				
FTH UCI 10	Serie A	117.703.631,50 €	Euribor 3M + 0.16%	S&P	14/05/2004	700.000.000,00 €
	Serie B	7.512.993,60 €	Euribor 3M + 0.50%			
		125.216.625,10 €				
FTH UCI 12	Serie A	235.565.774,40 €	Euribor 3M + 0.15%	S&P	30/05/2005	900.000.000,00 €
	Serie B	8.999.999,92 €	Euribor 3M + 0.27%			
	Serie C	23.800.000,04 €	Euribor 3M + 0.60%			
Total		268.365.774,36 €				
	TOTAL FTH	530.759.181,78 €				
TOTAL (FTH+FTA)		34.304.619.146,77 €				77.324.000.010,22 €

d) Capital Social

(i) Importe nominal suscrito y desembolsado:

El capital social de la Sociedad Gestora es de UN MILLON CINCUENTA EUROS (1.000.050.-€), representado por quince mil (15.000) acciones nominativas de sesenta y seis con sesenta y siete euros (66,67.-€) nominales cada una, numeradas correlativamente del uno (1) al quince mil (15.000), ambos inclusive, todas ellas íntegramente suscritas y desembolsadas.

(ii) Series de acciones:

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos.

e) Órganos sociales.

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración.

Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital, en la Ley 5/2015, en relación con el objeto social.

(i) Administradores

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

Presidente: D. José García Cantera

Consejeros: D. Ignacio Ortega Gavara
D. José Antonio Soler Ramos
Dña. Ana Bolado Valle
D. Javier Antón San Pablo
D. Adolfo Ramirez Morales
D. Jesús Fuentes Colella
D. Pablo Roig Garcia-Bernalt

Secretario no Consejero: Dña. María José Olmedilla González

(ii) Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Ignacio Ortega Gavara.

- (iii) **Actividades principales de las personas citadas en el apartado (i) anterior desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si estas actividades son importantes con respecto al Fondo por las personas mencionadas en este apartado, se describen a continuación:**

Nombre	Actividad Realizada	Tipo de Régimen de Prestación de Actividad	Compañía a través de la cual se prestan las funciones	Cargo o funciones que se ostentan o realizan en la Sociedad Indicada	Cargo o funciones que se ostentan o realizan en Banco Santander	Cargo o funciones que se ostentan o realizan Santander Consumer
José García Cantera	Bancario	Empleado	Santander Investment, SA	Presidente	Director General	
	Bancario		Bank Zachodni WBK, SA	Miembro del Consejo Supervisor		
	Energía		Operador del Mercado Ibérico de Energía Polo Español, SA	Miembro		
Javier Antón San Pablo	Bancario	Empleado	Santander Consumer Bank, S.p.A	Miembro		Director
			Santander Consumer Bank AS	Miembro		
			Santander Benelux, S.A./N.V.	Presidente		
			Santander Consumer (UK) plc.	Director		
Adolfo Ramirez Morales	Bancario	Empleado	Sistema 4B	Miembro	Director General Adjunto	
			Aegon Santander Vida Seguros y Reaseguros, S.A.	Miembro		
			Aegon Santander Generales Seguros y Reaseguros, S.A.	Miembro		
			Fondo Advance	Presidente		

José Antonio Soler Ramos	Financiación Bancaria	Empleado	Santander Perpetual, S.A.U.	Presidente	Subdirector General	
			Santander Commercial Paper, S.A.U.			
			Santander US Debt, S.A.U.			
			Santander Issuances, S.A.U.			
			Santander International Debt, S.A.U.			
			Santander Benelux, S.A./N.V.	Miembro		
			Open Bank, S.A.			
Ana Bolado Valle	Bancario	Empleado			Subdirector General	
Jesús Fuentes Colella	Bancario	Empleado			Director-General Adjunto	

Las personas citadas en este apartado 6.1.e) no son titulares, directa o indirectamente, de ninguna acción, obligación convertible u otros valores que confieran a su titular un derecho a adquirir acciones de la Sociedad Gestora.

La dirección profesional de todas las personas citadas en este apartado 6.1.e) es la siguiente:

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

Avenida de la Gran Vía de Hortaleza 3

28033 Madrid

f) Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del diez por ciento (10%).

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna. Las deudas a largo plazo y corto plazo que aparecen en el Balance de Situación adjunto corresponden a deudas con Banco Santander por tributar la Sociedad Gestora en régimen de tributación consolidada con el mismo.

g) Litigios y contenciosos significativos.

A la fecha de verificación del presente Folleto, la Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal y no existen litigios ni contenciosos significativos que puedan afectar a su situación económico financiera o, en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo previstas en este Folleto.

h) Información económica de la Sociedad Gestora:

Las cuentas anuales de la Sociedad Gestora de los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2014 y 2015 fueron auditadas por Deloitte y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades.

La Sociedad Gestora lleva la contabilidad de conformidad con el Plan General Contable aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre.

A continuación detallamos el balance de situación y la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios auditados 2014, 2015 y a 31 de octubre de 2016 sin auditar (cifras en miles de euros):

Balance de situación correspondientes a los ejercicios auditados 2014 y 2015 y a 31 de octubre de 2016 sin auditar (cifras en miles de euros).

ACTIVO	31/12/2014	31/12/2015	31/10/2016
INMOVILIZADO:			
Inmovilizaciones inmateriales	-	-	-
Inmovilizaciones materiales	-	-	-
Total inmovilizado	-	-	-
ACTIVO FIJO:			
Fianzas a largo plazo	19	19	-
Total activo fijo	19	19	-
ACTIVO CIRCULANTE:			
Deudores	268	335	263
Préstamos a empleados	28	26	28
Otros deudores	240	309	235
Inversiones financieras temporales	-	-	-
Hacienda Pública	-	-	-
Tesorería	10.949	13.017	15.745
Ajustes por periodificación	888	761	1.032
Total activo circulante	12.105	14.113	17.040
TOTAL ACTIVO	12.124	14.132	17.040

PASIVO	31/12/2014	31/12/2015	31/10/2016
FONDOS PROPIOS:			
Capital suscrito	902	902	1.000
Reservas	182	182	4.000
Resultados del ejercicio - Beneficio	604	1.538	750
Total fondos propios	1.688	2.622	5.750
ACREEDORES A LARGO PLAZO:			
Deudas con empresas del Grupo	7.678	8.897	10.033
	7.678	8.897	10.033
ACREEDORES A CORTO PLAZO:			
Hacienda Pública	956	2.364	1.133
Otras deudas	23	12	13
Deudas con empresas del Grupo	3	-	-
Ajustes por periodificación	224	237	111
Dividendo a pagar	1.552	-	-
Total acreedores a corto plazo	2.758	2.613	1.257
TOTAL PASIVO	12.124	14.132	17.040

Cuentas de Pérdidas y Ganancias correspondientes a los ejercicios auditados 2014 y 2015 y a 31 de octubre de 2016 sin auditar (cifras en miles de euros).

	31/12/2014	31/12/2015	31/10/2016
OPERACIONES CONTINUADAS			
Importe neto de la cifra de negocios	5.088	8.732	8.517
Otros Ingresos de explotación	2	247	8
Gastos de personal	-837	-1.050	-879
Otros gastos de explotación	-3.388	-5.237	-4.334
Amortización del Inmovilizado	-	-	-
Deterioro y resultado por enajenaciones del Inmovilizado	-	-	-
RESULTADO DE EXPLOTACIÓN	863	2.692	1.312
Ingresos financieros	-	-	-
De valores negociables y otros instrumentos financieros	-	-	-
RESULTADO FINANCIERO	-	-	-
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	863	2.692	1.312
Impuestos sobre beneficios	-269	-1.154	-682
RESULTADO DEL EJERCICIO PROCEDENTE DE OPERACIONES CONTINUADAS	604	1.638	750
OPERACIONES INTERRUMPIDAS			
Resultado del ejercicio procedente de operaciones interrumpidas neto de impuesto	-	-	-
RESULTADO DEL EJERCICIO	604	1.638	750

i) **Existencia o no de participaciones en otras sociedades:**

La Sociedad Gestora no tiene participación en ninguna otra sociedad.

7. PRINCIPALES ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA

- a) La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación en el capital social de la Sociedad Gestora que corresponde a cada una de ellas:

ACCIONISTAS	% CAPITAL SOCIAL
Santander Investment, S.A.	19%
Banco Santander, S.A.	81%

b) **Descripción del carácter de ese control y las medidas adoptadas para garantizar que no se abusa de ese control.**

A los efectos del artículo 5 de la Ley del Mercado de Valores, SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., forma parte del GRUPO SANTANDER.

Con el fin de garantizar la ausencia de abusos del control por parte de Banco Santander, S.A. sobre la Sociedad Gestora y en cumplimiento del artículo 29.1.j) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora aprobó un Reglamento Interno de Conducta de conformidad con el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMV.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS

8.1. Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora declara que a la fecha de verificación del presente Documento de Registro, el Fondo no ha sido todavía constituido y, por tanto, no ha iniciado sus operaciones ni se ha realizado ningún estado financiero del mismo.

8.2. Información financiera histórica.

No aplicable.

8.2.bis Este apartado puede utilizarse solamente para emisiones de valores respaldados por derechos de crédito que tengan una denominación individual igual o superior a 50.000 €

No aplicable

8.3. Procedimientos judiciales y de arbitraje.

No aplicable.

8.4. Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor.

No aplicable.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1 Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

No aplicable.

9.2. Información procedente de un tercero.

No aplicable.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

Estarán a disposición del público los siguientes documentos (o copia de los mismos) durante el período de validez del presente Documento de Registro:

- (a) **Los Estatutos Sociales y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.**
- (b) **El presente Folleto.**
- (c) **La Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión.**
- (d) **El Contrato de Préstamo Subordinado, el Contrato de Reinversión, el Contrato de Dirección, Estructuración, Suscripción y el Contrato de Agencia de Pagos.**
- (e) **El Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar, de la que se extraerán los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo, preparado por Deloitte.**
- (f) **La certificación del acuerdo del Consejo de Administración de Santander Consumer, de su reunión del 17 de octubre de 2016 en la que se acordó realizar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, la certificación de los acuerdos del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de su reunión del 11 de octubre de 2016, en la que se acordaron, entre otras cuestiones, la constitución del Fondo, la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo y la designación del Auditor de Cuentas**

del Fondo.

- (g) **Las Cuentas Anuales y los informes de auditoría de la Sociedad Gestora.**
- (f) **Los informes de revisión de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales** que se llevan a cabo durante el Periodo de Recarga.

Una copia de todos los documentos anteriores podrá ser consultada en el domicilio social de la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Folleto, la Escritura de Constitución, el informe anual y el informe trimestral a los que hace referencia el artículo 34 de la Ley 5/2015 podrán ser consultados en la página web de la Sociedad Gestora en la dirección www.santanderdetitulizacion.com.

Adicionalmente, una copia de todos los documentos mencionados en los apartados anteriores, salvo los contenidos en los apartados a) y d), podrá ser consultada en la CNMV en la calle Edison 4, de Madrid.

Un ejemplar del Folleto estará a disposición del público en la página web de la CNMV (www.cnmv.es), en la página web de AIAF (www.aiaf.es) y en la página web de la Sociedad Gestora (www.santanderdetitulizacion.com).

La Escritura de Constitución estará también a disposición del público en Iberclear.

NOTA DE VALORES

La presente Nota de Valores ha sido elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) n° 809/2004 y ha sido aprobada por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 2 de diciembre de 2016.

1. PERSONAS RESPONSABLES.

1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, actuando en su condición de Secretario del Consejo de Administración de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A., con domicilio social en la Avenida de la Gran Vía de Hortaleza 3, 28033 Madrid, asume la responsabilidad de las informaciones contenidas en esta Nota de Valores y en el Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA actúa en calidad de Director General de la Sociedad Gestora y en ejercicio de las facultades conferidas expresamente para la constitución del Fondo por el Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en su reunión de 11 de octubre de 2016.

SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. es promotora del FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 y tendrá a su cargo su administración y representación legal y la administración y gestión de los activos agrupados en él de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015.

1.2. Declaración de los responsables de la Nota de Valores y del Módulo Adicional.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores y en el Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO.

Los factores de riesgo específicos de los Derechos de Crédito que respaldan la emisión y de los valores son los descritos respectivamente en los apartados I y II del documento incorporado al comienzo del presente Folleto bajo la rúbrica “FACTORES DE RIESGO”.

3. INFORMACIÓN ESENCIAL.

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión.

Las personas físicas y jurídicas participantes en la emisión son las siguientes:

- a) SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A. interviene como Sociedad Gestora del Fondo.
- b) SANTANDER CONSUMER, E.F.C., S.A. interviene como Cedente y Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito, como Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D, E y F, como entidad de contrapartida del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado y como Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez y de la Reserva de Commingling tal y como se señala en el apartado 3.4.4. del Módulo Adicional.
- c) SANTANDER CONSUMER FINANCE, S.A interviene como contrapartida del Fondo en el Contrato de Reinversión para la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva de Liquidez y la Cuenta de Reserva de Commingling, como Entidad Directora de la emisión, como de Back-Up Servicer Facilitator, así como Entidad Suscriptora de parte de los Bonos de la Serie A.
- d) BANCO SANTANDER, S.A. interviene como Agente de Pagos, Entidad Directora de la Emisión y como Entidad Estructuradora de la Emisión.

- e) SANTANDER BENELUX S.A./N.V. (“**Santander Benelux**”), interviene como Entidad Suscriptora de parte de los Bonos de la Serie A.

Santander Benelux es una entidad de crédito belga con domicilio social en Avenue des Nerviens / Nervierslaan 85, B - 1040 Bruselas.

Santander Benelux no tiene asignada calificación crediticia por ninguna agencia de calificación.

- f) Fitch y Moody’s intervienen como Agencias de Calificación crediticia calificadoras de los Bonos.
- g) DELOITTE, S.L. interviene como auditora de cuentas de la Sociedad Gestora y de Santander Consumer. Asimismo interviene como firma independiente en la verificación de una serie de atributos de la Cartera Preliminar, de la que se extraerán los Préstamos cuyos Derechos de Crédito serán cedidos al Fondo, con el fin de cumplir con lo establecido en la Ley 5/2015.
- h) PRICEWATERHOUSECOOPERS AUDITORES, S.L. ha sido nombrada Auditor de Cuentas del Fondo.
- i) CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. interviene como asesor legal de la estructura de la operación y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contemplado en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.
- j) CMS ALBIÑA Y SUAREZ DE LEZO, S.L.P interviene como asesor legal de Banco Santander.

Dichas personas no tienen ningún interés, incluidos los conflictivos, que sea importante para la emisión, salvo los descritos específicamente en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

3.2. Finalidad de la operación.

El importe de la emisión de los Bonos de las Series A, B, C, D y E está íntegramente destinado a la adquisición de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo y a la dotación del Fondo de Reserva inicial en el caso de los Bonos de la Serie F.

Respecto de los Bonos de la Serie A, una vez suscritos por las Entidades Suscriptoras de los Bonos de la Serie A, éstas tienen intención de utilizarlos como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Los Bonos de la Series B, C, D, E y F serán suscritos por Santander Consumer sin perjuicio de su eventual enajenación en el futuro.

Dado que la emisión será suscrita íntegramente por el propio Cedente y por Santander Benelux sin transacción en mercado por medio, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y A ADMITIRSE A COTIZACIÓN.

4.1. Importe total de los valores.

a) Importe total de la emisión.

El importe total de los Bonos que se emiten es de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (663.000.000.-€) que representa el 100% del valor nominal de los Bonos, representados por seis mil seiscientos treinta (6.630) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno de ellos, distribuidos en seis (6) Series de Bonos (A, B, C, D, E y F), correspondiendo a cada una de ellas el siguiente importe nominal total:

- **Serie A:** con un importe nominal total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (552.400.000.-€), que está constituida por CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (5.524) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305213003;
- **Serie B:** con un importe nominal total de VEINTISEIS MILLONES DE EUROS (26.000.000.-€), que está constituida por DOSCIENTOS SESENTA (260) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305213011;
- **Serie C:** con un importe nominal total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (35.800.000.-€), que está constituida por TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305213029;
- **Serie D:** con un importe nominal total de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (19.500.000.-€), que está constituida por CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y un código ISIN ES0305213037;
- **Serie E:** con un importe nominal total de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (16.300.000.-€), que está constituida por CIENTO SESENTA Y TRES (163) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y un código ISIN ES0305213045; y
- **Serie F:** con un importe nominal total de TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000.-€), que está constituida por CIENTO TREINTA (130) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y un código ISIN ES0305213052.

b) Suscripción de la Emisión.

La Sociedad Gestora celebrará un Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción, por el cual, entre otras obligaciones que en él se regulan, las Entidades Suscriptoras se comprometen a suscribir la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo el día 9 de diciembre de 2016 desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid) (la “**Fecha de Suscripción**”) de la manera que se detalla a continuación.

La suscripción de la totalidad de los Bonos de la Serie A se llevará a cabo por Santander Benelux y por SCF en su condición de Entidades Suscriptoras de los Bonos de la Serie A todo ello de acuerdo con el Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción.

Santander Benelux suscribirá un total de MIL QUINIENTOS (1.500) Bonos de la Serie A por un importe de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000.-€).

SCF suscribirá un total de CUATRO MIL VEINTICUATRO (4.024) Bonos de la Serie A por un importe de CUATROCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (402.400.000.-€).

Santander Benelux y SCF tienen la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005).

La suscripción de la totalidad de los Bonos de las Series B, C, D, E y F se llevará a cabo por Santander Consumer en su condición de Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D, E y F todo ello de acuerdo con el Contrato de Dirección, Estructuración, Suscripción.

Santander Consumer tiene la condición de “inversor cualificado” (según se define tal categoría de inversores en el Real Decreto 1310/2005).

El Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción quedará resuelto en el supuesto de que las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas antes o en la Fecha de Desembolso las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos y que se recogen en el presente Folleto.

Banco Santander en su condición de Entidad Directora y Estructuradora actúa como tal en los términos detallados en el apartado 5.2 del Documento de Registro. Banco Santander no cobrará una comisión por su labor de dirección pero si cobrará una comisión por su labor de estructuración.

Santander Benelux, SCF y Santander Consumer no cobrarán comisión alguna en su calidad de Entidades Suscriptoras.

c) **Cumplimiento del Reglamento CRR, AIFM y Solvencia II**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 405 del Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento CRR**”), el artículo 51 del Reglamento (UE) Nº 231/2013 de 19 de diciembre de 2012 conocido como el Reglamento de Gestión de Fondos de Inversión Alternativos (el “**Reglamento AIFM**”) y el artículo 254 del Reglamento (UE) 2015/35 de 10 de octubre de 2014 (el “**Reglamento de Solvencia II**”), el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que retendrá durante la vigencia del Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Reglamento CRR. A estos efectos, el Cedente ha comunicado a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no estará sujeto a reducción del riesgo de crédito, ni a posiciones cortas ni a otros tipos de cobertura y tampoco se venderá. El Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a incluir en la página web de Grupo Santander www.santander.com (o la que la sustituya en el futuro) una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación en este Folleto determinados detalles sobre dicha retención. En particular:

Que, de conformidad con lo previsto en la letra c) del citado artículo 405 y la letra c) del párrafo 1 del artículo 51 del Reglamento AIFM, el Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se comprometerá en la Escritura de Constitución a

retener, de manera constante, Derechos de Crédito elegidos al azar, equivalentes al 5% como mínimo del valor nominal de las exposiciones titulizadas (tal y como se recoge en la correspondiente tabla del apartado 2.2.2.1 del Módulo Adicional).

Que el Cedente se comprometerá en la Escritura de Constitución a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido. A los efectos de esta comunicación, el Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc.) que haya socavado la aplicación del requisito de retención.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 409 del Reglamento CRR, el Cedente debe cerciorarse de que los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes sobre la calidad crediticia y la evolución de las distintas exposiciones subyacentes, los flujos de caja y las garantías reales que respaldan una exposición de titulización, así como a cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que respaldan las exposiciones subyacentes.

4.2. Descripción del tipo y la clase de los valores.

Los Bonos gozarán de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto en la Ley del Mercado de Valores y normativa de desarrollo y se emiten al amparo de la Ley 5/2015.

4.3. Legislación de los valores.

El FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 se constituye al amparo y estará sujeto a la Ley española, y en concreto a, (i) la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión, (ii) la Ley 5/2015, (iii) el Real Decreto 1310/2005, (iv) la Ley del Mercado de Valores, (v) Orden EHA/3537/2005, y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

La presente Nota de Valores ha sido elaborada siguiendo el modelo previsto en el Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004.

4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos estarán representados mediante anotaciones en cuenta, conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015 y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 7 de la Ley del Mercado de Valores, como documento a efectos de la representación de los valores mediante anotaciones en cuenta.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales (por cuenta propia o de terceros) según resulte del registro contable llevado por Iberclear, cuyo domicilio social está en Madrid, Plaza de la Lealtad nº1, que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución. De esta forma, la compensación y liquidación de los Bonos se efectuará de acuerdo con las normas de funcionamiento que, respecto de valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF de Renta Fija (el “**Mercado AIAF**”) y representados mediante anotaciones en cuenta, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear.

4.5. Divisa de la emisión.

Los Bonos estarán denominados en EUROS.

4.6. Clasificación de los Valores según la Subordinación.

La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que ascienden los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones correspondientes, según el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional que, en cuanto al pago de intereses y principal de los Bonos puede resumirse de la siguiente manera, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(4) del Módulo Adicional:

a) Pago de intereses:

- a.1 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa el segundo (2º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.
- a.2 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa el tercer (3º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos.
- a.3 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie C ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A y B.
- a.4 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie D ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B y C.
- a.5 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie E ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto al pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, C y D.
- a.6 El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie F ocupa el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, quedando en consecuencia postergado en rango respecto a (i) el pago de los intereses devengados por los Bonos de las Series A, B, C, D y E, (ii) la aplicación de los Fondos Disponibles de Principales, y (iii) la retención de la cantidad necesaria para mantener el Fondo de Reserva en el Nivel Requerido.

b) Amortización de principal:

Los Fondos Disponibles de Principales ocupan el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6.(4) del Módulo Adicional.

Los Fondos Disponibles de Principales se definen como la cantidad mínima entre:

(a) la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre:

(i) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E, y

(ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y los Préstamos Morosos;

y,

(b) los Fondos Disponibles una vez se hayan satisfecho las obligaciones de pago hasta el sexto (6°) lugar del Orden de Prelación de Pagos del Fondo en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional, sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

En cada Fecha de Pago durante el período comprendido entre la Fecha de Constitución, 5 de diciembre de 2016 y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2021, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada de dicho período (**“Período de Recarga”**), los Fondos Disponibles de Principales se emplearán secuencialmente con el siguiente orden:

(i) primero, al pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales que serán como máximo los Fondos Disponibles de Principales, siempre y cuando el Cedente tuviera Derechos de Crédito Adicionales suficientes para su cesión al Fondo y que cumplieran con los Requisitos de Elección.

El Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales será igual al importe equivalente del valor nominal de la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales (**“Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales”**) que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago.

(ii) segundo, a la dotación de la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, y

(iii) tercero, a la amortización anticipada de la Serie A.

Una vez finalizado el Período de Recarga, la amortización se llevará a cabo conforme a las siguientes reglas de subordinación de conformidad con lo previsto en el apartado 4.9.2 de la presente Nota de Valores:

- b.1 Los Fondos Disponibles de Principales en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie A, hasta su total amortización.
- b.2 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie A todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie B, hasta su total amortización.
- b.3 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie B, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie C, hasta su total amortización.
- b.4 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie C, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie D, hasta su total amortización.
- b.5 Una vez que se hayan amortizado los Bonos de la Serie D, todos los Fondos Disponibles de Principales, en cada Fecha de Pago se destinarán a la amortización de principal de los Bonos de la Serie E, hasta su total amortización.

Los Bonos de la Serie F se amortizarán conforme a lo previsto en el apartado 4.9.2. b) de la Nota de Valores.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores y procedimiento para el ejercicio de los mismos.

Conforme con la legislación vigente, los Bonos detallados en la presente Nota de Valores carecerán para el inversor que los adquiera de cualquier derecho político presente o futuro sobre el Fondo

Los derechos económicos y financieros para el inversor asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y forma de amortización con que se emitan y que se encuentran recogidos en los apartados 4.8 y 4.9 siguientes.

El servicio financiero de los Bonos que se emiten con cargo al Fondo será atendido por Banco Santander en su condición de Agente de Pagos, quien en cada una de las Fechas de Pago, procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio.

Los tenedores de los Bonos no podrán dirigirse contra la Sociedad Gestora salvo en el caso de que ésta incumpla sus obligaciones descritas en el presente Folleto, en la Escritura de Constitución y en el Contrato de Cesión o las previstas legalmente. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo ante terceras partes y en cualquier procedimiento legal, de acuerdo con la legislación aplicable.

Los tenedores de los Bonos no dispondrán de ninguna acción contra los Deudores que hayan incumplido sus obligaciones de pago, siendo la Sociedad Gestora, como representante legal del Fondo, quien ostentará dichas acciones.

Cualquier cuestión, discrepancia o disputa relativa al Fondo o a los Bonos que se emitan con cargo al mismo que pueda surgir durante su operativa o su liquidación, ya sea entre los titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se someterá a los Tribunales españoles, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes.

4.8. Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses.

El rendimiento de los Bonos se determinará mediante un tipo de interés fijo, conforme a lo dispuesto a continuación:

- a) Los Bonos devengarán un interés nominal anual fijo con pago trimestral en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

Las retenciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el principal, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida.

- b) La duración de la emisión se dividirá en sucesivos Períodos de Devengo de Interés comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago,

incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

- c) El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Período de Devengo de Interés será:
- Serie A: 0,9%;
 - Serie B: 2,1%;
 - Serie C: 3,1%;
 - Serie D: 5,1%;
 - Serie E: 6,3%;
 - Serie F: 11%.
- d) El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Período de Devengo de Interés para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año de trescientos sesenta (360) días.
- e) El tipo de interés devengado por los Bonos será pagadero trimestralmente, en cada Fecha de Pago, esto es, los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, hasta su total amortización, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.
- En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, el pago de los intereses se realizará el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Período de Devengo de Interés en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.
- f) El primer pago de intereses para los Bonos tendrá lugar el 20 de febrero de 2017.
- g) El cálculo de los intereses de los Bonos a pagar en cada Fecha de Pago para cada Período de Devengo de Interés se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \cdot R / 100 \cdot d / 360$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Período de Devengo de Interés.

Se entiende por Fecha de Determinación (i) durante el Período de Recarga, la fecha que corresponda al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y (ii) una vez finalizado el Período de Recarga, la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos, calculados según lo previsto anteriormente, como el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los tenedores de los Bonos en la forma descrita en el

apartado 4 del Módulo Adicional y con una antelación de, al menos, tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago.

- h) El abono de los intereses devengados tendrá lugar en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

4.8.1 Plazo válido en el que se pueden reclamar los intereses.

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización respectiva de los mismos en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional o, en su caso, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación recogido en el apartado 3.4.6. (4) del Módulo Adicional.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los tenedores de los Bonos hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo Vivo de los Bonos.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos más allá de la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o, si ésta no fuera Día Hábil, del siguiente Día Hábil.

4.8.2 Descripción de cualquier episodio de distorsión del mercado del subyacente.

No aplicable.

4.8.3 Normas de ajuste del subyacente.

No aplicable.

4.8.4 Agente de Cálculo.

No aplicable.

4.9. Precio de amortización y disposiciones relativas al vencimiento de los valores.

4.9.1 Precio de amortización.

Los Bonos se amortizarán a la par.

4.9.2 Fecha y modalidades de amortización

Los Bonos serán amortizados por reducción de su valor nominal los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, hasta su total amortización, conforme a las reglas ordinarias de amortización establecidas a continuación.

La Fecha de Vencimiento Legal del Fondo y amortización definitiva de los Bonos será el 5 de septiembre de 2033 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en el apartado 4.4 del Documento de Registro y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, proceda a amortizar anticipadamente la presente emisión.

No obstante lo establecido en el apartado anterior, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de Titulización en los términos que se describen en los apartados siguientes.

Las fechas de amortización parcial coincidirán con las Fechas de Pago de intereses, esto es, los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil, hasta su total amortización (“**Fechas de Pago**”).

a) Reglas de Amortización de las Series A, B, C, D y E

La amortización ordinaria de los Bonos de las Series A, B, C, D y E será secuencial.

Amortización de los Bonos de la Serie A:

El primer pago de amortización de los Bonos de la Serie A corresponderá al 20 de mayo de 2021, salvo finalización anticipada del Período de Recarga tal y como ésta se describe en el apartado 2.2.2.2 del Módulo Adicional, momento en el cual se anticiparía la primera amortización de los Bonos de la Serie A y coincidiría con la Fecha de Pago en la que se produjera la citada finalización del Período de Recarga.

Asimismo, en cualquier Fecha de Pago durante el Período de Recarga, se procederá a amortizar anticipadamente mediante reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A por un importe igual al excedente, si lo hubiera, de los Fondos Disponibles de Principales una vez se haya pagado el Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales en dicha Fecha de Pago y se haya dotado la Cuenta de Principales hasta un importe equivalente al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso la amortización anticipada de la Serie A referida en el párrafo anterior supondrá la finalización del Período de Recarga.

Una vez finalizado el Período de Recarga, la amortización de los Bonos de la Serie A se realizará a través de amortizaciones parciales mediante la reducción del importe nominal de cada Bono de la Serie A en cada Fecha de Pago.

En la primera Fecha de Pago una vez finalizado el Período de Recarga, o en la Fecha de Pago donde se produzca la amortización anticipada total de los Bonos, si hubiese algún importe dotado en la Cuenta de Principales en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior, dicho importe se destinará en su totalidad a amortizar los Bonos de la Serie A. Dicho pago se realizará fuera del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 (1) (b) 7.b. del Módulo Adicional.

Amortización de los Bonos de las Series B, C, D y E:

La amortización de los Bonos de las Series B, C, D y E también estará sujeta al ritmo de amortización de los Derechos de Crédito agrupados en la cartera y se realizará secuencialmente en cada Fecha de Pago mediante la reducción de su importe nominal hasta completar el mismo. En este sentido, no podrá iniciarse la amortización de los Bonos de las Series B, C, D y E hasta la total amortización de los Bonos de la Serie A de acuerdo con lo previsto en el apartado inmediatamente anterior.

b) Reglas de Amortización de la Serie F

Amortización de los Bonos de la Serie F:

Una vez se haya amortizado completamente la Serie E, ya no será necesaria la mejora de crédito proporcionada por el Fondo de Reserva, pasando entonces el Nivel Requerido del Fondo de Reserva a ser igual a CERO EUROS (0,00.-€). En este sentido, y al haberse dotado originariamente el Fondo de Reserva con cargo al desembolso de la Serie F, una vez se haya amortizado completamente la Serie E se procederá a la amortización del principal de los Bonos de la Serie F atendiendo al Orden de Prelación de Pagos.

4.10. Indicación del rendimiento para el inversor y método de cálculo

La principal característica de los Bonos reside en que su amortización periódica, y por ende, su vida media y duración, depende fundamentalmente de la velocidad con que los Deudores decidan amortizar sus Préstamos.

En este sentido, las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los Deudores, están sujetas a cambios continuos y se estiman en el presente Folleto mediante la utilización de diversas TACP futuras, por lo que incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Derechos de Crédito, y por tanto en la vida media y en la duración de los Bonos.

Las siguientes tablas están preparadas sobre la base de ciertas hipótesis que se mantienen constantes a lo largo del vida del Fondo y que provienen de la Cartera Preliminar o bien, de carteras de características similares, a continuación descritas:

- (i) Respecto de los Derechos de Crédito:
 - a. Cada uno de los Derechos de Crédito cumple con las declaraciones del apartado 2.2.8 del Módulo Adicional;
 - b. Ningún Derecho de Crédito será sustituido por el Cedente de acuerdo con el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional;
 - c. Durante el Periodo de Recarga el conjunto de los Derechos de Crédito cumple con los Requisitos Individuales y Requisitos Globales;
 - d. El tipo de interés medio ponderado de los Derechos de Crédito: 8,84% (tipo de interés medio ponderado de la Cartera Preliminar);
 - e. Durante el Periodo de Recarga los niveles de morosidad y fallidos no causan una amortización anticipada de los Bonos acorde con el apartado 2.2.2.2 del Módulo Adicional;
 - f. La tasa media ponderada anual de Préstamos Fallidos de la Cartera Preliminar es del 0,37% con una tasa media de recuperaciones del 24,40% a los doce (12) meses. La tasa media ponderada anual de Préstamos Fallidos es la proporción del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito de Préstamos No Fallidos que pasan a ser Préstamos Fallidos cada año. La tasa media de recuperaciones es la proporción del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos que se recuperan después de doce (12) meses. La tasa media ponderada de Préstamos Fallidos y la tasa media de recuperaciones son coherentes respecto a la información con los datos de Préstamos Fallidos y recuperaciones de una cartera de tipología similar a la Cartera Preliminar;
 - g. Tasa media ponderada de morosidad constante entre noventa (90) días y doce (12) meses de la cartera de Préstamos No Fallidos es del 0,55%. La tasa media ponderada de morosidad es la proporción del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito de Préstamos No Fallidos en situación de impago de forma constante, de tal forma que no se reciben los pagos de interés y principal correspondientes. La tasa media ponderada de morosidad constante es coherente respecto a la información de morosidad de la cartera gestionada por el Cedente.

- (ii) Que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 9 de diciembre de 2016;
- (iii) Que la TACP (3%, 5% y 7%) se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- (iv) No se interrumpe el Período de Recarga y durante el mismo no se procede a ninguna amortización anticipada de los Bonos;
- (v) El tipo de interés medio ponderado de los Bonos en la Fecha de Desembolso es del 1,52%;
- (vi) El Préstamo Subordinado se amortiza en las dos (2) primeras Fechas de Pago y el tipo de interés aplicable al mismo será igual al EURIBOR a tres (3) meses (tal y como éste se define en el apartado 3.4.3 del Módulo Adicional) más un margen del 3,34% (se asume que el EURIBOR 3 meses es 0,00%);
- (vii) El coste medio ponderado del pasivo en la Fecha de Constitución de 1,55%;
- (viii) Los intereses obtenidos por la rentabilidad de las cuentas a nombre del Fondo son cero;
- (ix) No es necesario disponer de la Reserva de Commingling y de la Reserva de Liquidez;
- (x) Gastos Ordinarios anuales estimados del Fondo: 0,025% anual sobre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito y que durante el primer año corresponderá a un importe equivalente a CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (162.500.-€);
- (xi) Que no se dota la Cuenta de Principales;
- (xii) Primera fecha de pago de intereses: 20 de febrero de 2017;
- (xiii) Que no ha habido una finalización anticipada del Periodo de Recarga;
- (xiv) Que no ha habido una Liquidación Anticipada del Fondo por aplicación de una Opción de Compra por un Time Call y que si se ha producido una Liquidación Anticipada del Fondo por una Opción de Compra por un Clean up Call;
- (xv) Primera Fecha de Pago en la que se amortiza el principal de los Bonos será la correspondiente al 20 de mayo de 2021, y
- (xvi) El Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales durante el Periodo de Recarga de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2.2. del Módulo Adicional.

Las variables anteriores respecto de los Derechos de Crédito y las TACP que se utilizan en los cuadros que se incluyen más adelante, provienen de la información histórica aportada por el Cedente y son razonables para la cartera de Derechos de Crédito.

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, prevista en el apartado 4.4.c.1.2) (i) del Documento de Registro cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito menos los Cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal, sea inferior al 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito en la Fecha de Constitución, la vida media, vencimiento y TIR de los Bonos serían los siguientes a diferentes TACP:

TACP	3%	5%	7%
<u>Serie A</u>			
<i>Vida media (años)</i>	6,19	6,09	5,99
<i>TIR</i>	0,904%	0,904%	0,904%
<i>Vida final estimada</i>	mayo-26	agosto-25	agosto-25
<u>Serie B</u>			
<i>Vida media (años)</i>	8,94	8,75	8,59
<i>TIR</i>	2,119%	2,120%	2,120%
<i>Vida final estimada</i>	agosto-26	mayo-26	mayo-26
<u>Serie C</u>			
<i>Vida media (años)</i>	9,47	9,29	9,06
<i>TIR</i>	3,145%	3,144%	3,143%
<i>Vida final estimada</i>	noviembre-26	agosto-26	agosto-26
<u>Serie D</u>			
<i>Vida media (años)</i>	9,50	9,33	9,08
<i>TIR</i>	5,222%	5,222%	5,219%
<i>Vida final estimada</i>	noviembre-26	agosto-26	agosto-26
<u>Serie E</u>			
<i>Vida media (años)</i>	9,50	9,33	9,08
<i>TIR</i>	6,486%	6,486%	6,483%
<i>Vida final estimada</i>	noviembre-26	agosto-26	agosto-26
<u>Serie F</u>			
<i>Vida media (años)</i>	9,50	9,33	9,08
<i>TIR</i>	11,436%	11,431%	11,416%
<i>Vida final estimada</i>	noviembre-26	agosto-26	agosto-26
<i>Ratio de Fallidos Acumulados a vencimiento</i>	1,883%	1,863%	1,844%

La Sociedad Gestora manifiesta que las informaciones de los cuadros expuestos a continuación figuran únicamente a título ilustrativo, no representando los importes obligación de pago concreta a terceros por parte del Fondo en las correspondientes fechas o períodos a que hacen referencia. Los datos han sido elaborados bajos supuestos de tasas de amortización de los préstamos constantes a lo largo de la vida del Fondo, sujetos, en realidad, a continuo cambio.

A continuación se incluye el cuadro del servicio financiero de cada una de las Series para la TACP del 5%. No se incluyen cuadros con distintos escenarios, ya que las diferencias en las vidas medias no son significativas.

TACP (5%)	Serie A			
	Cupón: 0.9%			
Fecha de Pago	Saldo (EUR)	Amortización (EUR)	Intereses (brutos) (EUR)	Total flujos (EUR)
2017 Febrero	100.000,00	-	182,50	182,50
2017 Mayo	100.000,00	-	225,00	225,00
2017 Agosto	100.000,00	-	225,00	225,00
2017 Noviembre	100.000,00	-	225,00	225,00
2018 Febrero	100.000,00	-	225,00	225,00
2018 Mayo	100.000,00	-	225,00	225,00
2018 Agosto	100.000,00	-	225,00	225,00
2018 Noviembre	100.000,00	-	225,00	225,00
2019 Febrero	100.000,00	-	225,00	225,00
2019 Mayo	100.000,00	-	225,00	225,00
2019 Agosto	100.000,00	-	225,00	225,00
2019 Noviembre	100.000,00	-	225,00	225,00
2020 Febrero	100.000,00	-	225,00	225,00
2020 Mayo	100.000,00	-	225,00	225,00
2020 Agosto	100.000,00	-	225,00	225,00
2020 Noviembre	100.000,00	-	225,00	225,00
2021 Febrero	100.000,00	-	225,00	225,00
2021 Mayo	92.150,00	6.591,25	220,05	8.069,09
2021 Agosto	84.430,04	6.534,03	205,26	7.921,49
2021 Noviembre	76.844,95	6.475,37	190,60	7.769,35
2022 Febrero	69.397,56	6.417,77	176,08	7.614,68
2022 Mayo	62.097,42	6.354,74	161,68	7.450,78
2022 Agosto	54.969,53	6.270,00	147,44	7.262,24
2022 Noviembre	48.037,69	6.164,59	133,41	7.050,29
2023 Febrero	41.293,78	6.074,13	119,62	6.846,92
2023 Mayo	36.259,92	5.701,85	106,23	5.122,98
2023 Agosto	31.291,07	5.628,23	93,45	5.046,70
2023 Noviembre	26.425,48	5.511,26	80,87	4.932,33
2024 Febrero	21.633,29	5.428,12	68,55	4.848,05
2024 Mayo	16.871,94	5.393,18	56,36	4.806,44
2024 Agosto	12.351,54	5.120,27	44,35	4.554,90
2024 Noviembre	8.323,49	4.562,57	33,24	4.052,73
2025 Febrero	4.598,37	4.219,45	23,32	3.741,05
2025 Mayo	900,64	4.188,42	13,85	3.705,29
2025 Agosto	-	3.364,77	4,64	901,32
2025 Noviembre	-	-	-	-
2026 Febrero	-	-	-	-
2026 Mayo	-	-	-	-
2026 Agosto	-	-	-	-
2026 Noviembre	-	-	-	-
2027 Febrero	-	-	-	-
2027 Mayo	-	-	-	-

TACP (5%)	Serie B			
	Cupón: 2.10%			
Fecha de Pago	Saldo (EUR)	Amortización (EUR)	Intereses (brutos) (EUR)	Total flujos (EUR)
2017 Febrero	100.000,00	-	425,83	425,83
2017 Mayo	100.000,00	-	525,00	525,00
2017 Agosto	100.000,00	-	525,00	525,00
2017 Noviembre	100.000,00	-	525,00	525,00
2018 Febrero	100.000,00	-	525,00	525,00
2018 Mayo	100.000,00	-	525,00	525,00
2018 Agosto	100.000,00	-	525,00	525,00
2018 Noviembre	100.000,00	-	525,00	525,00
2019 Febrero	100.000,00	-	525,00	525,00
2019 Mayo	100.000,00	-	525,00	525,00
2019 Agosto	100.000,00	-	525,00	525,00
2019 Noviembre	100.000,00	-	525,00	525,00
2020 Febrero	100.000,00	-	525,00	525,00
2020 Mayo	100.000,00	-	525,00	525,00
2020 Agosto	100.000,00	-	525,00	525,00
2020 Noviembre	100.000,00	-	525,00	525,00
2021 Febrero	100.000,00	-	525,00	525,00
2021 Mayo	100.000,00	-	525,00	525,00
2021 Agosto	100.000,00	-	525,00	525,00
2021 Noviembre	100.000,00	-	525,00	525,00
2022 Febrero	100.000,00	-	525,00	525,00
2022 Mayo	100.000,00	-	525,00	525,00
2022 Agosto	100.000,00	-	525,00	525,00
2022 Noviembre	100.000,00	-	525,00	525,00
2023 Febrero	100.000,00	-	525,00	525,00
2023 Mayo	100.000,00	-	525,00	525,00
2023 Agosto	100.000,00	-	525,00	525,00
2023 Noviembre	100.000,00	-	525,00	525,00
2024 Febrero	100.000,00	-	525,00	525,00
2024 Mayo	100.000,00	-	525,00	525,00
2024 Agosto	100.000,00	-	525,00	525,00
2024 Noviembre	100.000,00	-	525,00	525,00
2025 Febrero	100.000,00	-	525,00	525,00
2025 Mayo	100.000,00	-	525,00	525,00
2025 Agosto	93.082,99	6.917,01	525,00	7.442,01
2025 Noviembre	39.115,51	53.967,47	383,57	54.351,04
2026 Febrero	2.384,18	36.731,33	140,52	36.871,86
2026 Mayo	-	2.384,18	4,17	2.388,35
2026 Agosto	-	-	-	-
2026 Noviembre	-	-	-	-
2027 Febrero	-	-	-	-
2027 Mayo	-	-	-	-

TACP (5%)	Serie C			
	Cupón: 3.10%			
Fecha de Pago	Saldo (EUR)	Amortización (EUR)	Intereses (brutos) (EUR)	Total flujos (EUR)
2017 Febrero	100.000,00	-	628,61	628,61
2017 Mayo	100.000,00	-	775,00	775,00
2017 Agosto	100.000,00	-	775,00	775,00
2017 Noviembre	100.000,00	-	775,00	775,00
2018 Febrero	100.000,00	-	775,00	775,00
2018 Mayo	100.000,00	-	775,00	775,00
2018 Agosto	100.000,00	-	775,00	775,00
2018 Noviembre	100.000,00	-	775,00	775,00
2019 Febrero	100.000,00	-	775,00	775,00
2019 Mayo	100.000,00	-	775,00	775,00
2019 Agosto	100.000,00	-	775,00	775,00
2019 Noviembre	100.000,00	-	775,00	775,00
2020 Febrero	100.000,00	-	775,00	775,00
2020 Mayo	100.000,00	-	775,00	775,00
2020 Agosto	100.000,00	-	775,00	775,00
2020 Noviembre	100.000,00	-	775,00	775,00
2021 Febrero	100.000,00	-	775,00	775,00
2021 Mayo	100.000,00	-	775,00	775,00
2021 Agosto	100.000,00	-	775,00	775,00
2021 Noviembre	100.000,00	-	775,00	775,00
2022 Febrero	100.000,00	-	775,00	775,00
2022 Mayo	100.000,00	-	775,00	775,00
2022 Agosto	100.000,00	-	775,00	775,00
2022 Noviembre	100.000,00	-	775,00	775,00
2023 Febrero	100.000,00	-	775,00	775,00
2023 Mayo	100.000,00	-	775,00	775,00
2023 Agosto	100.000,00	-	775,00	775,00
2023 Noviembre	100.000,00	-	775,00	775,00
2024 Febrero	100.000,00	-	775,00	775,00
2024 Mayo	100.000,00	-	775,00	775,00
2024 Agosto	100.000,00	-	775,00	775,00
2024 Noviembre	100.000,00	-	775,00	775,00
2025 Febrero	100.000,00	-	775,00	775,00
2025 Mayo	100.000,00	-	775,00	775,00
2025 Agosto	100.000,00	-	775,00	775,00
2025 Noviembre	100.000,00	-	775,00	775,00
2026 Febrero	100.000,00	-	722,16	722,16
2026 Mayo	75.457,42	24.542,58	715,95	25.258,53
2026 Agosto	-	75.457,42	194,93	75.652,35
2026 Noviembre	-	-	-	-
2027 Febrero	-	-	-	-
2027 Mayo	-	-	-	-

TACP (5%)	Serie D			
	Cupón: 5.10%			
Fecha de Pago	Saldo (EUR)	Amortización (EUR)	Intereses (brutos) (EUR)	Total flujos (EUR)
2017 Febrero	100.000,00	-	1.034,17	1.034,17
2017 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2017 Agosto	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2017 Noviembre	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2018 Febrero	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2018 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2018 Agosto	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2018 Noviembre	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2019 Febrero	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2019 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2019 Agosto	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2019 Noviembre	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2020 Febrero	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2020 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2020 Agosto	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2020 Noviembre	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2021 Febrero	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2021 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2021 Agosto	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2021 Noviembre	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2022 Febrero	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2022 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2022 Agosto	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2022 Noviembre	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2023 Febrero	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2023 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2023 Agosto	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2023 Noviembre	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2024 Febrero	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2024 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2024 Agosto	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2024 Noviembre	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2025 Febrero	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2025 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2025 Agosto	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2025 Noviembre	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2026 Febrero	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2026 Mayo	100.000,00	-	1.275,00	1.275,00
2026 Agosto	-	100.000,00	425,00	100.425,00
2026 Noviembre	-	-	-	-
2027 Febrero	-	-	-	-
2027 Mayo	-	-	-	-

TACP (5%)	Serie E			
	Cupón: 6.30%			
Fecha de Pago	Saldo (EUR)	Amortización (EUR)	Intereses (brutos) (EUR)	Total flujos (EUR)
2017 Febrero	100.000,00	-	1.277,50	1.277,50
2017 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2017 Agosto	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2017 Noviembre	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2018 Febrero	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2018 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2018 Agosto	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2018 Noviembre	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2019 Febrero	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2019 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2019 Agosto	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2019 Noviembre	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2020 Febrero	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2020 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2020 Agosto	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2020 Noviembre	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2021 Febrero	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2021 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2021 Agosto	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2021 Noviembre	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2022 Febrero	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2022 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2022 Agosto	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2022 Noviembre	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2023 Febrero	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2023 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2023 Agosto	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2023 Noviembre	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2024 Febrero	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2024 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2024 Agosto	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2024 Noviembre	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2025 Febrero	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2025 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2025 Agosto	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2025 Noviembre	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2026 Febrero	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2026 Mayo	100.000,00	-	1.575,00	1.575,00
2026 Agosto	-	100.000,00	525,00	100.525,00
2026 Noviembre	-	-	-	-
2027 Febrero	-	-	-	-
2027 Mayo	-	-	-	-

TACP (5%)	Serie F			
	Cupón: 11.00%			
Fecha de Pago	Saldo (EUR)	Amortización (EUR)	Intereses (brutos) (EUR)	Total flujos (EUR)
2017 Febrero	100.000,00	-	2.230,56	2.230,56
2017 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2017 Agosto	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2017 Noviembre	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2018 Febrero	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2018 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2018 Agosto	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2018 Noviembre	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2019 Febrero	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2019 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2019 Agosto	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2019 Noviembre	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2020 Febrero	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2020 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2020 Agosto	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2020 Noviembre	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2021 Febrero	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2021 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2021 Agosto	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2021 Noviembre	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2022 Febrero	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2022 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2022 Agosto	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2022 Noviembre	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2023 Febrero	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2023 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2023 Agosto	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2023 Noviembre	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2024 Febrero	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2024 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2024 Agosto	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2024 Noviembre	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2025 Febrero	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2025 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2025 Agosto	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2025 Noviembre	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2026 Febrero	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2026 Mayo	100.000,00	-	2.750,00	2.750,00
2026 Agosto	-	100.000,00	-	100.000,00
2026 Noviembre	-	-	-	-
2027 Febrero	-	-	-	-
2027 Mayo	-	-	-	-

Asumiendo que la Sociedad Gestora, actuando por cuenta del Fondo, procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, prevista en el apartado 4.4.c.1.2) (ii) del Documento de Registro, esto es, en cualquier Fecha de Pago que caiga en o después de la doceava (12ª) Fecha de Pago tras la finalización del Periodo de Recarga, la vida media, vencimiento y TIR de los Bonos serían los siguientes a diferentes TACP:

TACP	3%	5%	7%
<u>Serie A</u>			
<i>Vida media (años)</i>	6,03	6,01	5,98
<i>TIR</i>	0,868%	0,883%	0,869%
<i>Vida final estimada</i>	febrero-24	febrero-24	febrero-24
<u>Serie B</u>			
<i>Vida media (años)</i>	6,42	6,42	6,42
<i>TIR</i>	2,046%	2,046%	2,046%
<i>Vida final estimada</i>	febrero-24	febrero-24	febrero-24
<u>Serie C</u>			
<i>Vida media (años)</i>	6,42	6,42	6,42
<i>TIR</i>	3,034%	3,034%	3,034%
<i>Vida final estimada</i>	febrero-24	febrero-24	febrero-24
<u>Serie D</u>			
<i>Vida media (años)</i>	6,42	6,42	6,42
<i>TIR</i>	5,038%	5,038%	5,038%
<i>Vida final estimada</i>	febrero-24	febrero-24	febrero-24
<u>Serie E</u>			
<i>Vida media (años)</i>	6,42	6,42	6,42
<i>TIR</i>	6,258%	6,258%	6,258%
<i>Vida final estimada</i>	febrero-24	febrero-24	febrero-24
<u>Serie F</u>			
<i>Vida media (años)</i>	6,42	6,42	6,42
<i>TIR</i>	11,163%	11,163%	11,163%
<i>Vida final estimada</i>	febrero-24	febrero-24	febrero-24

<i>Ratio de Fallidos Acumulados a vencimiento</i>	1,878%	1,859%	1,841%
--	--------	--------	--------

4.11. Representación de los tenedores de los valores.

Para los Bonos de titulización no está prevista la constitución de un Sindicato de Tenedores de Bonos ni junta de acreedores correspondiendo, en los términos previstos en los artículos 25 y 26 de la Ley 5/2015, a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones en virtud de las cuales se emiten los valores.

Las resoluciones, acuerdos y autorizaciones por los que se procede a la realización de la presente emisión de Bonos, son los que se enuncian a continuación:

- a) Acuerdos societarios:
 - a.1 Acuerdo del Consejo de Administración de Santander Consumer de fecha 17 de octubre de 2016 por el que se acuerda la cesión de los Derechos de Crédito.
 - a.2 Acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora, de fecha 11 de octubre de 2016 por el que acuerda, entre otras cuestiones, la constitución del Fondo, la adquisición por el Fondo de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo, y por el que se acuerda designar al Auditor de Cuentas del Fondo.
- b) Registro del presente Folleto en la CNMV que ha tenido lugar el 2 de diciembre de 2016.
- c) Otorgamiento de la Escritura de Constitución que tendrá lugar el 5 de diciembre de 2016 y de la que se remitirá copia a la CNMV y a Iberclear.
- d) Otorgamiento del Contrato de Cesión que tendrá lugar el 5 de diciembre de 2016 y del que se remitirá copia a la CNMV.

4.13. Fecha de emisión.

La fecha de Emisión de los Bonos, que será la Fecha de Constitución, será el 5 de diciembre de 2016.

4.13.1 Fecha de Suscripción.

La Fecha de Suscripción será el día 9 de diciembre de 2016, desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).

4.13.2 Forma y Fecha de Desembolso.

La Fecha de Desembolso será el 9 de diciembre de 2016.

En la Fecha de Desembolso las Entidades Suscriptoras abonarán el importe suscrito en la cuenta que a tal efecto les indique el Agente de Pagos, valor ese mismo día antes de las 14:00 horas (hora de Madrid).

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, el importe que le abonen las Entidades

Suscriptoras conforme a lo establecido en el Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo.

4.14. Restricciones a la libre transmisibilidad de los valores.

Todas las Series de Bonos podrán ser libremente transmitidas por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas de AIAF. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y desde este momento la transmisión será oponible a terceros. En este sentido, el tercero que adquiera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave.

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivaldrá al desplazamiento posesorio del título.

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Indicación del Mercado en el que se negociarán los valores.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, se compromete a llevar a cabo sus mejores esfuerzos para solicitar la admisión a cotización oficial de todas las Series de Bonos de la presente emisión, una vez constituido el Fondo y antes de que se haya efectuado el desembolso, en el Mercado AIAF, para que cotice en un plazo no superior a un (1) mes desde la Fecha de Desembolso.

En caso de producirse un incumplimiento en el mencionado plazo de la admisión a cotización de todas las Series de los Bonos, la Sociedad Gestora lo comunicará a la CNMV, y publicará en el Boletín Diario de Operaciones del Mercado AIAF, tanto las causas de dicho incumplimiento como la nueva fecha prevista para la admisión a cotización de los mismos, sin perjuicio de la eventual responsabilidad de la Sociedad Gestora si el incumplimiento es por causas imputables a la misma.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, solicitará la inclusión en el registro contable gestionado por IBERCLEAR, de la presente emisión de Bonos, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los valores de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto a valores admitidos a cotización en el Mercado AIAF, tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por IBERCLEAR.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, hace constar que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el Mercado AIAF, según la legislación vigente así como los requerimientos de sus Órganos Rectores y acepta cumplirlos.

5.2. Agente de Pagos y Entidades Depositarias.

a) Agente de Pagos:

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, designa a Banco Santander, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la

emisión de los Bonos. Las obligaciones asumidas por Banco Santander, en su condición de Agente de Pagos son las siguientes:

- **Desembolso de la emisión.**

El Agente de Pagos procederá a abonar al Fondo antes de las 15:00 horas (hora de Madrid) de la Fecha de Desembolso, valor ese mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo, el importe que le abonen las Entidades Suscriptoras, conforme a lo establecido en el Contrato de Agencia de Pagos y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

- **Pagos con cargo al Fondo.**

En cada una de las Fechas de Pago, el Agente de Pagos procederá a efectuar el pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos conforme a las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora.

Los pagos a realizar por el Agente de Pagos en cada Fecha de Pago se llevarán a cabo a través de las correspondientes entidades participantes en Iberclear, en cuyos registros estén inscritos los Bonos, según los procedimientos en curso en dicho servicio y siguiendo las instrucciones de la Sociedad Gestora.

Si en una Fecha de Pago no hubiera Fondos Disponibles en la Cuenta de Tesorería, el Agente de Pagos no estará obligado a realizar pago alguno.

- **Obligaciones en caso de descenso de la calificación**

Criterios de Fitch

En el supuesto de que, de acuerdo con la Calificación de Fitch del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Fitch:

- i) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo y que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos. La garantía o compromiso deberá cumplir con los criterios establecidos por Fitch.
- ii) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Criterios de Moody`s

En el supuesto de que, de acuerdo con la calificación de Moody`s del Agente de Pagos fuera rebajada a una calificación inferior a Baa3 a largo plazo o P-3 a corto plazo en caso de Santander no tener calificación a largo plazo, o le fuera retirada su calificación, la Sociedad Gestora deberá poner en práctica, por cuenta del Fondo, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, a contar desde el momento que tenga lugar tal situación y previa comunicación a las Agencias de Calificación, alguna de las opciones necesarias dentro de las descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados de las funciones

contenidas en el respectivo contrato y no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por Moody's:

- iii) Obtener garantías o compromisos similares de una entidad o entidades de crédito con calificación no inferior a Baa3 y P-3 a largo y corto plazo en caso de Santander no tener calificación a largo plazo, que garanticen los compromisos asumidos por el Agente de Pagos.
- iv) Sustituir al Agente de Pagos por una entidad con calificación de Moody's no inferior a Baa3 y P-3 a largo plazo y corto plazo en caso de Santander no tener calificación a largo plazo, para que asuma, en las mismas condiciones, las funciones de la entidad afectada establecidas en su respectivo contrato.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente mencionadas serán a cargo del Agente de Pagos.

Asimismo, el Agente de Pagos podrá dar por terminado el Contrato de Agencia de Pagos (en lo que a la agencia de pagos exclusivamente se refiere) previa notificación a la Sociedad Gestora con una antelación mínima de dos (2) meses o podrá ser sustituido por la Sociedad Gestora de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato de Agencia de Pagos, siempre que (i) otra entidad de características financieras similares al Agente de Pagos y con una calificación crediticia al menos igual a A- o F1 a largo y corto plazo según Fitch y según Moody's Baa3 y P-3 a largo y corto plazo en caso de Santander no tener calificación a largo plazo, aceptada por la Sociedad Gestora, sustituya a éste en las funciones asumidas en virtud del Contrato de Agencia de Pagos y (ii) se comunique a la CNMV y a las Agencias de Calificación. En caso de sustitución, todos los costes derivados del proceso de sustitución serán soportados por el Fondo, así como cualquier comisión del nuevo Agente de Pagos.

El desistimiento o destitución, así como el nombramiento de un agente sustituto, serán notificados por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a las Agencias de Calificación para comprobar que siguen sus criterios y no supone una rebaja en la calificación de los Bonos.

Ni el desistimiento del Agente de Pagos ni su sustitución por la Sociedad Gestora como tal Agente de Pagos, tendrá efecto alguno hasta que sea efectivo el nombramiento de un agente de pagos sustituto.

En consideración a los servicios prestados por el Agente de Pagos, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, pagará al Agente de Pagos en cada Fecha de Pago, una comisión de conformidad con lo acordado en el Contrato de Agencia de Pagos.

b) Entidades depositarias:

No aplicable.

6. GASTOS DE LA OFERTA Y DE LA ADMISIÓN A COTIZACIÓN

Los gastos previstos son los siguientes:

a)	Gastos de Constitución (Gastos de documentación, publicidad y tasas):	
	• Tasas CNMV (para la oferta y la admisión a cotización):	60,000.00
	• Tasas AIAF:	66,658.90
	• Tasas Iberclear:	2,196.15
	• Gastos iniciales (asesores legales, auditoría, notaría, agencias de calificación):	606,144.95
	Subtotal:	735,000.00
b)	Gastos de Emisión:	
	• Comisión de estructuración (Sociedad Gestora; Banco Santander)	40,000.00
	Subtotal:	40,000.00
	TOTAL GENERAL	775,000.00

Los gastos de constitución y emisión recogidos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado descrito en el apartado 3.4.3.a) del Módulo Adicional.

Los gastos que se ocasionen con motivo de la liquidación del Fondo serán a cargo de éste.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Personas y entidades asesoras en la emisión.

CUATRECASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P. interviene como asesor legal de la estructura de la operación, en calidad de tercero independiente y ha revisado el régimen fiscal del Fondo contemplado en el apartado 4.5.d) del Documento de Registro.

CMS ALBIÑA Y SUAREZ DE LEZO, S.L.P interviene como asesor legal de Banco Santander, en calidad de tercero independiente.

7.2. Información de la Nota de Valores revisada por los auditores.

No aplicable

7.3. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto.

Deloitte, cuyo nombre, dirección y datos de registro se recogen en el apartado 5.2 del Documento de Registro, ha preparado un informe de revisión de los principales atributos de los Derechos de Crédito que se señalan en el apartado 2.2 del Módulo Adicional (Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar) a fecha de 29 de noviembre de 2016 (“**Fecha del Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar**”).

7.4. Informaciones aportadas por terceros.

La Sociedad Gestora confirma que la información aportada por Santander Consumer en su condición de Cedente sobre él mismo y sobre los Derechos de Crédito se ha reproducido con exactitud en el presente Folleto y que en la medida en que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por Santander Consumer, no se ha omitido

ninguna información que pudiera ser relevante para el inversor o para el Fondo y no se ha omitido ningún hecho que hiciese que la información fuese inexacta o engañosa.

7.5. Calificaciones.

Los Bonos incluidos en la presente Nota de Valores tienen asignadas las siguientes calificaciones provisionales (“*ratings*”) por las Agencias de Calificación:

	Fitch	Moody's
Serie A	AA (sf)	Aa2 (sf)
Serie B	A+ (sf)	A2 (sf)
Serie C	BBB (sf)	Baa1 (sf)
Serie D	BB+ (sf)	Baa3 (sf)
Serie E	BB- (sf)	Ba1 (sf)
Serie F	Sin calificar	Sin calificar

El significado de las calificaciones asignadas a los Bonos puede consultarse en las páginas web de las Agencias de Calificación, estas son: www.fitchratings.com y www.moodys.com

Si antes o en la Fecha de Desembolso las Agencias de Calificación no confirmasen como definitivas cualquiera de las calificaciones provisionales asignadas por las Agencias de Calificación, se comunicará esta circunstancia inmediatamente a la CNMV haciéndose pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. Esta circunstancia dará lugar a la extinción del Fondo, de la emisión de los Bonos, de los contratos, salvo el Contrato de Préstamo Subordinado en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo, y de la cesión de los Derechos de Crédito.

Las Agencias de Calificación se encuentran autorizadas como agencias de calificación crediticia en la Unión Europea de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Comunidad Europea núm. 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre Agencias de Calificación Crediticia e inscritas en ESMA (*European Security and Markets Authority*).

MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

(Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión)

1. VALORES

1.1. Importe de la emisión.

El Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito Iniciales que Santander Consumer cederá al Fondo en la Fecha de Constitución, cuyo principal total será igual o ligeramente superior a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES EUROS (650.000.000.-€), equivalente al valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C, D y E. Los Bonos de la Serie F se dotarán con el Fondo de Reserva Inicial por un importe de TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000.-€). Por tanto, el importe total de la emisión será de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE EUROS (663.000.000.-€).

La Sociedad Gestora estima, con la información facilitada por Santander Consumer, relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos, que el saldo vivo de la Cartera Preliminar a la fecha de registro del presente Folleto es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto en el párrafo anterior

1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido.

No aplicable.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1. Confirmación sobre la capacidad de los Derechos de Crédito de producir los fondos pagaderos a los valores.

La Sociedad Gestora confirma que los flujos de principal, de intereses y de cualesquiera otras cantidades generadas por los Derechos de Crédito permiten, conforme a sus características contractuales, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos.

No obstante, para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los Deudores, se han previsto una serie de operaciones de mejora que mitigan el riesgo de impago, tanto de principal como de interés de los Bonos y que se encuentran descritas en los apartados 3.4.2 y 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional. En situaciones excepcionales dichas operaciones de mejora podrían ser insuficientes.

En el caso de que se produjera cualquiera de las circunstancias mencionadas en el apartado 4.4.c.1.1) del Documento de Registro, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la consecuente Amortización Anticipada de la emisión de los Bonos.

2.2. Derechos de Crédito que respaldan la emisión de los Bonos.

Los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito objeto de cesión al Fondo son Préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados, de los cuales han sido concedidos conforme a la Ley 16/2011 (en cuanto a los Derechos de Crédito Adicionales, éstos serán concedidos conforme a la normativa anterior o a aquellas que a tal efecto las sustituyan).

Conforme al Memorándum interno de concesión de préstamos que se resume en el apartado 2.2.7 siguiente, algunos de los préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cuentan con garantías (aval o cotitulares). Todos los préstamos de la Cartera Preliminar tienen una cláusula de reserva de dominio, y en un 17,39% del principal pendiente de los Préstamos dicha reserva está inscrita en el Registro de Venta a Plazo de Bienes Muebles y en el Registro

de Vehículos de la Dirección General de Tráfico. Los porcentajes concretos de los Préstamos que cuentan con aval o cotitulares y los que no tienen garantía especial, así como el detalle de las cláusulas de reserva de dominio inscritas en el Registro, en su caso, se recogen más adelante en el apartado 2.2.2.1 e) sobre Garantías.

De la muestra aleatoria de la Cartera Preliminar objeto del Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar, aproximadamente un 96,5% del saldo de la muestra corresponden a préstamos formalizados en contrato privado y un 3,5% del saldo de la muestra corresponden a préstamos formalizados en póliza intervenida ante fedatario público. No obstante, en el momento en el que exista un incumplimiento se formalizarán las reservas de dominio de forma que puedan ser inscritas en el Registro de Venta a Plazo de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico.

La reserva de dominio supone un verdadero reconocimiento de la titularidad del Cedente, de forma que el Deudor como comprador de un bien con reserva de dominio a favor del Cedente carece de toda facultad dispositiva mientras el préstamo no esté pagado, a menos que el beneficiario de la reserva (el Cedente) preste su consentimiento. Tras el pago íntegro del préstamo, el dominio perfecto o definitivo se transmitirá al Deudor de un modo automático, sin necesidad de un nuevo pacto o contrato.

El Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles se configura hoy como un Registro de titularidades y gravámenes en el que resulta plenamente aplicable la presunción de legitimidad registral, de la que se presume que los derechos inscritos existen y pertenecen a su titular. Por tanto, la reserva de dominio en el caso en que fuere inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles será eficaz y oponible frente a terceros desde dicha inscripción.

En la medida que el contrato correspondiente no se encuentre inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el mismo no gozará de las ventajas previstas en la Ley 28/1998, de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, salvo lo previsto para la preferencia legal contemplada en el artículo 16.5 de la mencionada Ley para aquellas reservas de dominio documentadas en póliza intervenida por fedatario público tal y como se describe en el apartado 3.4.5. posterior.

En relación con las cláusulas de reserva de dominio no inscritas, el pacto exclusivamente tendrá efectos *inter partes*, no alcanzando a los terceros adquirentes de buena fe, cuya adquisición será válida en todo caso, sin perjuicio de las correspondientes acciones de reclamación y resarcimiento del Cedente contra el Deudor derivadas del incumplimiento por este último de la prohibición de disponer.

Por el contrario, el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico es un registro encaminado preferentemente a la identificación del titular del vehículo, al conocimiento de las características técnicas del mismo y de su aptitud para circular, a la comprobación de las inspecciones realizadas, de tener concertado el seguro obligatorio de automóviles y del cumplimiento de otras obligaciones legales, a la constatación del Parque de Vehículos y su distribución, y a otros fines estadísticos, por lo que tiene un carácter puramente administrativo, sin que los datos que en él se recogen puedan prejuzgar cuestiones de propiedad, cumplimiento de contratos, o en general, cuantas de naturaleza civil o mercantil puedan suscitarse respecto de los vehículos en él inscritos.

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, siendo potestativa su inscripción en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público e inscrita en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.º por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor y 1926.1º, por el que si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes muebles, y

en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda tal y como se describe en el apartado 3.4.5 posterior.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el Proveedor de Servicios de Administración podrá dirigirse directa y exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, tal y como se describe en el apartado 3.4.5 posterior.

En relación con las reservas de dominio formalizadas en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Proveedor de Servicios de Administración y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda, tal y como se describe en el apartado 3.4.5 posterior.

La política actual de inscripción de la reserva de dominio se ha adecuando al mejor comportamiento de las carteras originadas en 2013, 2014 y 2015. De esta forma, la Cartera Preliminar muestra un menor número de Préstamos con la reserva de dominio inscrita en comparación a las titulaciones más recientes de Santander Consumer. No obstante, los procesos actuales de Santander Consumer contemplan la inscripción de la reserva de dominio de forma inmediata para todos aquellos Préstamos que en algún momento tengan una cuota de impago. Esta política continuará vigente incluso una vez hayan sido cedidos los Derechos de Crédito al Fondo.

Importe máximo de los Derechos de Crédito.

El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será igual o ligeramente superior a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000.-€) (el “**Importe Máximo de los Derechos de Crédito**”), equivalente al valor nominal de la emisión de Bonos de las Series A, B, C, D y E.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rige el grupo de Derechos de Crédito.

Los Activos se rigen por la ley española.

En particular, los Activos se rigen por la ley española que regula la normativa bancaria y en concreto, y en cuanto resulten de aplicación, por la Ley 16/2011 (en cuanto a los Derechos de Crédito Adicionales, éstos se regirán conforme a las referidas normas o a aquéllas que a tal efecto las sustituyan) y la Circular del Banco de España 8/1990, de 7 de septiembre, de transparencia de las operaciones y protección a la clientela, la Orden EHA/2899/2011, de 28 de octubre, de transparencia y protección del cliente de servicios bancarios, la Circular 5/2012, de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos, en la medida que resulte de aplicación, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.

2.2.2 Características generales de los Derechos de Crédito.

2.2.2.1 Derechos de Crédito Iniciales

La cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, en un número no determinado cuyo Saldo Vivo total será igual al Importe Máximo de los Derechos de Crédito, esto es SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000.-€) o importe ligeramente superior lo más próximo posible, llevada a cabo por Santander Consumer será efectiva desde la Fecha de Constitución y se instrumentará a través del Contrato de Cesión.

La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales está formada por SESENTA Y UNA MIL TRESCIENTOS SEIS (61.306) Préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 3 de noviembre de 2016, ascendía a SETECIENTOS VEINTINUEVE

MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS (729.863.146.-€). Se trata de préstamos sin carencia vigente de principal ni de intereses, con cuotas constantes y plazos de concesión que oscilan entre los 9 meses y los ciento veinte 120 meses, siendo su importe medio de concesión ONCE MIL NOVECIENTOS CINCO EUROS (11.905.-€). Para la Cartera Preliminar se estiman TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000.-€) de intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Constitución.

La Cartera Preliminar ha sido objeto de un informe de revisión de atributos elaborado por Deloitte (Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar), que versa sobre una serie de atributos tanto cualitativos como cuantitativos de una muestra de dicha Cartera Preliminar y, en concreto, sobre:

- Naturaleza del prestatario
- Identificación del prestatario
- Finalidad del Préstamo
- Aprobación de concesión de riesgos
- Formalización del Préstamo
- Fecha de formalización del Préstamo
- Fecha de vencimiento del Préstamo
- Importe inicial del Préstamo
- Saldo actual del Préstamo
- Tipo de interés fijo
- Garantía
- Reservas de Dominio
- Retrasos en el pago
- Transmisión de los Préstamos
- Sistema de amortización
- Tipo de vehículo
- Identificación del vehículo
- Scoring
- Marca de vehículo

a) **Tipo de vehículo**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por tipo de vehículo.

Tipo de vehículo	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Turismo	41.058	66,97%	439.550.833	60,22%
Todo terreno	17.865	29,14%	264.237.820	36,20%
Industrial ligero	1.035	1,69%	10.001.629	1,37%
Derivados de turismo	1.344	2,19%	15.869.879	2,17%
Industrial medio	4	0,01%	202.984	0,03%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Definición de Turismo: automóvil destinado al transporte de personas que tenga, por lo menos, cuatro ruedas y que tenga, además del asiento del conductor, ocho plazas como máximo. Vehículos, en general, clasificados en función de la cilindrada de motor según los siguientes tramos, y no incluidos en las clasificaciones de Todo Terreno o Derivado de Turismo:

hasta 1.200 c.c.
de 1.201 c.c. y 1.600 c.c.
de 1.601 c.c. y 2.000 c.c.
más de 2.001 c.c.

Definición de Todo Terreno: subclasificación de turismos que cumplen las definiciones que indica la Directiva 92/53 en su anexo II punto 4. En general, los turismos identificados en revistas especializadas (GANVAM) en su apartado correspondiente.

Definición de Vehículo Industrial Ligero: automóvil destinado a servicios o transportes exclusivo de mercancías o personas hasta 3.500 Kg. Si es de personas tendrá que tener más de 9 plazas incluida la del conductor.

Definición de Derivado de Turismo: subclasificación de turismo para el transporte de mercancía. Automóvil destinado a servicio o a transporte exclusivo de mercancía, derivado de un turismo del cual conserva la carrocería y dispone únicamente de una fila de asientos.

Definición de Vehículo Industrial Medio: automóvil destinado a servicios o transportes exclusivo de mercancías o personas desde 3.500 Kg a 5.800 Kg. Si es de personas tendrá que tener más de 9 plazas incluida la del conductor.

La distribución de Préstamos entre vehículos nuevos y usados es la siguiente:

Tipo de vehículo Nuevo / Usado	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Nuevo	44.342	72,33%	568.968.869	77,96%
Usado	16.964	27,67%	160.894.277	22,04%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Definición de Vehículo Nuevo: vehículo que tiene una antigüedad, desde la matriculación, inferior o igual a doce (12) meses.

Definición de Vehículo Usado: vehículo que tiene una antigüedad, desde la matriculación, superior a doce (12) meses.

En relación con la cartera global de préstamos de Santander Consumer, la morosidad de los préstamos concedidos para la adquisición de vehículos usados históricamente ha sido mayor que la de los préstamos concedidos para la adquisición de vehículos nuevos. Los Préstamos de la Cartera Preliminar no tienen morosidad, tal y como se detalla en el apartado d) posterior.

La distribución de Préstamos por marca del vehículo es la siguiente:

Marca	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
HYUNDAI	13.415	21,88%	161.441.232	22,12%
KIA	11.632	18,97%	146.443.892	20,06%
OPEL	11.740	19,15%	132.828.880	18,20%
MAZDA	3.820	6,23%	49.158.622	6,74%
FORD	2.504	4,08%	28.247.236	3,87%
MITSUBISHI	1.807	2,95%	27.047.315	3,71%
VOLKSWAGEN	1.695	2,76%	19.543.172	2,68%
SEAT	1.857	3,03%	19.201.784	2,63%
RENAULT	2.015	3,29%	18.882.456	2,59%
SUZUKI	1.239	2,02%	15.697.756	2,15%
NISSAN	1.062	1,73%	13.440.682	1,84%
CITROEN	1.475	2,41%	12.632.194	1,73%
PEUGEOT	1.200	1,96%	10.854.093	1,49%
AUDI	659	1,07%	9.786.530	1,34%
BMW	634	1,03%	9.462.815	1,30%
MERCEDES-BENZ	506	0,83%	9.064.930	1,24%
FIAT	962	1,57%	8.753.280	1,20%
DACIA	776	1,27%	8.482.179	1,16%
TOYOTA	600	0,98%	6.416.033	0,88%
SSANGYONG	406	0,66%	6.105.829	0,84%
SKODA	223	0,36%	2.300.604	0,32%
Otros	1.079	1,76%	14.071.632	1,93%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

(1) Cada marca dentro de la categoría "Otros" representa menos del 0.3% del principal pendiente

La distribución de Préstamos por marca y entre vehículos nuevos y usados es la siguiente:

Marca (nuevo/usado)	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
HYUNDAI	13.415	21,88%	161.441.232	22,12%
N	11.667	19,03%	144.559.193	19,81%
U	1.748	2,85%	16.882.039	2,31%
KIA	11.632	18,97%	146.443.892	20,06%
N	10.910	17,80%	138.592.584	18,99%
U	722	1,18%	7.851.308	1,08%
OPEL	11.740	19,15%	132.828.880	18,20%
N	9.940	16,21%	116.585.845	15,97%
U	1.800	2,94%	16.243.034	2,23%
MAZDA	3.820	6,23%	49.158.622	6,74%
N	3.728	6,08%	48.260.036	6,61%
U	92	0,15%	898.586	0,12%
FORD	2.504	4,08%	28.247.236	3,87%
N	980	1,60%	15.084.124	2,07%
U	1.524	2,49%	13.163.113	1,80%
MIITSUBISHI	1.807	2,95%	27.047.315	3,71%
N	1.736	2,83%	26.281.895	3,60%
U	71	0,12%	765.419	0,10%
VOLKSWAGEN	1.695	2,76%	19.543.172	2,68%
N	388	0,63%	6.209.432	0,85%
U	1.307	2,13%	13.333.740	1,83%
SEAT	1.857	3,03%	19.201.784	2,63%
N	486	0,79%	6.807.041	0,93%
U	1.371	2,24%	12.394.743	1,70%
RENAULT	2.015	3,29%	18.882.456	2,59%
N	454	0,74%	6.815.488	0,93%
U	1.561	2,55%	12.066.968	1,65%
SUZUKI	1.239	2,02%	15.697.756	2,15%
N	1.160	1,89%	15.052.266	2,06%
U	79	0,13%	645.491	0,09%
NISSAN	1.062	1,73%	13.440.682	1,84%
N	496	0,81%	7.525.673	1,03%
U	566	0,92%	5.915.008	0,81%
CITROEN	1.475	2,41%	12.632.194	1,73%
N	5	0,01%	56.942	0,01%
U	1.470	2,40%	12.575.252	1,72%
PEUGEOT	1.200	1,96%	10.854.093	1,49%
N	13	0,02%	212.689	0,03%
U	1.187	1,94%	10.641.404	1,46%
AUDI	659	1,07%	9.786.530	1,34%
N	113	0,18%	2.370.947	0,32%
U	546	0,89%	7.415.583	1,02%
BMW	634	1,03%	9.462.815	1,30%
N	80	0,13%	2.195.105	0,30%
U	554	0,90%	7.267.710	1,00%
MERCEDES-BENZ	506	0,83%	9.064.930	1,24%
N	148	0,24%	3.580.046	0,49%
U	358	0,58%	5.484.884	0,75%
FIAT	962	1,57%	8.753.280	1,20%
N	333	0,54%	4.320.075	0,59%
U	629	1,03%	4.433.205	0,61%
DACIA	776	1,27%	8.482.179	1,16%
N	657	1,07%	7.615.335	1,04%
U	119	0,19%	866.844	0,12%
TOYOTA	600	0,98%	6.416.033	0,88%
N	248	0,40%	3.312.046	0,45%
U	352	0,57%	3.103.987	0,43%
SSANGYONG	406	0,66%	6.105.829	0,84%
N	355	0,58%	5.580.672	0,76%
U	51	0,08%	525.157	0,07%
SKODA	223	0,36%	2.300.604	0,32%
N	89	0,15%	1.236.230	0,17%
U	134	0,22%	1.064.375	0,15%
Otros	1.079	1,76%	14.071.632	1,93%
N	356	0,58%	6.715.205	0,92%
U	723	1,18%	7.356.427	1,01%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

(1) Cada marca dentro de la categoría "Otros" representa menos del 0.3% del principal pendiente

b) Entrada sobre el valor del vehículo

Entrada sobre el valor del vehículo (%)	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
0-10	7.754	12,65%	105.038.244	14,39%
10-20	13.255	21,62%	173.667.489	23,79%
20-30	12.713	20,74%	154.217.747	21,13%
30-40	10.405	16,97%	117.111.034	16,05%
40-50	9.555	15,59%	105.236.302	14,42%
50-60	5.832	9,51%	60.420.184	8,28%
60-70	1.432	2,34%	12.481.495	1,71%
70-80	299	0,49%	1.476.353	0,20%
80-90	60	0,10%	212.591	0,03%
90-100	1	0,00%	1.704	0,00%
>100	0	0,00%	-	0,00%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Mínimo	0,00%
Máximo	90,00%
Media ponderada	27,16%

Un 38,19% del principal pendiente de los préstamos de la Cartera Preliminar destinados a la adquisición de vehículos tienen una entrada media inferior al 20%.

Este cuadro recoge el porcentaje del valor del vehículo que el comprador aporta como entrada con sus propios recursos. La entrada media ponderada representa un 27% del valor del vehículo.

c) Importe concedido sobre valor del vehículo

El importe inicial no excede de la suma del precio de compraventa del vehículo financiado (“valor del vehículo”), más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en su caso) o gastos de seguro asociados a las operaciones.

La depreciación inmediata que sufre un Vehículo Nuevo (vehículo que tiene una antigüedad, desde la matriculación, inferior o igual a doce (12) meses) en el momento de salir del correspondiente concesionario supone aproximadamente un 20% de su valor, a ello hay que añadir la depreciación media mensual que es aproximadamente un 2% del valor de mercado del Vehículo Nuevo en cada momento para el primer año (en cualquier caso, la depreciación depende del modelo del vehículo, estos porcentajes no aplican por igual).

Para los Vehículos Usados (vehículo que tiene una antigüedad, desde la matriculación, superior a doce (12) meses), además de la depreciación acumulada durante los doce (12) primeros meses desde la matriculación, habría que añadir un 1% adicional del valor de mercado del vehículo para el segundo y tercer año y un 0,5% para el cuarto y siguientes años.

Por lo tanto, si el Deudor correspondiente incumple en el repago de cualquiera de esos préstamos, no se puede descartar que el valor del vehículo financiado sea insuficiente para cubrir la cantidad impagada.

Importe concedido sobre el valor del vehículo (%)	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
0-10	0	0,00%	-	0,00%
10-20	46	0,08%	159.731	0,02%
20-30	204	0,33%	930.621	0,13%
30-40	848	1,38%	6.382.815	0,87%
40-50	3.581	5,84%	35.978.043	4,93%
50-60	7.650	12,48%	82.534.858	11,31%
60-70	9.000	14,68%	98.664.261	13,52%
70-80	9.797	15,98%	111.595.528	15,29%
80-90	11.494	18,75%	138.342.249	18,95%
90-100	11.040	18,01%	145.623.902	19,95%
100-110	6.153	10,04%	87.081.888	11,93%
>110	1.493	2,44%	22.569.247	3,09%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Mínimo	10,62%
Máximo	132,31%
Media ponderada	80,16%

Las operaciones en las que el ratio de importe concedido sobre el valor del vehículo es superior al 100% se explican principalmente por la financiación de comisiones y gastos de seguro.

A continuación se muestra la información acerca de los vehículos financiados para cada Préstamo:

Número de vehículos por préstamo	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Un vehículo	61.305	100,00%	729.834.396	100,00%
Más de un vehículo	1	0,00%	28.750	0,00%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

d) Morosidad de la Cartera Preliminar

Morosidad de la Cartera Preliminar	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Sin impago	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

e) **Garantías**

A continuación se muestra información que recoge las garantías de los Préstamos, desglosados de la siguiente manera:

1) **Préstamos con garantías personal de tercero y Préstamos sin garantía personal de terceros:**

Garantía personal de terceros (avalista o cotitulares)	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Con garantía personal de terceros	20.084	32,76%	249.847.832	34,23%
Sin garantía personal de terceros	41.222	67,24%	480.015.313	65,77%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

2) **Préstamo con reserva de dominio:**

Todos los Préstamos de la Cartera Preliminar tienen una cláusula de reserva de dominio (documentada bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado) y en un 17,39% del principal pendiente de los Préstamos dicha reserva está inscrita en el Registro de Venta a Plazo de Bienes Muebles.

Reserva de dominio	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
No inscrita	53.442	87,17%	602.970.198	82,61%
Inscrita	7.864	12,83%	126.892.948	17,39%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

f) **Valores máximo, mínimo y medio de los principales de los Préstamos**

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por principal pendiente.

Principal pendiente (EUR)	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
0-5.000	2.408	3,93%	8.884.631	1,22%
5.000-10.000	21.112	34,44%	175.850.635	24,09%
10.000-15.000	25.258	41,20%	304.042.342	41,66%
15.000-20.000	8.621	14,06%	146.329.213	20,05%
20.000-25.000	2.866	4,67%	62.987.464	8,63%
25.000-30.000	713	1,16%	19.194.521	2,63%
30.000-35.000	187	0,31%	5.981.286	0,82%
>35.000	141	0,23%	6.593.055	0,90%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Mínimo	534
Máximo	133.420
Medio	11.905

g) Deudores

El siguiente cuadro muestra la distribución por tipo de deudor (persona física o jurídica):

Tipo de persona	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Persona física	59.521	97,09%	705.948.638	96,72%
Persona jurídica	1.785	2,91%	23.914.508	3,28%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Deudores según su nacionalidad (española o extranjera):

Nacionalidad	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Española	57.927	94,49%	689.239.404	94,43%
Extranjera	3.379	5,51%	40.623.742	5,57%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Deudores según su situación laboral a la fecha de concesión:

Situación laboral	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Cuenta Ajena	43.253	70,55%	514.169.467	70,45%
Cuenta Propia	6.705	10,94%	85.209.431	11,67%
Pensionista	5.092	8,31%	57.828.776	7,92%
No Trabaja	4.471	7,29%	48.740.964	6,68%
Persona jurídica	1.785	2,91%	23.914.508	3,28%
Desempleo	0	0,00%	0	0,00%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

La situación laboral “No trabaja” corresponde a estudiantes, amas de casa o personas que no perciben ingresos, no incluyendo personas que están cobrando actualmente el seguro de desempleo y por lo tanto inscritas en la Seguridad Social. Los Préstamos concedidos a personas físicas enclavadas dentro de esta situación laboral siempre están respaldados por cotitulares o avalistas.

h) Tipo de interés efectivo aplicable o carga financiera en la actualidad: tipos máximo, mínimo y medio de los Préstamos.

El 100% de los Préstamos tienen un tipo de interés fijo que se encuentra comprendido entre el 5% y el 12,18% siendo el tipo medio ponderado de los Préstamos del 8,84%.

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos por tipo de interés:

Tipo de interés (%)	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
5-6	3.020	4,93%	49.570.324	6,79%
6-7	1.041	1,70%	12.740.502	1,75%
7-8	6.636	10,82%	82.107.132	11,25%
8-9	28.439	46,39%	349.931.778	47,94%
9-10	20.724	33,80%	222.770.706	30,52%
10-11	1.371	2,24%	12.348.183	1,69%
11-12	70	0,11%	379.897	0,05%
12-13	5	0,01%	14.623	0,00%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Minimum	5,00%
Maximum	12,18%
Weighted average	8,84%

i) Tipo de financiación

Tipo de financiación	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Automoción	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%
Vehículos Demos	0	0,00%	0	0,00%
Rent a car	0	0,00%	0	0,00%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

El 100% de los Préstamos de la Cartera Preliminar pertenece a la categoría de Automoción, que representa aquellos Préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos y/o usados.

Ninguno de los Préstamos pertenece a la categoría Vehículos Demos, que representa aquellos Préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos de automatriculación, ni a la categoría Rent a car, que representa aquellos Préstamos concedidos con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos por parte de empresas de alquiler de vehículos.

j) Fechas de formalización de los Préstamos así como fechas de vencimiento final, más próximas y más lejanas.

Fecha de formalización.

El siguiente cuadro muestra la distribución por año de concesión:

Año de concesión	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
2012	2	0,00%	118.715	0,02%
2013	4	0,01%	79.610	0,01%
2014	28	0,05%	288.282	0,04%
2015	798	1,30%	13.136.074	1,80%
2016	60.474	98,64%	716.240.465	98,13%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Mínimo	03/12/2012
Máximo	31/08/2016
Media ponderada	21/05/2016

Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución por año de vencimiento:

Año de vencimiento	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
2016	3	0,00%	3.534	0,00%
2017	108	0,18%	392.660	0,05%
2018	1.120	1,83%	4.758.303	0,65%
2019	2.195	3,58%	13.566.559	1,86%
2020	10.390	16,95%	104.405.731	14,30%
2021	26.759	43,65%	292.194.469	40,03%
2022	6.520	10,64%	86.638.666	11,87%
2023	5.579	9,10%	81.967.958	11,23%
2024	3.404	5,55%	54.248.411	7,43%
2025	1.139	1,86%	19.120.657	2,62%
2026	4.089	6,67%	72.566.198	9,94%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Mínimo	25/12/2016
Máximo	05/09/2026
Media ponderada	11/05/2022

k) Plazo original de los Préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución por el plazo de concesión original (en meses):

Plazo de concesión (meses)	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
<25	1.103	1,80%	4.248.122	0,58%
25-36	2.169	3,54%	12.870.610	1,76%
37-48	10.422	17,00%	104.714.354	14,35%
49-60	26.810	43,73%	292.534.776	40,08%
61-72	6.537	10,66%	86.651.236	11,87%
73-84	5.555	9,06%	81.615.346	11,18%
85-96	3.393	5,53%	54.002.231	7,40%
97-108	664	1,08%	11.102.509	1,52%
109-120	4.653	7,59%	82.123.962	11,25%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Mínimo	10,00
Máximo	120,00
Media ponderada	71,03

l) Plazo hasta vencimiento de los Préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución por el plazo hasta vencimiento (en meses):

Plazo hasta el vencimiento (meses)	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
<25	1.205	1,97%	4.990.004	0,68%
25-36	2.186	3,57%	13.404.492	1,84%
37-48	10.395	16,96%	104.468.183	14,31%
49-60	26.774	43,67%	292.196.948	40,03%
61-72	6.511	10,62%	86.551.564	11,86%
73-84	5.568	9,08%	81.718.650	11,20%
85-96	3.365	5,49%	53.599.924	7,34%
97-108	697	1,14%	11.729.711	1,61%
109-120	4.605	7,51%	81.203.669	11,13%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Mínimo	1,73
Máximo	118,00
Media ponderada	65,97

m) Antigüedad de los Préstamos.

El siguiente cuadro muestra la distribución por antigüedad de los Préstamos (en meses):

Antigüedad (meses)	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
0-6	36.642	59,77%	442.357.088	60,61%
6-12	24.455	39,89%	284.247.793	38,95%
>12	209	0,34%	3.258.265	0,45%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Mínimo	2,13
Máximo	47,70
Media ponderada	5,53

n) Indicación de la distribución geográfica por Comunidades Autónomas.

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica del Deudor por Comunidades Autónomas:

Comunidad Autónoma	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Andalucía	12.109	19,75%	142.593.391	19,54%
Aragón	1.517	2,47%	18.823.565	2,58%
Canarias	3.065	5,00%	31.836.062	4,36%
Cantabria	703	1,15%	8.661.452	1,19%
Castilla y León	2.363	3,85%	28.467.502	3,90%
Castilla-La Mancha	2.397	3,91%	29.011.582	3,97%
Cataluña	8.914	14,54%	111.146.883	15,23%
Ceuta	86	0,14%	1.136.828	0,16%
Comunidad de Madrid	9.774	15,94%	114.648.218	15,71%
Comunidad Valenciana	6.663	10,87%	79.357.142	10,87%
Extremadura	1.359	2,22%	15.395.128	2,11%
Galicia	3.417	5,57%	41.685.625	5,71%
Islas Baleares	1.849	3,02%	21.248.697	2,91%
La Rioja	449	0,73%	5.338.855	0,73%
Melilla	84	0,14%	1.112.063	0,15%
Murcia	1.950	3,18%	24.752.232	3,39%
Navarra	768	1,25%	9.232.474	1,26%
País Vasco	2.714	4,43%	31.584.022	4,33%
Principado de Asturias	1.125	1,84%	13.831.424	1,90%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

o) Sistema de amortización por cuotas mensuales.

El 100% de los Préstamos tienen un sistema de cuotas constantes y periodicidad mensual, sin que quepa la posibilidad de períodos de carencia de principal e intereses.

p) Formalización de los Préstamos de la Cartera Preliminar

De la muestra aleatoria de la Cartera Preliminar objeto del Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar, aproximadamente un 96,5% del saldo de la muestra corresponden a préstamos formalizados en contrato privado y un 3,5% del saldo de la muestra corresponden a Préstamos formalizados en póliza intervenida ante fedatario público.

q) Información sobre el número de Deudores Seleccionados y su distribución

El siguiente cuadro muestra la concentración de los diez mayores deudores con mayor peso en la Cartera Preliminar:

Deudor	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Deudor 1	28	0,05%	105.351	0,01%
Deudor 2	10	0,02%	48.787	0,01%
Deudor 3	10	0,02%	70.574	0,01%
Deudor 4	6	0,01%	53.433	0,01%
Deudor 5	5	0,01%	39.274	0,01%
Deudor 6	5	0,01%	59.813	0,01%
Deudor 7	5	0,01%	68.172	0,01%
Deudor 8	3	0,00%	37.862	0,01%
Deudor 9	3	0,00%	25.861	0,00%
Deudor 10	3	0,00%	34.605	0,00%
Resto deudores	61.228	99,87%	729.319.413	99,93%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

De acuerdo con el cuadro anterior, un mismo Deudor tiene veintiocho (28) Préstamos. Este Deudor es una Personas Jurídica, esto es, un Concesionario/PYME, y los Préstamos consisten en operaciones de financiación de vehículos usados. Aunque la actividad de dicho Deudor sea principalmente el Rent a Car, éstas operaciones no lo son, puesto que también financia vehículos usados.

r) Seguros

El siguiente cuadro muestra la distribución por tipo de seguro (sin incluir las pólizas de seguro de automóvil obligatorio ya que no se ceden al Fondo):

Seguro	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Con seguro	59.854	97,63%	710.405.180	97,33%
Sin seguro	1.452	2,37%	19.457.966	2,67%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Número de seguros	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
1 tipo de seguro	54.050	88,16%	653.065.419	89,48%
2 tipos de seguro	5.583	9,11%	55.694.180	7,63%
3 tipos de seguro	221	0,36%	1.645.580	0,23%
Sin seguro	1.452	2,37%	19.457.966	2,67%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Seguro de vida	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Con seguro de vida	59.279	96,69%	704.396.548	96,51%
Sin seguro de vida	2.027	3,31%	25.466.597	3,49%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Seguro desempleo	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Con seguro desempleo	4.176	6,81%	43.687.669	5,99%
Sin seguro desempleo	57.130	93,19%	686.175.477	94,01%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

Seguro pérdida total	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Con seguro pérdida total	2.424	3,95%	21.306.303	2,92%
Sin seguro pérdida total	58.882	96,05%	708.556.843	97,08%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

No hay Préstamos en la Cartera Preliminar con seguro de retirada de carnet.

s) **Información relativa al interés económico neto**

El siguiente cuadro muestra la información relativa al interés económico neto:

Clasificación del Portfolio	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Cartera elegible	58.241	95,00%	693.369.988	95,00%
Retención del Cedente	3.065	5,00%	36.493.157	5,00%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

La información de retención del Cedente (a fecha de la Cartera Preliminar) está referida a la retención del interés económico neto del Cedente en el Fondo, calculado como porcentaje del valor nominal de las exposiciones titulizadas, tal y como se detalla en el apartado 4.1.c) de la Nota de Valores.

t) **Información relativa a la puntuación de los sistemas de scoring**

El siguiente cuadro muestra la información relativa a la puntuación de los sistemas de scoring, diferenciada entre auto nuevo y auto usado:

Scoring	Número de préstamos	Número de préstamos (% del total)	Principal pendiente (EUR)	Principal pendiente (% del total)
Vehículos nuevos	44.342	72,33%	568.968.869	77,96%
Sin datos	1.312	2,14%	19.264.314	2,64%
<=529 "Mala calidad"	-	0,00%	-	0,00%
530-544 "Aceptable"	1.949	3,18%	35.560.731	4,87%
545-566 "Buena calidad"	4.580	7,47%	77.197.631	10,58%
567-584 "Muy buena calidad"	6.091	9,94%	88.924.301	12,18%
>=585 "Excelente"	30.410	49,60%	348.021.891	47,68%
Vehículos usados	16.964	27,67%	160.894.277	22,04%
Sin datos	473	0,77%	4.650.194	0,64%
<=529 "Mala calidad"	540	0,88%	6.095.446	0,84%
530-538 "Aceptable"	2.730	4,45%	29.943.632	4,10%
539-544 "Aceptable"	1.615	2,63%	17.816.862	2,44%
545-566 "Buena calidad"	5.655	9,22%	55.629.131	7,62%
567-584 "Muy buena calidad"	3.443	5,62%	27.816.091	3,81%
>=585 "Excelente"	2.508	4,09%	18.942.920	2,60%
Total	61.306	100,00%	729.863.146	100,00%

% Vehículos nuevos con scoring < 545	4,87%
% Vehículos usados con scoring < 539	4,94%

Un 3,28% del principal pendiente de los Préstamos corresponde a Préstamos sin puntuación en los sistemas de scoring. Estos Préstamos son préstamos a empresas carterizadas, en las que se asigna una puntuación a la empresa y no al préstamo en sí, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional.

2.2.2.2 Derechos de Crédito Adicionales.

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora y siempre y cuando se cumplan los Requisitos de Elección, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar la disminución del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito por un importe máximo equivalente a los Fondos Disponibles de Principales en la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago en cuestión, siempre y cuando el Cedente tuviera Derechos de Crédito Adicionales suficientes para su cesión al Fondo y que cumplieran con los Requisitos de Elección.

Anualmente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, encargará la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, que permanezcan vivos a 31 de diciembre de cada uno de los citados años, que versará sobre los mismos atributos objeto de revisión en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y descritos en el apartado 2.2.2.1 del presente Módulo Adicional. Dicho informe de revisión de atributos o auditoría se realizará por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y será enviado a CNMV dentro de los cuatro primeros meses del año.

Período de Recarga.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, realizará adquisiciones trimestrales de Derechos de Crédito Adicionales en cada una de las Fechas de Pago comprendidas entre la Fecha de Constitución, 5 de diciembre de 2016, y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2021, ambas incluidas.

Finalización anticipada del Período de Recarga.

Se producirá la finalización anticipada y definitiva del Período de Recarga, a partir de la Fecha de Determinación del Período de Recarga, inclusive, en la que hubiera tenido lugar, si fuera el caso, cualquiera de las siguientes circunstancias:

- (i) Que la media de los Ratios de Morosidad (el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito) correspondientes al último día de los tres (3) meses naturales inmediatamente anteriores supere el 3,35%; o
- (ii) Que el Ratio de Fallidos (el Saldo Acumulado de los Préstamos Fallidos dividido entre el Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito) fuera superior a los siguientes porcentajes:
 - Hasta la cuarta Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 2,25%.
 - Hasta la octava Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 3,75%.
 - Hasta la decimosegunda Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 4,55%.
 - Hasta la decimosexta Fecha de Determinación perteneciente al Período de Recarga: 5,25%.
- (iii) Que el Fondo de Reserva no fuera a dotarse hasta su nivel requerido en la Fecha de Pago inmediatamente siguiente a la Fecha de Determinación;
- (iv) Que se modificara la normativa fiscal de forma tal que la cesión de Derechos de Crédito Adicionales resultase excesivamente gravosa para el Cedente;
- (v) Que Santander Consumer se encuentre en situación de insolvencia o concurso, pierda su facultad para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos;

- (vi) Que Santander Consumer cese o sea sustituido en su labor de Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito, o incumpla cualquiera de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución;
- (vii) Que los informes de auditoría de las cuentas anuales del Cedente presentan salvedades, que a juicio de la CNMV, pudieran afectar a los Derechos de Crédito Adicionales;
- (viii) Que se modificara sustancialmente la política de concesión de préstamos del Cedente prevista en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional de manera que se relajaran los criterios aplicables a la concesión de préstamos por parte del mismo

Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales.

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán por un precio equivalente al Importe de Adquisición de los Derecho Crédito Adicionales tal y como se indica en el apartado 4.6 b) de la Nota de Valores.

Requisitos de Elección.

Para su cesión e incorporación al Fondo, los Derechos de Crédito Adicionales, tendrán que cumplir en la fecha de cesión respectiva todos los requisitos de elección que se establecen en este apartado esto es, tanto los Requisitos Individuales como los Requisitos Globales (los “**Requisitos de Elección**”).

Requisitos Individuales

Cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales deberán cumplir individualmente para su cesión al Fondo las declaraciones y garantías señaladas en el apartado 2.2.8 (b) siguiente (los “**Requisitos Individuales**”).

Requisitos Globales

Además del cumplimiento de los Requisitos Individuales, los Derechos de Crédito que vayan a ser cedidos al Fondo deberán cumplir agregadamente los siguientes requisitos (los “**Requisitos Globales**”):

1. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados no supere el 30% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
2. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos nuevos con una puntuación del modelo de scoring inferior a 545 no superen el 15% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
3. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a vehículos usados con una puntuación del modelo de scoring inferior a 539 no supere el 20% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
4. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes al mismo deudor no supere el 0,05% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
5. Que, en cada Fecha de Oferta, los Derechos de Crédito correspondientes a Personas Jurídicas no superen el 8%, del saldo total del Saldo Vivo los Derechos de Crédito.
6. Que, en cada Fecha de Oferta, el vencimiento medio de los Derechos de Crédito desde la fecha de cesión al Fondo ponderado por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito no sea superior a setenta y dos (72) meses.
7. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con plazo hasta el vencimiento superior a noventa y seis (96) meses no superen el 12,75% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

8. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a la Comunidad Autónoma con mayor representación no supere el 30% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
9. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a las tres Comunidades Autónomas con mayor representación no superen el 60% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
10. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un Saldo Vivo superior a 50.000.-€ no supere el 1,5% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
11. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a un tipo de vehículo distinto a Turismo y Todo Terreno no supere el 15% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
12. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de entrada sobre el valor del vehículo inferior al 5% no supere el 10% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
13. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito con un porcentaje de entrada sobre el valor del vehículo inferior al 20% no supere el 50% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
14. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a deudores con una situación laboral a la fecha de concesión de “No trabaja” no supere el 7% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
15. Que en cada Fecha de Oferta, el tipo medio ponderado de los Derechos de Crédito no sea inferior a 7%.
16. Que, en cada Fecha de Oferta, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito correspondientes a deudores con una situación laboral a la fecha de concesión del Préstamo de “Cuenta propia” no supere el 18% del total del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.
17. Que anualmente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, encargue la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2.2 del presente Módulo Adicional.

Fechas de Oferta

Serán “Fechas de Solicitud de Oferta”, las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Serán “Fechas de Oferta” las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

Procedimiento para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

En cada Fecha de Solicitud de Oferta, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la comunicación escrita de demanda de cesión de Derechos de Crédito Adicionales para el Fondo con indicación de los Fondos Disponibles de Principales y la Fecha de Pago en que corresponderá efectuar la cesión al Fondo y el pago por la cesión.

Antes de las 17:00 horas (hora CET) de la Fecha de Oferta, el Cedente remitirá a la Sociedad Gestora comunicación escrita de oferta de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los préstamos seleccionados y sus características que integran la oferta de cesión y que habrán de cumplir los Requisitos de Elección.

No más tarde del quinto (5º) Día Hábil anterior a la Fecha de Pago, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente comunicación escrita de aceptación de cesión de Derechos de Crédito Adicionales, acompañada de un archivo informático con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y las características de los mismos que fueron comunicadas por el Cedente.

Para la determinación de los Derechos de Crédito Adicionales que integren la aceptación de cesión, la Sociedad Gestora:

(i) Verificará que los Derechos de Crédito (y los Préstamos de los que éstos derivan) que integran la oferta de cesión cumplen los Requisitos Individuales y los Requisitos Globales conforme a las características comunicadas por el Cedente.

(ii) Determinará los Derechos de Crédito Adicionales que son aptos para su cesión al Fondo por un importe no superior al Importe Equivalente a los Fondos Disponibles de Principales.

La cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 3.3.1.c (2) del presente Módulo Adicional.

2.2.2.3 Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

El saldo vivo de un Derecho de Crédito a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido no ingresado al Fondo de un Derecho de Crédito.

El Saldo Vivo de los Derechos de Crédito a una fecha será la suma del saldo vivo de todos y cada uno de los Derechos de Crédito a esa fecha.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos.

Los activos objeto de titulización a través de su cesión al Fondo son Derechos de Crédito derivados de Préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados, de los cuales han sido concedidos conforme a la Ley 16/2011 (en cuanto a los Derechos de Crédito Adicionales, éstos serán concedidos conforme a la normativa anterior o a aquéllas que a tal efecto las sustituyan).

Algunos de los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito cuentan con garantías (aval o cotitulares) mientras que todos cuentan con cláusula de reserva de dominio ya se encuentre documentada en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico).

La cesión de los Derechos de Crédito al Fondo se realizará directamente mediante venta por Santander Consumer y adquisición por el Fondo, conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.

Cada uno de los Préstamos seleccionados tiene una fecha de vencimiento, sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos, los Deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos seleccionados es el 5 de diciembre de 2029. Consecuentemente, la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo es el 5 de septiembre de 2033.

2.2.5 Importe de los Derechos de Crédito.

El activo del Fondo se constituirá con los Derechos de Crédito que Santander Consumer cederá al Fondo. El importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo será igual o ligeramente superior a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000.-€) equivalente al valor nominal de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E. Por excepción, en la Fecha de Constitución, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E.

La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito está formada por sesenta y una mil trescientos seis (61.306) Préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 3 de noviembre de 2016, ascendía a SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS (729.863.146.-€).

No se cederán Derechos de Crédito derivados de Préstamos con cuotas pendientes de pago.

2.2.6 Ratio del saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o nivel de sobrecolateralización.

Los Préstamos de la Cartera Preliminar no tienen garantía de hipoteca inmobiliaria por lo que no es aplicable la información sobre el ratio entre el saldo vivo del principal sobre el valor de tasación.

No hay sobrecolateralización en el Fondo, ya que el Importe Máximo de los Derechos de Crédito será igual o ligeramente superior a SEISCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE EUROS (650.000.000.-€) equivalente al valor nominal de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E.

El 15,02% del saldo vivo de la Cartera Preliminar presenta un ratio de importe concedido sobre el valor del vehículo superior al 100% debido a, en algunos casos, la financiación de seguros (vida, desempleo, retirada de carnet y pérdida total) o comisiones (apertura, equivalente a un 3% del capital financiado con un mínimo de 180.-€ para operaciones de entre 3.000.-€ y 6.000.-€ y un mínimo de 90.-€ para operaciones de importe inferior a 3.000.-€, o bien, porque en el caso en el que en el Préstamo financie más de un vehículo, el valor del vehículo utilizado para el cálculo del ratio “importe concedido sobre el valor del vehículo” se corresponde únicamente con el vehículo financiado de mayor valor.

2.2.7 Descripción de los procedimientos establecidos por Santander Consumer para la formalización de préstamos y créditos así como de los procedimientos de recuperación (“Memorándum interno”).

Los Préstamos de la Cartera Preliminar han sido concedidos por Santander Consumer siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos a personas físicas o jurídicas destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados.

El 100% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se ajusta a la actual política de concesión de créditos de Santander Consumer recogida en este apartado 2.2.7.

Los Derechos de Crédito Adicionales que se vayan a ceder al Fondo se ajustarán a la política de concesión de créditos de Santander Consumer descrita en el presente apartado. Una modificación sustancial de las mismas daría lugar a la finalización anticipada del Periodo de Recarga de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2.2. del presente Módulo Adicional.

2.2.7.1 Criterios y procesos de concesión de préstamos

La gestión eficiente del riesgo constituye uno de los principales aspectos en los que se fundamenta la estrategia de Santander Consumer.

Los principios fundamentales de la gestión de riesgos, son los siguientes:

- Modelo básico común adaptado a las necesidades específicas de cada mercado y a la estructura del negocio, tanto por tipo de cliente como por actividad y geografía.
- Mejora continua de los procesos, herramientas y metodología de gestión del riesgo.
- Primacía de los criterios de calidad del riesgo; crecimiento del negocio basado en el mantenimiento/mejora de la calidad de los activos de riesgo.
- Capacidad ejecutiva basada en la experiencia y el conocimiento profundo de los sectores y mercados en los que opera.
- Independencia funcional con jerarquía compartida, de forma que los objetivos y metodología son establecidos desde el Área de Riesgos, al tiempo que la estructura organizativa se adapta a la estrategia comercial y a las necesidades del negocio definidas por la Alta Dirección.
- Gestión de los riesgos con procesos y sistemas diferenciados de acuerdo al tipo de riesgo y segmento de clientes y productos.
- Especialización y diferenciación del proceso crediticio (admisión, formalización, seguimiento y recuperación) por segmento de clientes.
- Uso de sistemas tipo *credit scorings* como ayuda a la toma de decisiones crediticias y como herramientas que aportan mayor eficiencia en el proceso de otorgamiento, facilitan el seguimiento del comportamiento crediticio y permiten el tratamiento por grupos homogéneos de riesgo.
- Importancia del seguimiento de los riesgos con el fin de prevenir posibles deterioros de la calidad del riesgo como medida de anticipación.
- Diversificación del riesgo limitando, con carácter general, la participación en el endeudamiento que los clientes registran en el sistema crediticio.

En concreto, para la línea de negocio de Automoción, Santander Consumer tiene establecidos, entre otros, los siguientes principios generales de riesgos de crédito:

La segmentación, consiste en la clasificación del riesgo en base a determinados criterios con el fin de optimizar la eficiencia en su gestión, teniendo en cuenta que la segmentación permite:

- ✓ Analizar el riesgo de modo diferente de acuerdo a su tipología.
- ✓ Evaluar mejor los rendimientos y riesgos.
- ✓ Mejorar la adopción de decisiones al contar con información más adecuada.

La segmentación de Santander Consumer para la línea de negocio Automoción es la siguiente:

- Vehículos Nuevos
- Vehículos Usados
- La integridad, dado que los riesgos se gestionan de manera global (admisión, seguimiento y recuperación)

Apoyados en cuatro pilares: las políticas de riesgo, la automatización de las decisiones, el rigor en el análisis y unos eficaces procesos y sistemas.

El enfoque empleado para la gestión de riesgos es el ciclo del crédito, que se entiende como el conjunto de acciones a desarrollar para administrar el riesgo de las operaciones de crédito, con la finalidad de optimizar la relación entre el riesgo y la rentabilidad.

El ciclo del crédito tiene cuatro etapas: planificación, admisión, gestión de cartera y recobro o recuperación.

a) Canales de captación

La entrada de operaciones en Santander Consumer se puede originar por los siguientes canales:

Oficina/Agente /Delegado: actúa como un canal meramente intermediario para la recepción de documentación.

Telefónico: los prescriptores llaman por teléfono al *Call-Center*, quien captura los datos de la solicitud. Para las solicitudes preconcedidas es el propio cliente quien llama al *Call-Center* para la captura de los datos pertinentes.

WEB: es el propio prescriptor el que captura esos datos a través de una máscara Web.

Se consideran agentes y delegados, aquellas personas físicas o jurídicas que de forma independiente y sin mantener ningún tipo de relación laboral con Santander Consumer, actúan por su cuenta como mediador para la captación de nuevos clientes y ofertar productos que Santander Consumer comercializa, quedando así su función limitada a la presentación de operaciones.

Se entiende por prescriptor aquella persona física o jurídica que cede operaciones de financiación de sus clientes a Santander Consumer (en adelante, los “**Prescriptores**”).

b) Productos y riesgos

La determinación de los límites máximos, tanto de importes como de plazos, a establecer como condiciones de los productos de activo que se comercializan, se realiza aplicando criterios de riesgo y consideraciones comerciales conjuntamente entre el Área de Riesgos y las Áreas de Negocio que correspondan.

En este sentido, se tienen presentes como principales condicionantes crediticios los siguientes:

- Las valoraciones de mercado de los bienes a financiar deben estar soportadas en algunos casos por tasaciones independientes y en otros por datos extraídos de publicaciones técnicas (por ejemplo, Gamvan y Eurotax).
- La necesidad, en función del tipo de producto, de que el cliente aporte con sus propios recursos una cantidad mínima inicial (entrada mínima inicial).
- Los plazos de financiación han de ser acordes a la vida útil del producto a adquirir y proporcionales a la capacidad de reembolso del deudor.

Desde la óptica comercial resultan fundamentales:

- Las decisiones estratégicas comunicadas por la Alta Dirección.
- Las condiciones financieras de la operación (comisiones, intereses y gastos) deben ser proporcionales al nivel de riesgo a asumir por producto y plazo.
- El posicionamiento competitivo en relación con las ofertas de la competencia.

Además de las decisiones que se adopten en el referido ámbito, existen otros órganos colegiados que pueden tratar estas cuestiones: Consejo de Administración, Comisión Ejecutiva, Comité de Dirección, Comité Ejecutivo de Riesgos y Comité Local de Comercialización y Seguimiento de Productos y Operaciones.

Una vez establecidos los límites, las Áreas de Negocio los incorporan a sus productos y el Área de Riesgos debe considerarlos en sus procedimientos internos.

c) Operaciones de Riesgos Estandarizados

De acuerdo al tipo de cliente de la operación y el riesgo total asumido con Santander Consumer, la solicitud se clasifica dentro de Riesgos Estandarizados de acuerdo a los siguientes criterios:

- Todas las solicitudes en las que los clientes sean personas físicas,
- Solicitudes de propuestas de Personas Jurídicas cuando el riesgo vivo sea menor o igual a 250.000.-€. Asimismo se contemplan:
 - ✓ Operaciones de empresas que estén participadas mayoritaria o minoritariamente por Organismos Públicos.
 - ✓ Operaciones de fundaciones, asociaciones (con o sin ánimo de lucro), sociedades civiles, cooperativas, comunidades de bienes y propietarios, etc.

I. Procedimiento de admisión de solicitudes

El proceso de admisión consiste en un conjunto de acciones orientadas a la resolución de solicitudes de crédito con el objeto de (i) aprobar operaciones de crédito a aquellos clientes que se encuentran en el mercado objetivo y cumplen los requisitos, (ii) rechazar las solicitudes identificadas con mayor riesgo de impago y (iii) aportar alternativas en aquellas solicitudes que requieran un análisis más profundo.

La admisión de operaciones se inicia siempre a instancia del prescriptor.

Este inicio puede realizarse mediante llamada telefónica al *Call-Center* o mediante la captura por el propio prescriptor en el sistema WEB habilitado al respecto.

En todos los casos el proceso se inicia con la recogida de datos y su imputación en los sistemas habilitados a tal efecto (la herramienta utilizada en Santander Consumer es AS/400).

En este proceso de alta de la solicitud informática se introducen los datos identificativos de los titulares y avalistas (nombre y apellidos, razón social, N.I.F.), las condiciones de la operación (importe, plazo, finalidad, pagos, etc.) y los datos informativos (personales, laborales y de solvencia).

Estos datos se validan y comprueban con la aportación de documentos como el D.N.I., N.I.F., última nómina ingresada, última declaración/liquidación de impuestos, justificante de propiedad, documento de domiciliación bancaria, escritura de constitución, impuesto de sociedades, balances, etc., en caso de que la operación haya sido aprobada y vaya a formalizarse.

Además de la información aportada por los clientes, se cuenta con otra que se obtiene de forma automática, en el mismo momento de cumplimentar los números de los documentos de identidad de los clientes en la solicitud en el sistema. Esta información adicional, proviene de los propios ficheros de datos de la sociedad relativos al comportamiento en operaciones anteriores así como de la que proporcionan ficheros externos (negativos como Asnef-Equifax o Experian, o de morosidad como R.A.I. o B.D.I.).

Con toda esta información, u otra adicional que se estime conveniente recabar, la solicitud ingresa al proceso de evaluación que puede ser:

- automático: el sistema de evaluación es capaz de decidir sin la intervención de un analista
- manual: a criterio de un analista cuando la decisión a adoptar vaya en contra de la del modelo (forzajes) o en aquellos casos de operaciones en las que por su tipología el modelo no es capaz de tomar una decisión automática (zona gris de *scoring* o cumplimiento de reglas).

II. Facultades delegadas o atribuciones.

El procedimiento de delegación de facultades establecido por Santander Consumer para la aprobación de las operaciones dentro de su ámbito en el Área de Riesgos Estandarizados es el siguiente:

- La asignación de facultades de riesgos por parte del Director del Área de Riesgos se realiza de forma jerárquica
- La Dirección de Riesgos de Santander Consumer delegará facultades para la sanción de operaciones en las siguientes unidades y departamento adscrito a la Dirección de Riesgos:
 - ✓ Departamento de Riesgos Estandarizados
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones (UDO)
 - ✓ Unidad de Decisión de Operaciones de Reestructuración (UDO-R)
- Para las solicitudes que sean sancionadas en el Departamento de Riesgos Estandarizados se establecen los siguientes niveles máximos:
 - ✓ Hasta 250.000.-€ de riesgo total para solicitudes de personas físicas
 - ✓ Hasta 500.000.-€ en el caso de solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria
 - ✓ Hasta 250.000.-€ de riesgo total para propuestas de Personas Jurídicas

	Riesgo total para solicitudes de personas físicas	Solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria	Solicitudes de personas jurídicas Pymes	Observaciones
Director de Riesgos Estandarizados	250.000.-€	500.000.-€	250.000.-€	>Las operaciones de personas físicas que superen estos límites deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas, al Comité Superior de Riesgos para su aprobación > Las operaciones de personas jurídicas superiores a 250.000€ de riesgo total se tramitarán a través de la U.A.E. > Deberán ser aprobadas por el Comité Superior de Riesgos las operaciones de hipotecario que se reestructuren 3 o más veces (con independencia del riesgo asumido) y aquellas que superen los límites máximos autorizados a la Dirección de riesgos Estandarizados.
Responsable de Políticas y Gestión de Carteras	250.000.-€	500.000.-€	250.000.-€	
Gestor de Carteras	250.000.-€	500.000.-€	250.000.-€	

	Riesgo total para solicitudes de personas físicas	Solicitudes de personas físicas con garantía hipotecaria	Solicitudes de personas jurídicas Pymes	Observaciones
Director de UDO	250.000.-€	500.000.-€	250.000.-€	Todas las operaciones que superen estos límites deberán remitirse, una vez analizadas y recomendadas por la U.D.O. , al Departamento de Riesgos Estandarizados para su aprobación o, en su caso, al Comité Superior de Riesgos para su aprobación.
Subdirector UDO	200.000.-€	400.000.-€	200.000.-€	
Analista UDO	100.000.-€	200.000.-€	100.000.-€	

III. Autorización Electrónica

Todas aquellas solicitudes que requieren de un análisis manual por parte de la UDO, pasan por el sistema de Autorización Electrónica, que permite gestionar este análisis, mediante pantallas con información de la solicitud a evaluar manualmente.

La aplicación permite:

- Resolver la solicitud bien sea para “aprobarla”, “denegarla” o para solicitar requerimientos adicionales que el analista considere necesarios para la toma de la decisión.
- Identificar el(los) analista(s) que han analizado la solicitud, y el número de veces que ésta ha estado en revisión

- Codificar el motivo de la resolución
- Añadir en el apartado de observaciones información más detallada sobre el porqué de la decisión adoptada.

IV. Herramientas de *Scoring*

i. Modelos usados en Santander Consumer

El modelo otorga a cada solicitud una puntuación, que se obtiene de la suma de las distintas variables que se puntúan. Una vez puntuada y en función de las reglas que haya hecho saltar la solicitud, ésta queda encuadrada dentro de una matriz de decisión, para clasificarla como aprobada, denegada o zona gris.

A continuación se ofrece un listado de los modelos de admisión vigentes para evaluar las solicitudes de automoción aplicados en relación con los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito:

Modelo	Segmentación Cliente	Ámbito de aplicación	Fecha de implantación	Desarrollo
ANV1	Persona Física	Auto Nuevo	dic-09	Externo-FICO
ANV2	Persona Física	Auto Nuevo	nov-14	Externo-FICO
AUS1	Persona Física	Auto Usado	nov-09	Interno (PM)
AUS2	Persona Física	Auto Usado	oct-14	Externo-FICO
PME1	Persona Jurídica	Empresas no carterizadas	jun-10	Externo Experian
PME2	Persona Jurídica	Empresas no carterizadas	ago-14	Externo Experian
PVI1	Persona Jurídica (Transolver)	Empresas no carterizadas (Transolver)	oct-12	Externo Experian
ATN1	Autónomos	Autónomos Nuevo/Usado	dic-12	Externo Experian

A efectos aclaratorios, la *fecha de implantación* corresponde con la fecha de la versión implementada. ANV2 es la recalibración de ANV1, AUS2 es la recalibración de AUS1 y PME2 es la recalibración de PME1.

Respecto al responsable del *Desarrollo*:

Externo-FICO: significa desarrollado por un proveedor externo, en este caso FICO (Fair Isaac Company).

Interno (PM): significa desarrollado internamente en Santander Consumer.

Externo-Experian: significa desarrollado por un proveedor externo, en este caso Experian.

ii. Evaluación y respuestas del Sistema

Un modelo de evaluación tiene que terminar dando un resultado:

- Aceptar la solicitud.
- Rechazar la solicitud.
- Revisar. El modelo no tiene suficientes argumentos ni para aceptar ni para rechazar por lo que se deja la decisión en un entorno manual donde un analista de riesgos establece su criterio.

Para llegar a este resultado, los modelos utilizan dos tipos de información:

- **Puntuación:** el cálculo se realiza utilizando el modelo de *scoring*. Puede entenderse esta puntuación como una medida de la propensión al impago. A menor puntuación mayor probabilidad de impago.
- **Reglas:** únicamente se dispone de reglas negativas donde se pone de manifiesto todos aquellos puntos débiles que se observan en la solicitud como puede ser fraude, endeudamiento, precariedad en el empleo, experiencia previa, etc.

El cruce de la puntuación con el resultado de reglas establece la base sobre la que se define el resultado del modelo o, como se muestra más adelante, la tabla de resolución. Como mínimo se aplicará una tabla distinta a cada modelo pero también puede decidirse aplicar distintas tablas de resolución (distintas políticas de admisión) según el prescriptor, perfil, producto o cualquier otra segmentación que consideremos.

Reglas Modelos Santander Consumer

Para reforzar la decisión se establece un sistema de reglas dividido en Reglas de Exclusión, Reglas de Revisión y Reglas Informativas.

- **Reglas de Exclusión**

Son aquéllas que invalidan el resultado de la evaluación del *scoring* de una operación con independencia de la puntuación obtenida. Estas reglas se pasarán a todas las solicitudes que se evalúen por el modelo.

- **Reglas Revisión**

Se trata de solicitudes que presentan algún parámetro fuera de los estándares que requieren una confirmación o revisión exclusivamente por el analista. Estas reglas se consideran como un “filtro” de modo que la solicitud que cumpla alguna de ellas no puede ser aprobada por el sistema, mientras que el analista no valide que dicha operación ha sido completada de acuerdo con los criterios generales exigidos.

- **Reglas Informativas**

Son reglas con recomendaciones respecto a acciones a seguir previo a la formalización de la operación. A modo de ejemplo en los modelos de Automoción se informa por reglas la intervención ante fedatario público o la reserva de dominio.

Puntuación / Resultado Reglas	SI	R1	R2	R3
Tramo 1	RC	RC	RC	RC
Tramo 2	AC	R1	R2	RC

RESOLUCIÓN	DESCRIPCIÓN
AC	ACEPTADA ➤ Solicitud que supera puntuación y reglas
RV	REVISIÓN NIVEL 1 ➤ Solicitud que supera puntuación, pero que incumple alguna regla de menos dedicación REVISIÓN NIVEL 2 ➤ Solicitud que supera puntuación, pero que incumple alguna regla de más dedicación.
RC	RECHAZADA ➤ Solicitud que no supera puntuación y/o incumple reglas de mayor gravedad

V. Criterios de exigencia de garantías en operaciones de financiación de vehículos

Intervención Notarial: Como norma general, a partir de 30.000€ (incluyendo riesgo vivo ya autorizado) y todos los vehículos Industriales. Para Vehículos Usados se intervendrá a partir de 18.000€.

Reserva de Dominio: Como norma general, a partir de 24.000€, Igualmente, ante entradas en irregularidad (UNR) y a juicio del analista UDO cuando así lo considere.

VI. Formalización de las operaciones

Aprobada la operación y aceptada por el cliente se procede a capturar la resolución en el sistema para su formalización. Los pasos a seguir son:

- Imprimir contrato para firmar: si el importe lo requiere, las firmas de ambas partes deben ir intervenidas.
- Recepción de los contratos firmados y la documentación soporte que justifica los datos aportados en la solicitud.
- Revisión de la correcta firma y documentos aportados.
- Formalización de la operación.
- Una vez formalizada la operación se procede a su contabilización, Petición de matrículas, Trámites de reserva de dominio si la operación lo requiere, Envío del expediente al centro de digitalización y archivo.

2.2.7.2 Gestión y seguimiento del riesgo

Para que tanto el Área de Negocio como el Área de Riesgos lleven a cabo las tareas correspondientes de seguimiento, se establecen procesos y políticas que definan una correcta gestión y control del mismo, teniendo en cuenta la continuidad en el tiempo del seguimiento del riesgo y su clara orientación al cliente y a todas sus exposiciones con el Grupo Santander. Estos procesos se definen bajo tres pilares fundamentales:

- Revisión periódica de la calificación crediticia (*scoring* de comportamiento)
- Análisis y gestión de alertas sobre la calidad crediticia
- Seguimiento de la evolución de carteras

Adicionalmente y con carácter complementario, se lleva a cabo la validación de los modelos de calificación crediticia para asegurar que los pilares sobre los que se apoya el proceso de seguimiento están correctamente calibrados, garantizando así la calidad del seguimiento.

Las áreas de control, análisis y consolidación de riesgos de crédito generarán la información necesaria para un eficiente seguimiento de las carteras.

a) Informes de Seguimiento del Riesgo

El seguimiento de riesgo de crédito se realiza mediante la confección y análisis de la información periódica de la cartera crediticia (crédito al día, informe de comportamiento de *scoring*, etc.)

Se elaboran informes trimestrales de comportamiento de las operaciones que han sido evaluadas por los modelos, para realizar un seguimiento no sólo de la puntuación obtenida y del resultado de la evaluación (combinación de puntuación más regla de crédito) con respecto a las tasas de morosidad, sino además de cada una de las variables capturadas en la contratación de la solicitud para comprobar

la estabilidad de la población, realizar análisis de subpoblaciones (regionales, sucursales, objetos, etc.) con el fin de adaptar el modelo en el caso que sea necesario.

b) Aplicativos de Gestión de Cartera

PEC: Plan Estratégico Comercial anualmente se elabora un informe entre Riesgos y Negocio que recoge toda la información referente a cada Cartera. Presupuesto, Indicadores de admisión, métricas de riesgos, límites, políticas, gestión recuperatoria, proyectos, Modelos de decisión. Se elabora una vez al año.

IMR: Informe mensual de Riesgos, mensualmente se realiza un informe de seguimiento para cartera donde se analiza y evalúa el seguimiento del PEC, es decir es un control mensual para seguir la evolución de las carteras y donde se hace especial foco en aquellos indicadores o métricas que pudieran estar desviadas respecto al PEC y se establecen planes de control y mitigación si fuera necesario.

2.2.7.3 Proceso de recuperación

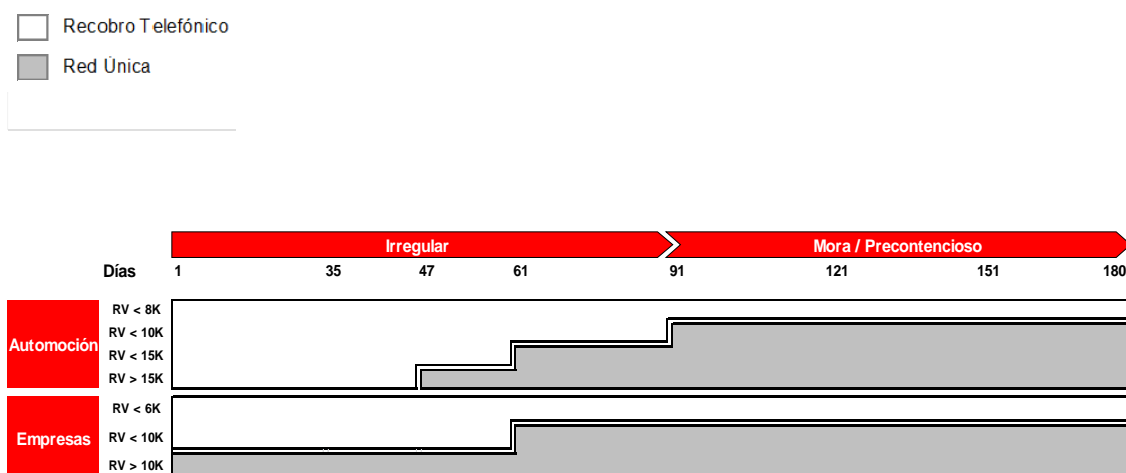
1. PROCESO DE RECUPERACIÓN

En Santander Consumer el diseño de la estrategia de recobro es exclusivo de la Unidad de Negocio de Recuperaciones (UNR).

El recobro está orientado a la eficiencia de gestión mediante la aplicación de estrategias de priorización del recobro en función del riesgo del cliente, el establecimiento de procesos adecuados y el uso de sistemas especializados.

El proceso se resume en la recepción y carga en los sistemas informáticos de las cuotas impagadas para su posterior clasificación en función del impago/morosidad de los expedientes.

La gestión del recobro de los expedientes con cuotas o recibos impagados se realizará por las plataformas telefónicas, redes presenciales, etc en función de la estrategia definida en Tallyman (herramienta de distribución de expedientes impagados a los diferentes actores de recobro en función del producto, riesgo del cliente y antigüedad del impagado), según se establece detalladamente en el siguiente mapa de cartera:



RV significa *Riesgo Vivo*, esto es el importe del préstamo pendiente de vencer, añadido, en su caso, el importe de las cuotas impagadas.

K significa miles de euros.

Atendiendo a la clasificación de los activos por la situación de los cobros, en Santander Consumer la gestión de las operaciones en situación de impago se dividen en dos tramos diferenciados por la antigüedad del impagado, el número de días de permanencia en ese tramo y el número de cuotas pendientes.

Cuando una operación crediticia registra un impago, se crea un expediente de impagado o se reactiva el mismo si ya se había creado con anterioridad. Por tanto, existe un expediente por cada operación que ha generado un impago.

Cada tramo de morosidad tiene asociado un centro gestor del recobro que se encarga de la tramitación de todo expediente que se clasifique en dicho tramo.

Con relación a la Circular 5/2012 emitida por Banco de España sobre transparencia de los servicios bancarios, se cuenta con procedimientos para dar cumplimiento al requisito previo a la interposición de cualquier acción judicial de informar de que, en caso de incumplimiento de las obligaciones de pago del prestatario, y antes de abordar acciones como la exigencia del total del préstamo o crédito o el recurso a los tribunales, la entidad deberá advertir al prestatario de las potenciales consecuencias en términos de coste por intereses moratorios y otros gastos que supondrían el mantenimiento del impago y de las posibilidades y consecuencias que tendría sobre sus intereses y bienes la potencial ejecución de la deuda.

1.1. Recobro Telefónico

Desde el primer día, esto es, la fecha en que consta en los sistemas informáticos la devolución de la cuota, y de forma paralela se realizan las siguientes gestiones:

Recobro técnico: para todas aquellas operaciones que presenten una única cuota impagada se realiza un reingreso automático, consistente en remesar de nuevo dicha cuota a la entidad domiciliaria en función de un calendario previamente definido y confeccionado mensualmente en los 12 primeros días de cada mes.

Gestión masiva: desde el primer día, de forma paralela, se realiza una gestión masiva, en la que se utiliza la gestión telefónica realizada por un equipo de teleoperadores/plataformas telefónicas o, atiendo al reparto establecido en el mapa de cartera.

La gestión masiva telefónica se lleva a cabo diariamente y para ello, Santander Consumer remite a la compañía externa contratada automáticamente un archivo en formato TXT que la empresa incorpora a sus sistemas informáticos (marcadores automáticos) y que también se devuelve con carácter diario con el resultado de sus gestiones.

Asimismo, se procede a emitir, como parte de la estrategia remesas masivas, con cuotas que si no son devueltas desde su emisión se contabilizan como cobro durante los primeros días del mes siguiente. Los cobros se contabilizan, aproximadamente, a los cuarenta (40) días del envío.

En la gestión telefónica masiva las gestiones de cobro de los expedientes clasificados en este tramo, se inician mediante contacto telefónico con marcación predictiva automática y argumentario. Los expedientes no están asignados a los gestores sino que hay una distribución automática de llamadas por teleoperador y existe además un seguimiento diario de la gestión.

Las operaciones en las que no se realicen pagos, irán pasando por los diferentes tramos de impago especificados, continuando en gestión telefónica con una antigüedad superior a los ciento ochenta (180) días solo aquellas que no hayan sido traspasadas a Contencioso, de acuerdo a los parámetros establecidos por Santander Consumer y en los que se tendrán en cuenta el producto, riesgo y solvencia de los clientes.

1.2. Recobro en la Red Presencial

Según se ha descrito anteriormente a través del mapa de cartera, Santander Consumer gestiona los expedientes irregulares y morosos a través de una red presencial única (“**RED**”).

Los gestores presenciales están repartidos por todo el territorio nacional. Las operaciones que les corresponden según el mapa de cartera se reparten por código postal y son asignadas automáticamente.

La actividad de esta red es la gestión presencial de cobro de clientes/expedientes impagados en los que el recibo de mayor antigüedad no excede de ciento ochenta (180) días desde la fecha de su vencimiento de acuerdo con el mapa de cartera, así como aquellos expedientes que, no encontrándose dentro de estos límites, se vean “arrastrados” por la visión respecto al expediente.

El objetivo es la recuperación de la deuda, y para ello, en función de los expedientes, además del recobro de las cuotas impagadas, esta red buscará soluciones financieras que le permitan al cliente normalizar su situación económica a través de retiradas de bienes, quitas, refinanciación de su deuda, etc., siempre dentro del cumplimiento y normativa establecida por Banco de España, y la Política Corporativa del Grupo Santander.

Ningún expediente debe superar los plazos máximos de gestión señalados sin haberse adoptado una decisión formal sobre los mismos respecto a su pase a contencioso/fallido o continuación de la gestión de recuperación. Existe un control y seguimiento específico de los expedientes de recobro en RED que han superado el plazo límite para su pase a contencioso, así como un procedimiento específico que exija la justificación periódica de este estado en conexión con comités.

Los comités que ratifican las calificaciones del cobro de la deuda desde poco probable hasta fallido, existentes a este nivel de gestión son:

- ✓ Comités Regionales; semanal
- ✓ Comité de Morosidad; mensual
- ✓ Comités Regionales de Contencioso; mensual

Las resoluciones que pueden adoptar los referidos comités y de las que queda constancia en cada expediente, son:

- ✓ Continuar la gestión
- ✓ Inscripción en los registros
- ✓ Refinanciación/reestructuración
- ✓ Retirada del bien financiado.
- ✓ Traspaso a Asesoría Jurídica
- ✓ Otros

La gestión de recuperación realizada en RED se realiza de forma presencial, como elemento cualitativo de localización física y visita presencial al deudor, si bien, previamente se trata de conectar telefónicamente con el mencionado deudor.

Todas las gestiones han de ser reflejadas por los gestores externos en la agenda vinculada a cada uno de los expedientes, con indicación del día de la gestión, detalle de la misma y resultado obtenido, lo que permite asegurar la trazabilidad de las gestiones realizadas, ya que la aplicación permite identificar quien ha realizado la anotación en la agenda a través del usuario.

1.3. Contencioso, otros procedimientos

El traspaso a Contencioso se realiza de forma automática por productos, siguiendo criterios de antigüedad de deuda, riesgo vivo y cuotas impagadas, según el siguiente detalle:

Producto	Entrada	Tipo de asignación	Riesgo Vivo	Cuotas	Departamento	Centro
AUTOMOCION (Financiación)	175 días	Automático	> 2.000 €	>= 3	RED LETRADA	ERBRDA
EMPRESAS (RV Cliente)	175 días	Manual	Riesgo Vivo Cliente > 75.000 €		EMPRESAS	ENT

ENT es un código interno de gestión que en este caso se refiere a EMPRESAS. A cada operación impagada se le asigna un código que determina en qué centro se gestiona.

Existe la posibilidad de traspasos a contencioso con una antigüedad inferior a la antes indicada, los cuales deberán ser autorizados en los comités regionales de contencioso o por decisión directa de Santander Consumer.

Para el alta en contencioso, el comité correspondiente envía al departamento de contencioso, tanto el acta del comité, como los informes de solvencia y documentos contractuales.

La gestión de los expedientes se asignará en base al producto y el riesgo, según la siguiente distribución.

- **Empresas con riesgo superior a 75.000.-€** Se asignarán a la oficina de empresas, desde donde se gestionarán todas estas operaciones de forma centralizada (centro ENT).
- **Empresas con riesgo inferior a 75.000.-€, concursos de acreedores y resto de productos.** Se asignarán a las distintas direcciones de zona, las cuales asignarán el expediente a un letrado externo en base a criterios geográficos (y seguirán el mismo circuito que el producto automoción).

Como norma, las demandas deberán estar presentadas en el plazo de treinta (30) días.

El seguimiento del proceso se realiza mediante anotaciones en la agenda de gestiones del expediente, enviando el letrado externo, para un seguimiento puntual del proceso, las resoluciones judiciales más significativas tales como, contestaciones a la demanda u oposiciones, sentencias, etc.

Desde el momento en que se recibe el expediente se inicia la gestión extrajudicial paralela de recuperación sin interrumpir, ni el plazo de presentación de la demanda, ni el procedimiento judicial.

Los cobros dinerarios que se realizan se ingresan el mismo día o al día siguiente en la correspondiente cuenta bancaria. Los realizados por mandamientos de devolución emitidos por juzgados y tribunales se envían por los procuradores a los servicios centrales para su ingreso en las cuentas corrientes que se mantienen a los efectos y proceder a su contabilización.

Las ejecuciones de títulos judiciales (sentencias) se realizan, previa actualización si procede, de la solvencia del deudor trabando los embargos, según proceda, de bienes inmuebles o salarios.

Las anotaciones de embargo de bienes en los registros públicos se realizan tan pronto como se obtenga el mandamiento de anotación, renovando los asientos cada cuatro años si no se hubiere cobrado antes el expediente.

Por otra parte, las adjudicaciones de bienes son autorizadas por el director de Contencioso, previa tasación de los mismos por sociedades de tasación/expertos independientes.

Adjudicados los bienes se procede a su contabilización, acompañando copia del Auto de adjudicación y valoración del bien.

Con posterioridad a la fase de contencioso, y para todas aquellas operaciones impagadas que por los criterios definidos y por antigüedad no han tenido éxito en el recobro en las fases anteriores, se gestionarán por Sociedades Externas de Recobro (SER), siguiendo el siguiente proceso:

Se procederá a repartir las operaciones entre varias sociedades de recobro, generando de esta forma mayor competencia. La gestión continuará siendo telefónica, mezclando la marcación masiva con la gestión carterizada y dando mucha importancia a la localización de clientes mediante la marcación en distintos horarios y la búsqueda de nuevos datos.

Cada sociedad tiene un plazo máximo de gestión, transcurrido el cual les serán retiradas las operaciones que hayan superado dicho plazo, pudiendo mantener únicamente aquellas que tengan un compromiso de pago inminente. Para ello la sociedad deberá solicitar la correspondiente prórroga, que deberá ser autorizada por Santander Consumer.

Dado el tipo de operaciones y las dificultades de cobro de las mismas, se consideran como una pieza básica de gestión los acuerdos de pago, en los cuales se podrá incentivar el pago con quitas/condonaciones que deberán ser autorizadas previamente por Santander Consumer, atendiendo a la política existente al respecto.

2.2.7.4. Blanqueo de capitales y fraude

En cumplimiento de la política de riesgo de Santander Consumer, se debe rechazar cualquier tipo de operación de riesgo crediticio, por muy bien garantizada que ésta se presente, en caso de que el solicitante no esté debidamente identificado, o no se posea un adecuado conocimiento del mismo y de su actividad, o bien cuando no esté suficientemente identificada la procedencia de las garantías que ofrezca como cobertura o los fondos mediante los cuales repaga la operación.

A. Prevención del fraude en la admisión

Dicha prevención se realiza mediante:

- Seguimiento y parametrización en los sistemas de decisión de las reglas de fraude (dentro del bloque de reglas de exclusión). El incumplimiento de estas reglas originan el rechazo de la solicitud.
- Verificación de la documentación entregada por el cliente en el momento de la formalización del contrato. Para Pymes, la obtención de datos económicos de las empresas a través del proveedor externo “Informa”, que garantiza la veracidad de los estados financieros aportados. Una vez verificada la documentación, la copia realizada para envío debe ser perfectamente legible y de calidad.

Se crea un perfil de fraude basado en las características de la operación, clasificando a las operaciones en perfil alto, medio o bajo.

Se han dado instrucciones para que en las operaciones de perfil alto de fraude se realice una revisión documental especial intensificando la revisión.

Adicionalmente las operaciones cruzan con el fichero Confirma en el que se comparte información de fraude con otras entidades. En caso de obtener alguna alerta con este cruce de información la operación debe ser analizada como si fuese un perfil alto de fraude.

Se establece asimismo los siguientes sistemas de alertas:

- a) Operaciones con las dos primeras cuotas devueltas, donde se establece la siguiente operativa:
- ✓ Desde la UNR se obtendrá mensualmente un listado con estas operaciones.
 - ✓ Se realizará por parte de la UNR una primera depuración para evitar devoluciones técnicas.
 - ✓ En los casos de ilocalizados se realizará la acción previa definida para estos casos por la UNR en el back office de ilocalizados.
 - ✓ El resto de operaciones y los ilocalizados que persistan una vez realizada la primera acción, se remitirán a las áreas de negocio para que en un plazo de quince (15) días realicen averiguaciones con los prescriptores, en base a poder confirmar la entrega de bienes, el lugar de entrega y posibles teléfonos de contacto con los titulares.
 - ✓ Esta información será remitida a la UNR para continuar la gestión.

B. Comité de Fraude

La gestión en la prevención del fraude en todo el ciclo del crédito requiere de una alta implicación de todas las áreas involucradas.

Competencias Principales

El Comité de Fraude tiene como objeto la gestión en la prevención del fraude en todo el ciclo del crédito.

El comité tiene como funciones principales:

- **Continuar con la gestión de cobro**, porque se estima oportuno profundizar más en las gestiones, recabar mayor información, o porque en última instancia se deduce que la incidencia no es susceptible de fraude y, por lo tanto se reclasifica el expediente. Cualquier alteración de este status debe estar autorizada por el Comité de Fraudes. En cualquier caso, de existir dudas razonables sobre la validez de la operación (suplantación de identidad u otro presunto fraude) se deberán suspender preventivamente las acciones de recobro hasta la resolución del análisis del posible fraude
- **Regularizar y disociar al titular**, porque se comprueba que ha sido víctima de una suplantación de identidad, o han utilizado su documentación para falsificarla, o porque se la han robado. En todos estos casos, debe existir denuncia ante la policía o Juzgado, puesta por el perjudicado, la cual al igual que el resto de la documentación aportada, también se analiza y revisa. La regularización conlleva contabilizar la deuda del expediente como pérdida por Riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.
- **Contencioso o Asesoría Jurídica**, cuando se encuentra identificado la persona o entidad que ha realizado la actividad irregular, por lo que se iniciarán las acciones penales que estimen oportunas, siendo el letrado al que se le asigne el expediente, quien presenta denuncia y comienza a abrir diligencias judiciales mediante demandas o querellas y el trámite de la denuncia ya no lo lleva a cabo ningún apoderado de SCE.

En los casos en los que la acción judicial no sea contra el titular de la operación, éste será disociado y la operación regularizada, contabilizando la deuda del expediente como pérdida por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

En los casos en los que la acción judicial sea contra el titular de la operación por falsificación de documentación, este no será disociado y la deuda de la operación se traspasará a pérdidas por riesgo operativo (no VMG), dentro de la categoría de fraude externo.

- **Fallido**, cuando no se vislumbra posibilidad de cobro y ante la falta de solvencia de los titulares no se considere la posibilidad de realizar una reclamación judicial.
- **Determinar** si la Sociedad se presenta como acusación particular así como iniciar los procedimientos penales que estime oportunos para salvaguardar los principios y fines de nuestra sociedad.
- El Presidente **informará** junto con el responsable de Gestión de Fraudes en el Comité de Dirección de SCE del viernes de la misma semana tanto del acta como de los hechos relevantes, mejoras, implicaciones de otras áreas etc.
- Se llevarán las estadísticas oportunas, sobre las operaciones revisadas por la Regional, concesionario/establecimiento, etc. Llevando un control mensual, con trece meses móviles por operaciones, importes etc. revisados por la Regional.

Facultades

El Comité tendrá facultades **hasta 150.000 € por fraude (por operación)**. A partir de este importe deberá contar con la autorización del Comité Ejecutivo de Riesgos de SCE.

Podrá determinar asimismo el pase de prepago a postpago de cualquier concesionario. Si por alguna razón hubiera discrepancias sobre la inclusión en postpago deberá ser dirimida por el Consejero-Director General de SCE. No obstante la red comercial es soberana de reconsiderar cualquier decisión de pase a post-pago, siendo el Consejero-Director General de SCE (CEO) quién en última instancia decidirá sobre la cuestión.

Composición y Funcionamiento del Comité

El Comité de Fraude estará compuesto por los miembros designados por el Comité Ejecutivo de Riesgos SCE y sus nombramientos tendrán carácter indefinido en tanto no sean revocados.

La presidencia del comité recaerá sobre un miembro del Comité de Dirección

Se designan a las siguientes personas como miembros permanentes del comité:

Asistirán al menos una persona en representación de los siguientes Departamentos / Áreas:

- Responsable de Gestión de Fraude y Prescriptores de Riesgos Estandarizados (que actuará también como secretario)
- Representante de la UNR.
- Representante de CRNF
- Representante de Áreas de Negocio de Automoción y Consumo
- Representante de Asesoría Jurídica.

A requerimiento cuando proceda, se podrá invitar Representantes de otras Áreas según necesidad.

2.2.7.5. Riesgo prescriptor

El Riesgo Prescriptor es el riesgo que se corre por trabajar directamente con prescriptores, que son los que aportan las operaciones y donde se firman las mismas, sin tener contacto directo Santander Consumer con los clientes.

Los prescriptores son concesionarios de venta de vehículos con los que Santander Consumer firma acuerdos de concesión de financiación, y a través de los cuales se originan los préstamos

de financiación de Automoción. Estos prescriptores (concesionarios) originan el préstamo a través de los canales de captación descritos en el apartado 2.2.7.1 del presente Módulo Adicional. A partir de que la operación está capturada en los sistemas por cualquiera de los canales de captación descritos, el proceso de admisión de crédito es el que se detalla en el presente apartado del Módulo Adicional.

Para su control se hace una serie de revisiones, que van desde la clasificación del prescriptor hasta la obtención de una serie de alertas.

1. Revisión de prescriptores

Revisiones periódicas:

Se establece un sistema automático de clasificación mensual de los prescriptores, considerándolos a nivel de establecimiento, basado en el análisis de distintas variables que analizan el volumen de negocio aportado y la calidad del mismo. Mediante este análisis se clasifican los prescriptores en cinco categorías, siendo la categoría A la de nivel más bajo de riesgo y la categoría E la de nivel más alto de riesgo.

Adicionalmente, se establecen las siguientes alertas, pudiéndose definir otras nuevas:

- ✓ Situación concursal: prescriptores que al cierre del mes se encuentran en situación concursal.
- ✓ Grado FEVE: prescriptores que al cierre del mes presentan un Grado FEVE Extinguir o una clasificación de morosidad.
- ✓ Tres primeras cuotas devueltas: prescriptores en los que el número de operaciones aportadas con las tres primeras cuotas devueltas supera en un % las aportadas en el mismo período (doce (12) últimos meses). En la actualidad el porcentaje está establecido en un 10 %.
- ✓ Impagados CIRBE: prescriptores que al cierre del mes tienen saldo impagado en la CIRBE.
- ✓ Prima de Riesgo: prescriptores que al cierre del mes tengan una prima de riesgo, doce (12) últimos meses, superior a la establecida, que en la actualidad es del 5 % para automoción y 10 % para consumo y tarjeta.
- ✓ ASNEF: prescriptores que al cierre del mes tengan saldo impagado en ASNEF superior a 3.000.-€.
- ✓ Bastidores duplicados: prescriptores que presenten dicha incidencia con un bastidor por un período igual o superior a cinco (5) días.
- ✓ Elevados porcentajes de denegación: prescriptores con un porcentaje de denegación de solicitudes superior al 50%.

Mediante la combinación de la clasificación del prescriptor y las alertas definidas, se obtiene una tabla que encuadra a cada prescriptor en un tipo de acción de la que se informará a la Red Comercial.

Adicionalmente, se establece que para continuar trabajando con prescriptores en situación concursal, será obligatoria la autorización expresa del Comité Ejecutivo de Riesgos, con el conforme previo del Comité de Prescriptores.

Dos veces al año, se obtendrá un listado de los prescriptores que no han aportado operaciones durante al menos veinticuatro (24) meses. Este listado se comunicará por parte del Área de Riesgos a las unidades de negocio para su análisis y salvo que pertenezcan a algún grupo o sean acuerdos de tarjeta, se procederá a darlos de baja por inactividad. Para reactivar prescriptores dados de baja por inactividad se deberá actuar como si de una nueva alta se tratara.

2. Revisiones específicas (mapas de cartera)

Se realizarán revisiones puntuales, basadas en mapas de cartera, establecidos por tipos de negocio, productos, sucursales/agencias o cualquier otra segmentación que se establezca. Para los prescriptores seleccionados, se remitirá a las sucursales un *check list* a cumplimentar, con la intención de analizar en base a las respuestas el grado de vinculación del prescriptor y el conocimiento que se tiene del mismo. Desde Riesgos Estandarizados se analizarán las respuestas.

2.2.8 Declaraciones y otras garantías dadas al Emisor en relación con los Derechos de Crédito.

Santander Consumer, como titular de los Préstamos –hasta la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo- y como Cedente de los Derechos de Crédito, declarará y garantizará a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y a las Entidades Directoras, lo siguiente:

(a) En relación con Santander Consumer:

- (1) Que Santander Consumer es un establecimiento financiero de crédito debidamente constituido de acuerdo con la legislación española vigente y se halla inscrito en el Registro Mercantil y está facultado para otorgar préstamos para la adquisición de vehículos nuevos o usados.
- (2) Que los órganos sociales de Santander Consumer han adoptado válidamente todos los acuerdos sociales necesarios para la cesión al Fondo de los Derechos de Crédito y para otorgar la Escritura de Constitución del mismo y el Contrato de Cesión.
- (3) Que ni a la fecha de registro del Folleto, ni en ningún momento desde su constitución, se ha encontrado Santander Consumer en situación de insolvencia o concurso.
- (4) Que tiene las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2014 y 2015 auditadas por Deloitte y depositadas en el Registro Mercantil de Madrid. El informe de auditoría correspondiente a cada una de dichas cuentas anuales no presentaba salvedades.
- (5) Que auditará y depositará en el Registro Mercantil de Madrid, y en CNMV, sus cuentas anuales durante el Periodo de Recarga,
- (6) Que tal y como se indica en el apartado 4.1.c) de la Nota de Valores cumple con el Reglamento CRR, el Reglamento AIFM y el Reglamento de Solvencia II.

(b) En relación con los Préstamos y los Derechos de Crédito:

- (1) Que tanto la concesión de Préstamos como la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo y todos los aspectos con ello relacionados, se han realizado y se realizarán según criterios de mercado.
- (2) Que los Préstamos existen, son válidos y exigibles de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes, en particular, y en cuanto resulten de aplicación, la Ley 16/2011, el Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias y la Ley 7/1998, de 13 de abril, de Condiciones Generales de la Contratación.
- (3) Que en la concesión o subrogación de todos y cada uno de los Préstamos, Santander Consumer ha seguido fielmente la política de concesión de riesgos vigente en cada momento. El 100% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito se ajusta a la actual política de concesión de créditos de Santander Consumer recogida en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional.

- (4) Que Santander Consumer es titular, sin limitación alguna, en pleno dominio de la totalidad de los Préstamos libre de cargas y reclamaciones.
- (5) Que los Préstamos no están garantizados por derecho real de garantía alguno, sino que son Préstamos personales respecto de cuyo cumplimiento responde el Deudor o Deudores con todos sus bienes presentes y futuros, estando alguno de ellos también garantizados mediante aval o cotitular otorgado por persona distinta del Deudor o Deudores, y todos los Préstamos cuentan con cláusulas de reserva de dominio, bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado (si bien no todas las cláusulas de reserva de dominio están inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, sino aquellas que representan un 17,39% del saldo de la Cartera Preliminar, tal y como se recoge apartado 2.2.2.1 e) del Módulo Adicional).
- (6) Que las garantías, en su caso, de los Préstamos son válidas y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable, habiéndose observado en su constitución todas las disposiciones legales vigentes y Santander Consumer no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de las mismas.
- (7) Que los Préstamos se encuentran debidamente documentados, ya sea en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público, estando todas debidamente depositados en el domicilio de Santander Consumer a disposición de la Sociedad Gestora, si bien no todos están inscritos en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles y en el Registro de Vehículos de la Dirección General de Tráfico (sólo están inscritos aquellos que Santander Consumer ha estimado que tienen más riesgo de impago).
- (8) Que los contratos privados o pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos no contienen cláusulas que impidan su cesión o en las que se exija alguna autorización o comunicación para llevar a cabo la cesión del Préstamo, y en aquellos en que el Préstamo no fuera libremente transmisible sin el consentimiento del deudor, tal consentimiento ha sido obtenido.
- (9) Que los datos relativos a los Préstamos que se incluyen en la Escritura de Constitución y la póliza de cesión de los Préstamos reflejan y reflejarán correctamente la situación de los mismos a la Fecha de Constitución, tal y como está recogida en contratos privados o en pólizas intervenidas ante fedatario público que documentan los Préstamos, y que dichos datos son correctos, completos y no inducen a error.
- (10) Que todos los Deudores de los Préstamos son personas físicas o jurídicas residentes en España, no siendo empleados, directivos o administradores de Santander Consumer.
- (11) Que los Préstamos han sido concedidos por Santander Consumer con la finalidad de financiar a personas físicas o jurídicas residentes en España, la adquisición de vehículos nuevos y/o usados.
- (12) Que el importe del principal del Préstamo no excede del valor de compraventa del vehículo financiado a la fecha de formalización del Préstamo, más, en su caso, la financiación de comisiones de formalización (apertura, estudio e información, en su caso) y/o gastos de seguros asociados a las operaciones.
- (13) Que ningún Préstamo proviene de refinanciaciones o reestructuraciones de deuda (en el momento de cesión al Fondo).
- (14) Que en la fecha de cesión al Fondo, Santander Consumer no ha tenido noticia de que cualquiera de los Deudores haya sido declarado en concurso.

- (15) Que todos los Préstamos están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros.
- (16) Que en la fecha de cesión no habrá ningún Préstamo con carencia de intereses o de principal a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito derivados del mismo al Fondo.
- (17) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria generada automáticamente y autorizada por el Deudor en el momento de formalizar la operación.
- (18) Que en el momento de la cesión de los Préstamos al Fondo, los Deudores han pagado un mínimo de una (1) cuota.
- (19) Que todos los Préstamos están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus contratos privados o en sus pólizas intervenidas ante fedatario público y son objeto de análisis y seguimiento por parte de Santander Consumer.
- (20) Que en la fecha de cesión al Fondo, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito es igual a la cifra de capital por el que se ceden al Fondo.
- (21) Que la Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos no es en ningún caso posterior al 5 de diciembre de 2029.
- (22) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos han sido administrados y están siendo administrados por Santander Consumer de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.
- (23) Que Santander Consumer no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos que puedan perjudicar la validez y exigibilidad de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil.
- (24) Que todos los Préstamos tienen establecido un tipo de interés fijo y este no es inferior a un 5%.
- (25) Que los datos incluidos en el Folleto en relación con los Derechos de Crédito reflejan exactamente su situación a la fecha de selección de la Cartera Preliminar y son correctos.
- (26) Que el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales que se remita a CNMV por CIFRADO reflejará exactamente su situación a fecha de cesión al Fondo y serán correctos.
- (27) Que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo en cuanto titular de los Préstamos.
- (28) Que Santander Consumer no ha recibido de los Deudores ninguna notificación de amortización anticipada total o parcial de los Préstamos.
- (29) Que el Préstamo no ha vencido antes de la fecha de cesión al Fondo, ni su vencimiento final coincide con ésta.
- (30) Que las cuotas son constantes e incluyen principal e intereses de los Préstamos y se liquidan mensualmente.
- (31) Que ninguno de los Préstamos contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago de intereses o de principal, a partir de la correspondiente cesión de Derechos de Crédito al Fondo.
- (32) Que ninguno de los Préstamos tiene carencia de principal y/o intereses.
- (33) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos sea titular de ningún derecho de crédito frente a Santander Consumer por el

que se le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos al Fondo por la cesión de los Préstamos.

- (34) Que los pagos del Deudor derivados de los Préstamos no están sujetos a deducción o retención alguna de índole tributaria.
- (35) Que cada Préstamo constituye una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor y es exigible de acuerdo con sus propios términos.
- (36) Que los Derechos de Crédito se rigen por la ley española.
- (37) Que ninguno de los Préstamos se ha formalizado como un contrato de arrendamiento financiero o leasing.
- (38) Que todos los Préstamos han sido totalmente dispuestos por el correspondiente Deudor.
- (39) Que los Préstamos se encuentran al corriente de pago.
- (40) Que los Préstamos no han sido aprobados en contra de la evaluación del sistema de evaluación automático a criterio de un analista (es decir, ninguno de los Préstamos ha sido concedido al amparo de un forzaje).
- (41) Que los Préstamos no provienen de operaciones de Vehículos Demo, es decir, préstamos destinados a la adquisición de vehículos de automatriculación.
- (42) Que los Préstamos no provienen de operaciones Rent a Car, es decir, préstamos destinados a la adquisición de vehículos por parte de empresas de alquiler de vehículos.
- (43) Que a la fecha de concesión los Deudores no están en situación de desempleo.

La Sociedad Gestora ha obtenido del Cedente las declaraciones y garantías sobre las características de los Préstamos que se describen en el presente apartado y que se ratificarán en el Contrato de Cesión y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales. La Sociedad Gestora y el Cedente garantizarán en el Contrato de Cesión respecto de los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito Iniciales que se van a ceder al Fondo y, en la declaración que remitan a CNMV por CIFRADIC con respecto a los Préstamos de los que derivan los Derechos de Crédito Adicionales, que no tienen ninguna cuota pendiente.

2.2.9 Sustitución de los Derechos de Crédito.

En relación con la Manifestación y Garantía contenida en el punto 28 del apartado anterior, el Cedente ha acordado que si se demuestra que un deudor ha optado por el vencimiento anticipado, total o parcial, de cualquier Derecho de Crédito con anterioridad a la Fecha de Constitución, o con anterioridad a la Fecha de Pago en la que se cedan los Derechos de Crédito Adicionales, incluso si dicha opción era desconocida para Santander Consumer, los términos y compromisos recogidos en los párrafos siguientes, en concreto a) y b) serían aplicables pero esto no significará ni deberá ser considerado de ninguna manera como una falta de veracidad o incumplimiento de la Manifestación y Garantía reseñada, pudiendo tener lugar la sustitución directa de los Derechos de Crédito afectados.

En el supuesto de aparición de vicios ocultos en cualquiera de los Derechos de Crédito cuando se compruebe con posterioridad a la Fecha de Constitución, o a la Fecha de Pago con respecto a los Derechos de Crédito Adicionales, y no obstante las Manifestaciones y Garantías efectuadas por el Cedente y la diligencia ejercida por éste para asegurar su veracidad que no tienen los atributos previstos en las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 (b) del presente Módulo Adicional y los Requisitos Globales establecidos en el apartado 2.2.2.2 anterior, o a las condiciones y características concretas de los mismos comunicadas por Santander Consumer a la Sociedad Gestora, Santander Consumer se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a su subsanación y, de no

ser posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de los Derechos de Crédito afectados no sustituidos mediante la resolución automática de la cesión de los Derechos de Crédito afectados con sujeción a las siguientes reglas:

- a) La parte que tuviera conocimiento de la existencia de un Derecho de Crédito en tal circunstancia, sea el Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. Santander Consumer dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a su sustitución.
- b) La sustitución se realizará por el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito más los intereses devengados y no satisfechos, y cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha por el Derecho de Crédito objeto de sustitución.

Para proceder a la sustitución, el Cedente comunicará a la Sociedad Gestora las características de los Derechos de Crédito que propone ceder que cumplieran las características contenidas en el apartado 2.2.8 (b) del presente Módulo Adicional y fueran de características homogéneas en términos de finalidad, plazo, tipo de interés, garantía, forma de formalización y saldo vivo de principal. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora del cumplimiento de las características contenidas en el apartado 2.2.8 (b) del presente Módulo Adicional y habiendo manifestado aquella al Cedente de forma expresa la idoneidad de los Préstamos que se pretende ceder, el Cedente procederá a resolver la cesión del Derecho de Crédito afectado y a la cesión de nuevo o nuevos Derechos de Crédito en sustitución.

La sustitución de los Derechos de Crédito se realizará mediante el otorgamiento de un acta de subsanación del Contrato de Cesión, una copia de la cual se depositará en la CNMV.

- c) En el supuesto de no procederse a la sustitución de algún Derecho de Crédito en las condiciones que se establecen en la regla b) del presente apartado, el Cedente procederá a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito afectado no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del capital pendiente de reembolso, de los intereses devengados y no satisfechos, así como cualquier cantidad que le pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud del Derecho de Crédito correspondiente, que será depositado en la Cuenta de Tesorería.
- d) En caso de resolución de la cesión de Derechos de Crédito tanto por razón de sustitución como por reembolso, corresponderán al Cedente todos los derechos provenientes de estos Derechos de Crédito que se devenguen desde la fecha de resolución o que se hubieran devengado y no hubieran vencido o no hubieran sido satisfechos a esa misma fecha.

2.2.10 Pólizas de Seguros relevantes relativas a los Préstamos.

Los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que serán objeto de cesión al Fondo facultan al Deudor a suscribir servicios suplementarios opcionales relativos a pólizas de seguro en relación con los vehículos cuyos derechos son asimismo cedidos al Fondo de acuerdo con el apartado 3.3.1. del presente Módulo Adicional. El primer beneficiario de la indemnización de los seguros es Santander Consumer, siendo un 100% de los seguros contratados con *Santander Insurance Ireland*, que a su vez forma parte del Grupo Santander.

En el apartado 2.2.2.1 s) del Módulo Adicional se detallan los contratos incluidos en la Cartera Preliminar que cuentan con las referidas pólizas de seguro. A efectos del Fondo, las pólizas de seguro de automóvil obligatorio no se incluyen en la cuota del Préstamo. Por ello, dado que la prima de dicho seguro no se cede al Fondo, el eventual impago de la misma no tiene ningún efecto en la devolución del Préstamo.

Los tipos de seguro cuyos derechos son cedidos al Fondo son los siguientes:

Seguro de Vida: el seguro de vida libera al cliente de sus obligaciones de pago en caso de fallecimiento del titular asegurado.

Seguro de Desempleo: el seguro de desempleo otorga al cliente la garantía de una renta mensual equivalente a la del préstamo, en caso de desempleo si el asegurado es asalariado con contrato indefinido, y en caso de Incapacidad Laboral Transitoria para trabajadores autónomos, temporales, otros.

Seguro de Retirada de Carnet: el seguro de retirada de carnet otorga al cliente la garantía de una renta mensual equivalente a la del préstamo en caso de retirada del permiso de conducción por orden gubernativa o judicial.

Seguro de Pérdida Total: el seguro de pérdida total garantiza al cliente la amortización en los casos de Siniestro Total del Vehículo objeto de la operación financiera, ya sea causado por accidente, por incendio, por robo o por riesgos extraordinarios a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros.

2.2.11 Información relativa a los Deudores en los casos en que los activos comprendan obligaciones de cinco (5) o menos Deudores que sean Personas Jurídicas, o si un Deudor representa el veinte (20%) por ciento o más de los activos, o si un Deudor supone una parte sustancial de los Activos.

No aplicable.

2.2.12 Detalle de la relación si es importante para la emisión entre el Emisor, el garante y el Deudor.

No existen relaciones importantes a efectos de la emisión de Bonos entre el Fondo, el Cedente, la Sociedad Gestora y demás intervinientes en la operación distintas de las recogidas en el apartado 5.2 del Documento de Registro y 3.2 del presente Módulo Adicional.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocian en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos, descripción de las condiciones principales.

No aplicable.

2.2.16 Informes de valoración de propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos de que una parte importante de los activos esté asegurado por inmuebles.

No aplicable.

2.3. Activos activamente gestionados que respalden la emisión.

No aplicable.

2.4. Declaración en el caso en que el emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa serie.

No aplicable.

3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1 Descripción de la estructura de la operación.

A través de la presente operación de titulización, Santander Consumer transferirá al Fondo los Derechos de Crédito. El Fondo adquirirá los Derechos de Crédito y emitirá los Bonos.

La operación se formalizará a través (i) del Contrato de Cesión, (ii) de la Escritura de Constitución, mediante la cual se llevará a cabo la emisión de los Bonos y (iii) las cesiones de Derechos de Crédito Adicionales conforme al procedimiento señalado en el apartado 2.2.2 anterior y en el apartado 3.3.1 siguiente.

Una copia de la Escritura de Constitución y del Contrato de Cesión será remitida a Iberclear y a la CNMV antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos.

En otro orden de cosas, y con el fin de consolidar su estructura financiera y procurar la mayor cobertura posible para los riesgos inherentes a la emisión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá a formalizar, entre otros, los contratos que se establecen a continuación, pudiendo, al objeto de dar cumplimiento a la operativa del Fondo en los términos previstos en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar tales contratos, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo en virtud de los mismos e incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, previa notificación a la CNMV, y en su caso obteniendo la correspondiente autorización, y a las Agencias de Calificación, siempre que no se perjudique con ello los derechos de los tenedores de los Bonos y, en particular, siempre que no suponga una rebaja en su calificación. Asimismo, tales actuaciones no requerirán la modificación de la Escritura de Constitución en tanto no dieran lugar a la modificación del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 siguiente.

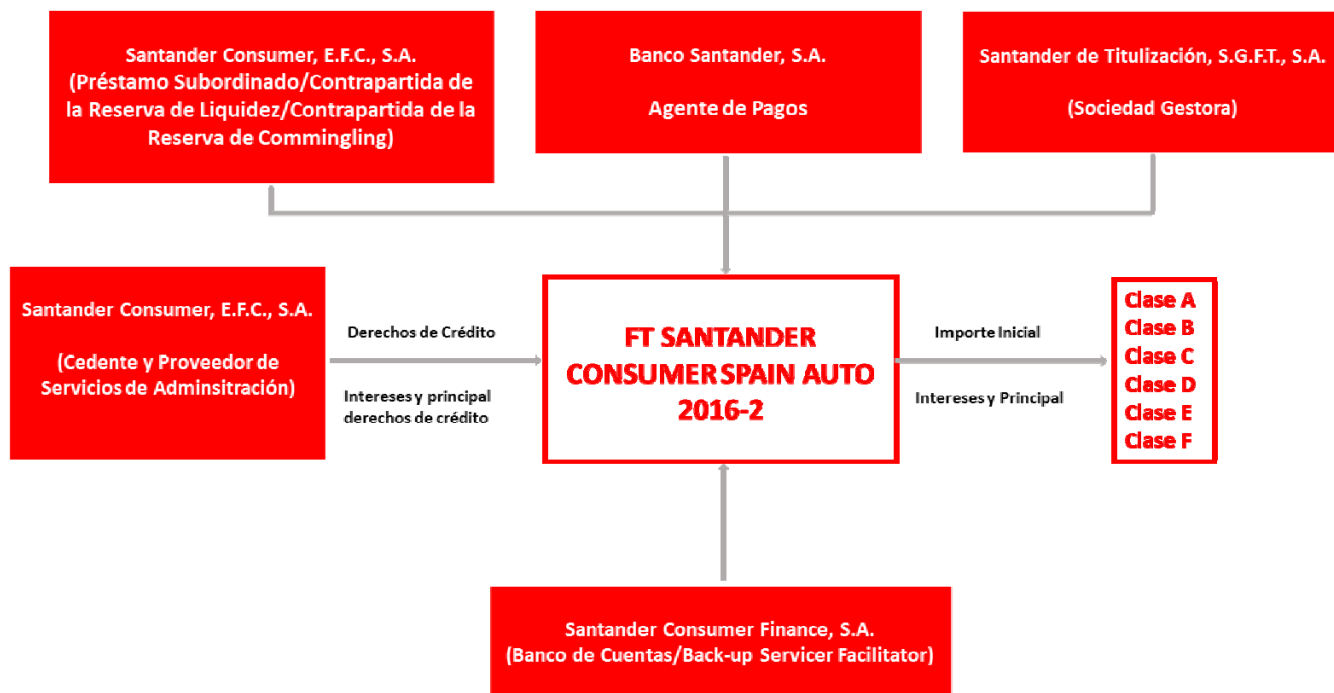
La Sociedad Gestora formalizará con SCF el Contrato de Reinversión, en virtud del cual SCF no garantizará una rentabilidad fija a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales. Asimismo, y de conformidad con el citado Contrato de Reinversión se abrirán la Cuenta de Reserva de Commingling y la Cuenta de Reserva de Liquidez. Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales, en la Cuenta de Reserva de Commingling y en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengarán interés alguno.

La Sociedad Gestora formalizará con Santander Consumer el Préstamo Subordinado que se destinará, entre otros, a sufragar los gastos iniciales de constitución del Fondo, incluyendo el importe de intereses devengados no vencidos de los Derechos de Crédito Iniciales.

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, designa a Santander, que acepta, como Agente de Pagos para realizar el servicio financiero de la emisión de los Bonos, en virtud del Contrato de Agencia de Pagos.

Por último, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con las Entidades Suscriptoras, las Entidades Directoras y la Entidad Estructuradora el Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción. La descripción de los contratos incluida en el presente apartado y en los apartados 4.1.b) y 5.2 de la Nota de Valores y 3.4.3. y 3.4.4 de este Módulo Adicional refleja fielmente la información más relevante contenida en dichos contratos, no omitiéndose ningún dato o información que pueda resultar relevante para el inversor.

A continuación se incluye un diagrama explicativo de la operación:



Balance inicial del Fondo

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso será el siguiente:

ACTIVO (EUR)		PASIVO (EUR)	
Principal de los Derechos de Crédito	650.000.000	Emisiones	663.000.000
Intereses devengados no liquidados	3.600.000	Bonos Serie A	552.400.000
		Bonos Serie B	26.000.000
		Bonos Serie C	35.800.000
		Bonos Serie D	19.500.000
		Bonos Serie E	16.300.000
		Bonos Serie F	13.000.000
Cuenta de Tesorería	13.775.000	Préstamo Subordinado	4.375.000
TOTAL	667.375.000	TOTAL	667.375.000

3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y descripción de las funciones que deben ejercer.

Una descripción de dichas entidades se encuentra recogida en el apartado 5.2 de la Nota de Valores.

3.3. Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los Derechos de Crédito.

3.3.1 Formalización de la cesión de los Derechos de Crédito.

El Cedente responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Derechos de Crédito en el momento de la cesión pero no responderá de la solvencia del Deudor ni de la suficiencia de las garantías de los Derechos de Crédito de conformidad con lo estipulado en los artículos 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil.

El Cedente no corre con el riesgo de impago de los Derechos de Crédito y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea de principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de sustitución o de recompra de los Derechos de Crédito, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

La cesión de los Derechos de Crédito derivada de cada Préstamo se realizará por la totalidad del principal pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios de cada Préstamo que sea objeto de cesión, en los términos establecidos más abajo.

Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de las cesiones de Derechos de Crédito al Fondo serán a cargo de Santander Consumer.

La cesión de los Derechos de Crédito llevada a cabo por Santander Consumer se realizará según se determina a continuación.

a) Cesión de los Derechos de Créditos Iniciales

Santander Consumer, en el acto de constitución del Fondo y coincidiendo con el otorgamiento de la Escritura de Constitución, cederá al mismo los Derechos de Crédito Iniciales mediante el otorgamiento del Contrato de Cesión.

La cesión será plena e incondicional, y se realizará por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde el momento de la firma del Contrato de Cesión.

b) Cesión de los Derechos de Créditos Adicionales

Tras su constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, realizará en cada Fecha de Pago durante el Período de Recarga, sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito Adicionales para reemplazar el importe del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito que hubiera sido amortizado.

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará mediante la realización de ofertas de compra y aceptación de las mismas por el Fondo, de conformidad con lo previsto en el apartado 2.2.2 anterior y en la Escritura de Constitución. Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo de Santander Consumer.

En cada nueva adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación:

- i. Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo y sus características principales.
- ii. Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por Santander Consumer, de que tales Derechos de Crédito Adicionales cumplen todos los Requisitos de Elección establecidos para su cesión al Fondo.

La cesión será plena e incondicional, y se realiza por la totalidad del plazo remanente hasta el total vencimiento de los Derechos de Crédito, desde la Fecha de Pago en que se produzca su adquisición y pago por el Fondo.

Para proceder a la Cesión de Créditos Adicionales, las cuentas anuales auditadas del Cedente tendrán que haber sido depositadas en la CNMV y que el informe de auditoría al último ejercicio correspondiente no presente salvedades.

Anualmente, la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, encargará la realización de una auditoría de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos durante los años 2017, 2018, 2019 y 2020, que permanezcan vivos a 31 de diciembre de cada uno de los citados años, que versará sobre los mismos atributos objeto de revisión en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y descritos en el apartado 2.2.2.1 del presente Módulo Adicional. Dicho informe de revisión de atributos o auditoría se realizará por un auditor de cuentas inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) y será enviado a CNMV dentro de los cuatro primeros meses del año.

c) Precio de venta o cesión de los Derechos de Crédito.

(1) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales

El precio de cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será a la par más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Constitución. El precio que el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, deberá pagar a Santander Consumer en la Fecha de Desembolso por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales será el importe equivalente al Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo en la Fecha de Constitución, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la Fecha de Constitución.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho antes de las 15:00 horas (de Madrid) de la Fecha de Desembolso valor ese mismo día. El pago se efectuará mediante orden cursada por la Sociedad Gestora a Banco Santander para que proceda a cargar en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo, el importe del precio por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales, una vez ingresado en dicha Cuenta de Tesorería el importe de la Emisión de los Bonos y el Préstamo Subordinado.

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio por parte del Fondo por la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a Santander Consumer en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.

El Cedente no percibirá intereses por el aplazamiento del pago del precio de venta desde la Fecha de Constitución hasta la Fecha de Desembolso.

(2) Precio de la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales.

Los Derechos de Crédito Adicionales se cederán por un precio equivalente al Importe de Adquisición de los Derecho Crédito Adicionales.

A estos efectos, “**Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales**” significa el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago.

El precio deberá ser íntegramente satisfecho en la correspondiente Fecha de Pago en la que se realice la cesión, valor ese mismo día, mediante cargo efectuado por Santander Consumer en la Cuenta de Principales abierta a nombre del Fondo.

d) Descripción de derechos que, a favor de su titular, confieren los activos sobre los Préstamos que los respaldan.

El Fondo, en cuanto titular de los Derechos de Crédito derivados de los Préstamos, ostentará el derecho a percibir todos los pagos que se realicen por los siguientes conceptos:

- a) la totalidad de las cantidades devengadas por la amortización del capital o principal de los Préstamos;
- b) la totalidad de las cantidades devengadas por los intereses ordinarios de los Préstamos; los intereses ordinarios incluirán los intereses de cada uno de los Préstamos devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a la fecha de cesión al Fondo;
- c) cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que, en su caso, reciba Santander Consumer tanto por el precio de remate o el importe determinado por resolución judicial, como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución;
- d) todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer, pagos efectuados por posibles garantes, etc., así como los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos, incluidos los derivados de la reserva de dominio y los contratos de seguro, excepto los contratos de seguro de automóvil obligatorio ya que no se ceden al Fondo, como de especifica en el apartado 2.2.2.1 (r) del presente Módulo Adicional.

Todos los derechos anteriormente mencionados se devengarán a favor del Fondo desde su fecha de cesión al Fondo mediante la formalización del Contrato de Cesión, y, respecto los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Fecha de Pago en que se produzca la cesión.

No serán cedidos al Fondo, y por tanto seguirán correspondiendo a Santander Consumer, los pagos que se realicen por intereses de demora, los pagos que se realicen por comisiones por reclamación de recibos impagados, comisiones de subrogación, comisiones de amortización o cancelación anticipada, así como cualquier otra comisión o suplido, que corresponderán a Santander Consumer.

Los derechos del Fondo resultantes de los Derechos de Crédito están vinculados a los pagos realizados por los Deudores contra los Préstamos y, por tanto, quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los mismos. Serán de cuenta del Cedente, sin perjuicio del derecho de reembolso previsto en el apartado 3.7.1(10) del Módulo Adicional, los gastos bancarios originados por el recobro de impagados y gastos derivados en procesos prejudiciales y judiciales o contenciosos.

3.4. Explicación del flujo de fondos, incluyendo:

3.4.1 Cómo los flujos de los Derechos de Crédito servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Derechos de Crédito serán ingresadas por el Proveedor de Servicios de Administración en la Cuenta de Tesorería. Dichas cantidades se ingresarán dentro de los dos (2) días laborables siguientes a su recepción.

El tipo de interés medio ponderado de los Préstamos seleccionados a 3 de noviembre de 2016, según se detalla en el apartado 2.2.2.1 h) anterior es del 8,84%, siendo superior al el tipo nominal de cada una de las Series de Bonos.

3.4.2 Información sobre las mejoras de crédito.

3.4.2.1 Mejoras de crédito.

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos y los Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá en el acto de otorgamiento de la Escritura de Constitución, a formalizar los contratos y operaciones que se reseñan a continuación, de conformidad con la normativa aplicable.

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura del Fondo son las siguientes:

a) Fondo de Reserva.

Mitiga el riesgo de crédito por la morosidad e impago de los Préstamos. El Fondo de Reserva se detalla más adelante en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional.

b) Contrato de Reversión

En la Fecha de Constitución, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Principales, y en su caso, en la Cuenta de Reserva de Commingling y en la Cuenta de Reserva de Liquidez, no devengarán interés alguno.

No obstante lo anterior, la remuneración de las cuentas bajo el Contrato de Reversión podrá tener una remuneración positiva siempre que las condiciones de mercado así lo permitan y, en cualquier caso, manteniendo un tipo mínimo del cero por ciento (0,00%), en cuyo caso será comunicado por SCF y se procedería, bien a la notificación por parte de la Sociedad Gestora al resto de partes del nuevo tipo de interés, o bien a la modificación del Contrato de Reversión.

c) Importe de Reserva de Commingling

Mitiga el riesgo de incumplimiento por el Proveedor de Servicios de Administración de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos por los Deudores en previsión de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos: (i) cualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad Gestora por parte del Proveedor de Servicios de Administración de las obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución, y de manera específica, el incumpliendo de no traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores dentro de los dos (2) días laborables siguientes a su recepción (siempre que dicho incumplimiento o demora no fuera causada por un evento que quedase fuera del control razonable del Proveedor de Servicios de Administración, un evento de fuerza mayor u otros similares); y (ii) en caso de encontrarse en situación de concurso o insolvencia (“**Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración**”).

d) Importe de Reserva de Liquidez

Mitiga el riesgo de un posible retraso en la recepción de las cantidades a cobrar de los Derechos de Crédito en previsión de una notificación de cambio de las instrucciones de pago a los Deudores como consecuencia de la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará con cargo al desembolso de la Serie F un Fondo de Reserva con las siguientes características:

(i) Nivel Requerido del Fondo de Reserva:

El Fondo de Reserva estará dotado con TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000.-€), equivalente al 2% del importe inicial de los Bonos de la Serie A, la

Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E (el “**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”).

El Fondo de Reserva se dotará en cada Fecha de Pago con cargo a los Fondos Disponibles según el Orden de Prelación de Pagos hasta el Nivel Requerido del Fondo de Reserva (con excepción de la Fecha de Pago en la que tuviese lugar la liquidación).

Asimismo, el Nivel Requerido del Fondo de Reserva pasará a ser igual a CERO EUROS (0,00.-€), a partir de la Fecha de Pago en la que se amorticen completamente los Bonos de la Serie E. Es decir, el Fondo de Reserva se dota en la Fecha de Constitución y se mantiene hasta que se amortice la Serie E en cuyo caso pasará a ser cero.

(ii) Destino:

El Fondo de Reserva se aplicará, en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago contenidas en el Orden de Prelación de Pagos y, en su caso, en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecidos en el apartado 3.4.6.(1)(b) y 3.4.6.(4) siguientes, respectivamente.

(iii) Rentabilidad:

El importe de dicho Fondo de Reserva será abonado en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso, siendo objeto del Contrato de Reinversión a celebrar con SCF en los términos descritos en el apartado 3.4.4. del presente Módulo Adicional.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.

Contrato de Préstamo Subordinado.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Santander Consumer el Contrato de Préstamo Subordinado, de carácter mercantil por importe total de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (4.375.000.-€) que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como el importe de intereses devengados no vencidos de los Derechos de Crédito Iniciales antes de la Fecha de Constitución (estimado para la Cartera Preliminar en TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL EUROS (3.600.000.-€)).

El importe del Préstamo Subordinado se desembolsará en la Cuenta de Tesorería antes de las 12:00 horas de la Fecha de Desembolso.

El Préstamo Subordinado devengará un interés nominal anual, pagadero trimestralmente para cada Período de Devengo de Interés, que será igual al Euribor a tres (3) meses (tal y como éste se define a continuación) más un margen del 3,34% y que se abonará únicamente si el Fondo dispusiese de Fondos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) o, en su caso, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación descrito en el apartado 3.4.6. (4) del presente Módulo Adicional. Los intereses devengados, que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Período de Devengo de Interés, y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días.

A efectos de la remuneración del Préstamo Subordinado, la base de referencia será el EURIBOR (*Euro Interbank Offered Rate*) que es el tipo de referencia del mercado del dinero para el euro en depósitos a tres (3) meses de vencimiento, tomado de la página Reuters EURIBOR01 (o cualquiera que la sustituya en el futuro, la “**Pantalla Relevante**”). Si dicha página (o cualquiera que la sustituya en el futuro) no estuviera disponible, se tomará como Pantalla Relevante, por este orden, las páginas de información electrónica que ofrezcan los tipos EURIBOR (publicados por la European Banking Federation) como Telerate, Bloomberg o cualquiera que sea práctica de mercado para reflejar el Mercado Interbancario del EURO a las 11:00 horas de dos (2) Días Hábiles antes de la fecha de inicio de cada Período de Devengo de Interés.

En el supuesto de imposibilidad de obtención del EURIBOR al plazo indicado, el tipo de interés de referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en la divisa de la emisión que declaren cuatro (4) entidades bancarias de reconocido prestigio.

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las cuatro entidades, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las entidades de reconocido prestigio.

En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los párrafos anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Período de Devengo de Intereses y así se mantendrá en cuanto se mantenga dicha situación.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés al mismo tipo que el interés nominal del Préstamo Subordinado y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) de este Módulo Adicional, en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

En el caso de que el interés nominal anual del Préstamo Subordinado calculado conforme a lo establecido en este apartado sea negativo, dicho interés será igual al cero por ciento (0,00%).

El Préstamo Subordinado podrá amortizarse anticipadamente en las dos (2) primeras Fechas de Pago siguiendo el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional, siempre y cuando el Fondo disponga de Fondos Disponibles suficientes, de acuerdo con el citado Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del presente Módulo Adicional. A efectos aclaratorios, en caso de no haber sido amortizado en su integridad en las dos primeras Fechas de Pago, a partir de la tercera Fecha de Pago (incluida) la amortización se realizará por los Fondos Disponibles existentes una vez satisfechos los lugares 1 a 10 del Orden de Prelación de Pagos.

Este préstamo, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto a los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en los apartados 3.4.6.(1)(b) y 3.4.6.(4) del presente Módulo Adicional, incluidos, pero no sólo, los tenedores de los Bonos.

Si antes o en la Fecha de Desembolso las Agencias de Calificación no confirmaran como definitivas cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia daría lugar a la resolución del Contrato de Préstamo Subordinado salvo en lo que se refiere a los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.

Santander Consumer renuncia expresa e irrevocablemente a cualquier derecho de compensación frente al Fondo que de otro modo pudiera corresponderle en virtud de cualquier contrato que mantenga con el Fondo.

3.4.4 Indicación de cualquier parámetro de inversión para la inversión de excedentes temporales de liquidez y descripción de las partes responsables de tal inversión.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y SCF celebrarán el Contrato de Reinversión en virtud del cual se abrirán en SCF la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva de Commingling y la Cuenta de Reserva de Liquidez. SCF no garantizará una rentabilidad a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Principales, la Cuenta de Reserva de Commingling y la Cuenta de Reserva de Liquidez. En la Fecha de Desembolso, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, la Cuenta de Principales, y, en caso, en la Cuenta de Reserva de Commingling y en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengarán, en principio, interés alguno.

No obstante lo anterior, la remuneración de las cuentas bajo el Contrato de Reinversión podrá tener una remuneración positiva siempre que las condiciones de mercado así lo permitan y, en cualquier caso, manteniendo un tipo mínimo del cero por ciento (0,00%), en cuyo caso se procedería, bien a la notificación por parte de la Sociedad Gestora al resto de partes del nuevo tipo de interés, o bien a la modificación del Contrato de Reinversión.

Cuenta de Tesorería

En concreto, las cantidades que reciba el Fondo en concepto de:

- (i) principal e intereses de los Derechos de Crédito;
- (ii) cualesquiera otras cantidades que correspondan a los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, así como por la enajenación o explotación de los bienes adjudicados, o en administración y posesión interina de los bienes en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos e indemnizaciones incluyendo los derivados de cualquier derecho accesorio a los Derechos de Crédito, incluidos, en su caso, los derivados de la reserva de dominio, excluidas las comisiones;
- (iii) las cantidades que en cada momento compongan el Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional;
- (iv) las cantidades a las que, en su caso, asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales;
- (v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;
- (vi) en su caso, los importes dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Cuenta de Reserva de Commingling, en los términos y condiciones señalados más adelante; y
- (vii) en su caso, los importes dispuestos por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con cargo a la Cuenta de Reserva de Liquidez, en los términos y condiciones señalados más adelante;

que serán depositadas en la Cuenta de Tesorería abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

En la Cuenta de Tesorería se centralizarán todos los cobros y los pagos durante toda la vida del Fondo, a excepción del pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales, que se efectuará desde la Cuenta de Principales, tal y como se detalla en el apartado 3.3.1 (c) (2) del Módulo Adicional.

En la Fecha de Desembolso, la Cuenta de Tesorería recibirá el importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la emisión de Bonos, y el importe inicial del Préstamo Subordinado y con los saldos en ella depositados se pagará el precio de adquisición de los Derechos de Crédito cedidos por Santander Consumer por su importe inicial así como los gastos de constitución y emisión del Fondo y se dotará el Fondo de Reserva.

En la Fecha de Desembolso, las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, de conformidad con el Contrato de Reinversión, no devengarán interés alguno.

Cuenta de Principales

En virtud del Contrato de Reinversión las cantidades que en cada momento compongan el Importe de Retención de Principales serán depositadas en la Cuenta de Principales abierta en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

Cuenta de Reserva de Commingling

De conformidad con el Contrato de Reinversión, se abrirá en SCF la Cuenta de Reserva de Commingling. En esta Cuenta de Reserva de Commingling se depositará, en su caso, el Importe Requerido de Reserva de Commingling (tal y como este término se define más adelante) con el cual se persigue mitigar el riesgo de incumplimiento por el Proveedor de Servicios de Administración de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos por los Deudores en previsión de la ocurrencia Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración.

Asimismo, en cada Fecha de Determinación, y únicamente en el supuesto de que el resto de Fondos Disponibles no permitieran el cumplimiento de los pagos establecidos en los lugares (1) a (10) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta la amortización de la Serie F) previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b), el importe de la Cuenta de Reserva de Commingling dispuesto por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo señalado en el apartado “Importe de Reserva de Commingling” siguiente se traspasará a la Cuenta de Tesorería, formando parte de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.6.(1)(a) del presente Módulo Adicional.

En la Fecha de Desembolso, el Importe Requerido de Reserva de Commingling depositado, en su caso, en la Cuenta de Reserva de Commingling no devengará interés alguno a favor de la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling.

No obstante lo anterior, la remuneración de la Cuenta de Reserva de Commingling podrá tener una remuneración positiva siempre que las condiciones de mercado así lo permitan y, en cualquier caso, manteniendo un tipo mínimo del cero por ciento (0,00%), en cuyo caso se procedería, bien a la notificación por parte de la Sociedad Gestora al resto de partes del nuevo tipo de interés, o bien a la modificación del Contrato de Reinversión.

Cuenta de Reserva de Liquidez

De conformidad con el Contrato de Reinversión, se abrirá en SCF una Cuenta de Reserva de Liquidez. En esta Cuenta de Reserva de Liquidez se depositará, en su caso, el Importe Requerido de Reserva de Liquidez (tal y como este término se define más adelante) con el cual se persigue mitigar el riesgo de un posible retraso en la recepción de las cantidades a cobrar de los Derechos de Crédito en previsión de una notificación de un cambio de las instrucciones de pago a los Deudores como consecuencia de la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración.

Asimismo, en cada Fecha de Determinación, y únicamente en el supuesto de que el resto de Fondos Disponibles no permitieran el cumplimiento de los pagos establecidos en los lugares (1) a (6) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta el pago de los intereses de los Bonos de la Serie E) previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b), el importe de la Cuenta de Reserva de Liquidez dispuesto por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, de conformidad con lo señalado en el apartado “Importe de Reserva de Liquidez” siguiente se traspasará a la Cuenta de Tesorería, formando parte de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago de conformidad con lo previsto en el apartado 3.4.6.(1)(a) del presente Módulo Adicional.

En la Fecha de Desembolso, el Importe Requerido de Reserva de Liquidez depositado, en su caso, en la Cuenta de Reserva de Liquidez no devengará interés alguno a favor de la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez.

No obstante lo anterior, la remuneración de la Cuenta de Reserva de Liquidez podrá tener una remuneración positiva siempre que las condiciones de mercado así lo permitan y, en cualquier caso, manteniendo un tipo mínimo del cero por ciento (0,00%), en cuyo caso se procedería, bien a la notificación por parte de la Sociedad Gestora al resto de partes del nuevo tipo de interés, o bien a la modificación del Contrato de Reinversión.

Descenso de la calificación del tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de SCF o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de SCF no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, o de acuerdo con la Calificación de Fitch, el riesgo crediticio a largo y corto plazo de SCF fuera rebajado a una calificación inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner en práctica, alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos derivados del Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

- a) Obtener de una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de SCF no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y con Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con renuncia a los beneficios de orden, división y excusión que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones.
- b) Trasladar la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez a una entidad con calificación crediticia mínima de su deuda no subordinada y no garantizada igual o superior a Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de SCF no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y con Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, y sin que por ello se perjudique la calificación otorgada a los Bonos y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada en virtud del Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez).

En caso de producirse la situación b) anterior y que, posteriormente, la deuda no subordinada y no garantizada de SCF alcanzara nuevamente una calificación mínima de Baa2 a largo plazo y P-2 a corto plazo en caso de SCF no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y una Calificación de Fitch no inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, la Sociedad Gestora con posterioridad trasladará los saldos de nuevo a SCF bajo el Contrato de Reinversión (Cuenta de Tesorería, Cuenta de Principales, Cuenta de Reserva de Commingling y Cuenta de Reserva de Liquidez).

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de SCF o, en su caso, del posterior tenedor de la Cuenta de Tesorería y/o la Cuenta de Principales y/o la Cuenta de Reserva de Commingling y/o la Cuenta de Reserva de Liquidez.

SCF, desde el momento en que se dé el descenso de su calificación crediticia, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores.

Importe de Reserva de Commingling

A efectos de mitigar el riesgo de incumplimiento por el Proveedor de Servicios de Administración de su obligación de traspasar al Fondo los importes recibidos por los Deudores en previsión de la ocurrencia Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración, se establecerá una Reserva de Commingling de conformidad con lo dispuesto a continuación.

En el supuesto de que (i) la deuda no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, o de acuerdo con la Calificación de Fitch, el riesgo crediticio a largo y corto plazo de SCF fuera rebajado a una calificación inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se redujese por debajo del 95%, Santander Consumer (la "**Entidad Depositante de la Reserva de Commingling**"), deberá en un plazo máximo de catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de la Reserva de Commingling del Fondo una cantidad igual al Importe Requerido de la Reserva de Commingling en la fecha en la que se deposite.

El Importe Requerido de la Reserva Commingling será igual a 1,15 veces el importe de principal de los Derechos de Crédito cobrado en el mes anterior (el "**Importe Requerido de la Reserva de Commingling**").

El importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling únicamente podrá ser dispuesto en el caso un Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración y se destinará al cumplimiento de los lugares (1) a (10) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta la amortización de los Bonos de la Serie F), y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos.

A medida que el Fondo vaya recuperando aquellas cantidades percibidas por el Proveedor de Servicios de Administración en relación a los Derechos de Crédito que en incumplimiento de sus obligaciones no ingresó en la Cuenta de Tesorería del Fondo y que causaron la disposición de los importes depositados en la Cuenta de la Reserva de Commingling, procederá el abono por parte de la Sociedad Gestora de dichos importes en la Cuenta de Reserva de Commingling.

Si en una determinada Fecha de Pago, el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling fuera superior al Importe Requerido de la Reserva de Commingling, el exceso será devuelto a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling sin atender al Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Asimismo, si en una determinada Fecha de Pago el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling fuera inferior al Importe Requerido de la Reserva de Commingling, la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling deberá depositar la diferencia en la Cuenta de la Reserva de Commingling un plazo máximo de catorce (14) días.

Asimismo, la totalidad del importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Commingling será devuelto (sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) a la Entidad Depositante de la Reserva de Commingling en la primera de las siguientes fechas:

(a) en aquella fecha en la que sea efectiva la sustitución de Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración y no queden cantidades pendientes de los Derechos

de Crédito a ingresar en la Cuenta de Tesorería del Fondo con un retraso superior al previsto en el modo de recepción descrito en el apartado 3.4.5 siguiente, o

(b) en aquella fecha en la que se produzcan, simultáneamente las tres siguientes circunstancias: (i) que Santander Consumer continúe actuando como Proveedor de Servicios de Administración; (ii) que SCF recupere una participación en el Proveedor de Servicios de Administración igual o superior al 95% y (iii) que la calificación crediticia a largo y corto plazo de SCF sea igual o superior a Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, según la escala de Calificación de Fitch, o

(c) en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.

Importe de Reserva de Liquidez.

En previsión de una posible sustitución de Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración y a efectos de mitigar el riesgo de un posible retraso en la recepción de las cantidades a cobrar de los Derechos de Crédito en previsión de una notificación de cambio de las instrucciones de pago a los Deudores como consecuencia de la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración, se establecerá una Reserva de Liquidez de conformidad con lo dispuesto a continuación.

En el supuesto de que (i) la deuda no subordinada y no garantizada de SCF experimentara, en cualquier momento de la vida de la emisión de los Bonos, un descenso en su calificación crediticia a largo y corto plazo situándose por debajo de Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, de acuerdo con la Calificación de Fitch, el riesgo crediticio a largo y corto plazo de SCF fuera rebajado a una calificación inferior a A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, o (ii) la participación de SCF en Santander Consumer se redujese por debajo del 95%, Santander Consumer (la "**Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez**"), deberá en un plazo máximo de catorce (14) días desde la fecha en que hubiese tenido lugar el descenso de la calificación crediticia o la pérdida de la participación de SCF en Santander Consumer, depositar en la Cuenta de la Reserva de Liquidez del Fondo una cantidad igual al Importe Requerido de la Reserva de Liquidez en la fecha en la que se deposite.

El importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez del Fondo únicamente podrá ser dispuesto en el caso de la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración y se destinará al cumplimiento de los lugares (1) a (6) del Orden de Prelación de Pagos (esto es, hasta el pago de los intereses de la Serie E), y siempre y cuando el resto de Fondos Disponibles no fueran suficientes para cumplir con dichos pagos.

A medida que el Fondo vaya recuperando aquellas cantidades percibidas por el Proveedor de Servicios de Administración en relación a los Derechos de Crédito cuyo retraso en el ingreso en la Cuenta de Tesorería del Fondo causaron la disposición de los importes depositados en la Cuenta de la Reserva de Liquidez, procederá el abono por parte de la Sociedad Gestora de dichos importes en la Cuenta de Reserva de Liquidez.

En cada Fecha de Pago el Importe Requerido de la Reserva de Liquidez será igual al 1,00% del Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E (después de la correspondiente amortización de principal en la Fecha de Pago) (el "**Importe Requerido de la Reserva Liquidez**").

En cada Fecha de Pago, el importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez en exceso del Importe Requerido de la Reserva de Liquidez será devuelto a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez sin atender al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

Asimismo, la totalidad del importe depositado en la Cuenta de la Reserva de Liquidez será devuelto (sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos ni, en su caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) a la Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez en la primera de las siguientes fechas:

(a) en aquella fecha en la que sea efectiva la sustitución de Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración y no queden cantidades pendientes de los Derechos de Crédito a ingresar en la Cuenta de Tesorería del Fondo con un retraso superior al previsto en el modo de recepción descrito en el apartado 3.4.5 siguiente, o

(b) en aquella fecha en la que se produzcan simultáneamente las tres siguientes circunstancias: (i) que Santander Consumer continúe actuando como Proveedor de Servicios de Administración; (ii) que SCF recupere una participación en el Proveedor de Servicios de Administración igual o superior al 95% y (iii) que la calificación crediticia a largo y corto plazo de SCF se sitúe en Baa2 a largo plazo o P-2 a corto plazo en caso de no tener calificación a largo plazo, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's, y en A- a largo plazo o F1 a corto plazo, respectivamente, según la escala de Calificación de Fitch, o

(c) en cualquier caso, en aquella fecha en que tenga lugar la liquidación del Fondo.

3.4.5 Modo de percepción de los pagos relativos a los Derechos de Crédito.

El Proveedor de Servicios de Administración, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedido al Fondo.

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los Derechos de Crédito serán ingresadas por el Proveedor de Servicios de Administración en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora en nombre del Fondo. Dichas cantidades se ingresarán dentro de los dos (2) días laborables siguientes a su recepción.

El Proveedor de Servicios de Administración en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente de los Deudores en pago de los Activos.

Facultades del titular de los Derechos de Crédito en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Deudor o del Proveedor de Servicios de Administración.

Santander Consumer, como Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito aplicará igual diligencia y procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Derechos de Crédito que en el resto de préstamos de su cartera y en especial, instará las acciones judiciales pertinentes si, cumplidos los plazos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, las mismas no hubieran surtido el efecto perseguido, y, en todo caso, procederá a instar las citadas acciones si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, estimara, de conformidad con Santander Consumer, ser pertinentes.

Los plazos actuales de actuación que Santander Consumer está aplicando son los siguientes:

Entre 1 y 60 días de atraso – Recobro Telefónico- Konecta – Lindorff y Atento

De 61 a 180 – Recobro presencial Santander Consumer y Lindorff

+180 días de atraso – reclamación mediante el ejercicio de las acciones que correspondan en procesos de declaración ordinarios, en el proceso monitorio (más breve que el declarativo ordinario y restringido a cantidades debidas inferiores a 250.000.-€) o en el proceso de ejecución, conforme a la Ley de Enjuiciamiento Civil. No obstante lo anterior, en los casos < 5.000.-€ se utiliza la plataforma masiva, esto es, un Call Center utilizado por Santander Consumer en el que un número de gestores de cobro realizan llamadas masivas a través de sistemas de marcación automática

A partir de doce (12) meses, el Cedente los contabiliza como fallidos.

a) Acción contra el Proveedor de Servicios de Administración.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Proveedor de Servicios de Administración cuando el incumplimiento de la

obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Proveedor de Servicios de Administración.

El Proveedor de Servicios de Administración no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

b) Acciones en caso de impago de los Préstamos.

La Sociedad Gestora en representación del Fondo, como titular de los Derechos de Crédito, gozará de todas las acciones legales que se deriven de la titularidad de los Derechos de Crédito, conforme a la normativa vigente.

A los efectos anteriores, la Sociedad Gestora como administrador y gestor de los activos de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, en la Escritura de Constitución, actuando en nombre del Fondo, otorgará un poder tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho a favor del Proveedor de Servicios de Administración para que ésta, actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tal fin, pueda de acuerdo con las instrucciones de la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta de ésta, o bien en nombre propio pero por cuenta de la Sociedad Gestora (como administrador y gestor de los activos de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015) como representante legal del Fondo requerir por cualquier medio judicial o extrajudicial, al Deudor de cualquiera de los Derechos de Crédito, y en su caso los fiadores, el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial correspondiente contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Proveedor de Servicios de Administración. Estas facultades podrán también otorgarse en documento aparte a la propia Escritura de Constitución o ampliarse y modificarse en el caso de que fuere necesario para el ejercicio de tales funciones.

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipo de interés; y puntualmente de los requerimientos de pago, notificación fehaciente al deudor, acciones judiciales, y cualquier otra circunstancia que afecte a los Préstamos. Asimismo, el Proveedor de Servicios de Administración facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

El Proveedor de Servicios de Administración deberá, con carácter general, iniciar los procesos judiciales que correspondan si, durante un período de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos al Proveedor de Servicios de Administración y éste, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. El Proveedor de Servicios de Administración, en todo caso, deberá proceder de modo inmediato a instar la ejecución, en caso de que dispusiese de acción ejecutiva, si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. A efectos de agilizar los procedimientos de reclamación, la Sociedad Gestora podrá otorgar autorizaciones de forma general en favor del Proveedor de Servicios de Administración, en los términos y con los límites que considere oportunos, sin perjuicio de las obligaciones de información que se recogen en el presente apartado.

c) Especial consideración de las reservas de dominio

La reserva de dominio puede documentarse bien en póliza intervenida por fedatario público o bien en contrato privado, al margen de su inscripción o no en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público así como aquellas inscritas en el correspondiente Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles otorgan a su beneficiario, tal y como dispone el artículo 16.5 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, la preferencia y prelación establecidas en el Código Civil en los artículos 1922.2º, por el cual, con relación a determinados bienes muebles del deudor, gozan de preferencia los créditos garantizados con prenda sobre la cosa empeñada y hasta donde alcance su valor y 1926.1º, por el que si concurren dos o más créditos respecto a determinados bienes muebles, y en cuanto a la prelación para su pago, el crédito pignoraticio excluye a los demás hasta donde alcance el valor de la cosa dada en prenda.

La reserva de dominio documentada en póliza intervenida por fedatario público servirá de título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 517.2.5º de la Ley de Enjuiciamiento Civil a los efectos de la recuperación del vehículo de que se trate.

Asimismo, en caso de incumplimiento de una cláusula de reserva de dominio inscrita en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el Proveedor de Servicios de Administración podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, correspondiendo en todo caso al Fondo los derechos de crédito derivados de la misma, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el presente Folleto. Así, de conformidad con el citado artículo 16.2 de la Ley 28/1998 de 13 de julio de venta a plazos de bienes muebles, el acreedor podrá dirigirse directa y, exclusivamente contra los bienes adquiridos a plazos, con arreglo al siguiente procedimiento:

- a. El acreedor, a través de fedatario público competente para actuar en el lugar donde se hallen los bienes, donde haya de realizarse el pago o en el lugar donde se encuentre el domicilio del deudor, requerirá de pago a éste, expresando la cantidad total reclamada y la causa del vencimiento de la obligación. Asimismo, se apercibirá al deudor de que, en el supuesto de no atender al pago de la obligación, se procederá contra los bienes adquiridos a plazos en la forma establecida en dicho artículo. Salvo pacto en contrario, la suma líquida exigible en caso de ejecución será la especificada en la certificación expedida por el acreedor, siempre que se acredite, por fedatario público, haberse practicado aquella liquidación en la forma pactada por las partes en el contrato y que el saldo coincide con el que aparece en la cuenta abierta al deudor.
- b. El deudor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a aquel en que sea requerido, deberá pagar la cantidad exigida o entregar la posesión de los bienes al acreedor o a la persona que éste hubiera designado en el requerimiento.
- c. Si el deudor no pagase, pero voluntariamente hiciera entrega de los bienes adquiridos a plazos, se procederá a su enajenación en pública subasta, con intervención de Notario o Corredor de Comercio colegiado, según sus respectivas competencias.

En la subasta se seguirán, en cuanto fuesen de aplicación, las reglas establecidas en el artículo 1.872 del Código Civil y disposiciones complementarias, así como las normas reguladoras de la actividad profesional de Notarios y Corredores de Comercio. En la primera subasta servirá como tipo el valor fijado a tal efecto por las partes en el contrato. No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, el acreedor podrá optar por la adjudicación de los bienes para pago de la deuda sin

necesidad de acudir a la pública subasta. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en la letra e) de este apartado.

- d. Cuando el deudor no pague la cantidad exigida ni entregue los bienes para la enajenación en pública subasta a que se refiere la letra anterior, el acreedor podrá reclamar del tribunal competente la tutela sumaria de su derecho, mediante el ejercicio de las acciones previstas en los números 10 y 11 del apartado primero del artículo 250 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.
- e. La adquisición por el acreedor de los bienes entregados por el deudor no impedirá la reclamación entre las partes de las cantidades que correspondan, si el valor del bien en el momento de su entrega por el deudor, conforme a las tablas o índices referenciales de depreciación establecidos en el contrato, fuese inferior o superior a la deuda reclamada.

En caso de no haberse pactado un procedimiento para el cálculo de la depreciación del bien, el acreedor deberá acreditarla en el correspondiente proceso declarativo.

- f. La adquisición de los bienes subastados no impedirá la reclamación de las cantidades que correspondan, si el valor del bien obtenido en la subasta fuese inferior o superior a la deuda reclamada.

Cuando el bien vendido con pacto de reserva de dominio o prohibición de disponer, inscrito en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, se hallare en poder de persona distinta al comprador, se requerirá a ésta, a través de fedatario público, para que, en un plazo de tres (3) Días Hábiles, pague el importe reclamado o desampare el bien.

Si pague, se subrogará en el lugar del acreedor satisfecho contra el comprador. Si desamparase el bien, se entenderán con él todas las diligencias del trámite ejecutorio, se siga éste ante fedatario público o en vía judicial, entregándosele el remanente que pudiera resultar después de pagado el actor. Si el poseedor del bien se opone al pago o al desamparo, se procederá conforme a lo dispuesto en la letra d) y siguientes del apartado anterior.

En relación con las reservas de dominio formalizadas en contrato privado y no inscritas en el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, el reconocimiento del derecho a recuperar el vehículo de que se trate, a favor del Proveedor de Servicios de Administración y en interés del Fondo, se dilucidará por los trámites del procedimiento declarativo que proceda.

Así, en el supuesto de que la cláusula de reserva de dominio no esté inscrita, en caso de impago del precio aplazado, el Proveedor de Servicios de Administración podrá elegir entre: (a) resolución del contrato la cual se hará efectiva mediante el ejercicio de una acción declarativa ordinaria, o de un juicio verbal en función de la cuantía de la demanda, esta acción tendrá por objeto exclusivo la resolución del contrato y la inmediata entrega del vehículo objeto del contrato al Proveedor de Servicios de Administración, o (b) una acción de cumplimiento, mediante la que el Proveedor de Servicios de Administración pretendería la reintegración de su crédito, para lo que podría optar por ejercitar un juicio declarativo ordinario, un proceso monitorio o un proceso de ejecución, en cuyo seno podría llegar a embargarse el vehículo objeto del contrato sobre el que recae la reserva de dominio. Se hace constar que esta opción ha sido criticada por la doctrina tradicional que ha considerado incompatible el embargo del bien con la reserva de dominio, al encontrar en la aptitud del vendedor, que pide el embargo del bien, como propio del comprador a plazos, un reconocimiento implícito de la ajenidad del mismo, ya que nunca se embarga lo propio.

Tal proceso de ejecución podría iniciarse directamente por el Proveedor de Servicios de Administración si:

- (a) el Préstamo se ha documentado en póliza intervenida por fedatario público, se considerará título ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 517.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Dicha acción ejecutiva implicaría la remisión de una demanda, a la que el Deudor se puede oponer solo en determinados casos, y la subsiguiente sentencia del tribunal ordenando el embargo de bienes del Deudor, entre los que podría hallarse el vehículo correspondiente; o
- (b) el Préstamo no se hubiera documentado en póliza intervenida por fedatario público, el Proveedor de Servicios de Administración deberá instar el correspondiente procedimiento declarativo para el reconocimiento de su derecho a obtener el pago de su crédito con carácter previo al ejercicio de la acción ejecutiva contra los bienes del Deudor. Dicho procedimiento declarativo implicaría la remisión de una demanda, la contestación del Deudor a dicha demanda, la celebración de una audiencia previa donde cualesquiera cuestiones procesales o formales serían discutidas y donde las partes solicitarían la admisión de los medios de prueba de los que quieren hacer uso, a la que seguiría un juicio donde los testigos y expertos realizarían sus alegaciones y que terminaría con la correspondiente sentencia del tribunal. En caso de que tal sentencia fuera estimatoria de la pretensión del Proveedor de Servicios de Administración, si el Deudor no cumpliera voluntariamente con la misma, aquel podría instar el correspondiente procedimiento de ejecución de tal sentencia, en el seno del cual se ordenaría el embargo de bienes del Deudor, entre los que podría hallarse el vehículo correspondiente.

Según se ha indicado, la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo comprende en todos los casos la cesión de los derechos conferidos por las cláusulas de reserva de dominio. En tal sentido, la Orden de 19 de julio de 1999, por la que se aprueba la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles, prevé que se puedan inscribir las cesiones que haga el prestamista a un tercero de su derecho frente al comprador. En particular, el artículo 21 prevé expresamente la cesión de los derechos inscritos a favor de un fondo de titulización de activos, en caso de titulización de préstamos garantizados mediante reserva de dominio. No obstante, y por lo que respecta al Fondo, se ha convenido que la cesión de los derechos derivados de las cláusulas de reserva de dominio no será inscrita en el Registro de Bienes Muebles a nombre del Fondo mientras que el Cedente continúe siendo el Proveedor de Servicios de Administración. Solamente si el Cedente dejara de ser el Proveedor de Servicios de Administración de los Derechos de Crédito, la cesión de los derechos referidos anteriormente será inscrita por el nuevo proveedor de servicios de administración a nombre del Fondo.

No obstante lo anterior, en todo caso corresponderán al Fondo los derechos, pagos e indemnizaciones que pudieran resultar a favor de Santander Consumer derivados, en su caso, de la reserva de dominio, excepto aquellos importes que no hubiesen sido cedidos al Fondo de conformidad con lo previsto en el Folleto.

Por todo ello, de conformidad con los párrafos anteriores, en caso de impago de los Préstamos, se iniciarán las acciones judiciales y extrajudiciales enumeradas en este apartado a los efectos de la recuperación del bien o, en su caso, del pago de la deuda.

3.4.6 Origen y aplicación de fondos.

(1) Origen y aplicación de los Fondos Disponibles

- (a) **Origen:** Los Fondos Disponibles, calculados en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago concreta que serán depositados en la Cuenta de Tesorería, serán los siguientes:
 - (i) Las cantidades percibidas por principal de los Derechos de Crédito e ingresadas al Fondo en cada Período de Determinación precedente a la

Fecha de Pago así como los importes depositados en la Cuenta de Principales en la Fecha de Pago anterior;

El Período de Determinación será aquel comprendido entre dos Fechas de Determinación consecutivas, incluyéndose en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial del período correspondiente y excluyéndose la final del período correspondiente;

- (ii) Los intereses cobrados de los Derechos de Crédito e ingresados al Fondo durante cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago;
 - (iii) La posible rentabilidad obtenida por el Fondo de Reserva así como por el resto de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, en la Cuenta de Principales, y en su caso, en la Cuenta de Reserva de Commingling y en la Cuenta de Reserva de Liquidez, cuya liquidación será mensual, los días 13 de cada mes;
 - (iv) El Fondo de Reserva, en los términos del apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional;
 - (v) En su caso, los importes dispuestos con cargo a la Cuenta de Reserva de Commingling, en los términos y condiciones señalados en el apartado 3.4.4 anterior;
 - (vi) En su caso, los importes dispuestos con cargo a la Cuenta de Reserva de Liquidez, en los términos y condiciones señalados en el apartado 3.4.4 anterior; y
 - (vii) Cualesquiera otras cantidades, entre otras, las indemnizaciones de los contratos de seguros que pudiera percibir el Fondo en cada Período de Determinación precedente a la Fecha de Pago incluyendo las que puedan resultar de la ejecución de vehículos adjudicados al mismo, así como de las correspondientes garantías (avales, en su caso).
- (b) **Aplicación:** La Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, procederá a aplicar en cada Fecha de Pago el importe a que asciendan los Fondos Disponibles a los pagos y retenciones siguientes, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos descrito a continuación:
1. Pago de los impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios, así como, en su caso, la comisión del proveedor de servicios de administración de no ser este Santander Consumer. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados;
 2. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A;
 3. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B;
 4. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie C;
 5. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie D;
 6. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E;
 7. Aplicación de los Fondos Disponibles de Principales destinados a:
 - a. Durante el Período de Recarga, los Fondos Disponibles de Principales se aplicarán secuencialmente con el siguiente orden:

- (i) primero, se procederá en cada Fecha de Pago al pago del Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos en esa Fecha de Pago, (ii) segundo, a la dotación de la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior y, (iii) tercero, a la amortización anticipada de la Serie A, y
- b. A partir de la finalización del Período de Recarga a la amortización secuencial de los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E.
8. Dotación del Fondo de Reserva para el restablecimiento de su Nivel Requerido;
 9. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie F;
 10. Amortización del principal de los Bonos de la Serie F;
 11. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado;
 12. Amortización del principal del Préstamo Subordinado; y
 13. Pago trimestral a Santander Consumer de una cantidad variable o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada igual a la diferencia entre los ingresos y gastos contables para el Fondo en la fecha de cierre del mes anterior.

Los gastos recogidos en el primer lugar del Orden de Prelación de Pagos del apartado anterior se desglosan en los siguientes;

Se consideran Gastos ordinarios:

- Gastos derivados de las auditorías anuales de las cuentas del Fondo y de las revisiones de atributos anuales de los Derechos de Crédito Adicionales.
- Gastos derivados del mantenimiento de las calificaciones de los Bonos.
- Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- Gastos relacionados con las notificaciones que, de acuerdo con lo establecido en el presente Folleto, deberán realizarse a los titulares de los Bonos en circulación.
- En general, cualesquiera otros gastos soportados por la Sociedad Gestora y derivados de su labor de representación y gestión del Fondo.
- La comisión del Agente de Pagos.

Se consideran Gastos extraordinarios:

- Si fuera el caso, aquellos gastos derivados de la presentación y formalización por modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como de la celebración de contratos adicionales.
- Los gastos necesarios para llevar a cabo la ejecución de los préstamos subyacentes a los Derechos de Crédito.
- En general, cualquier otro gasto extraordinario que fuera soportado por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

En el caso en que en una Fecha de Pago anterior a la Fecha de Pago en curso algún concepto hubiese quedado impagado, se seguirá estrictamente el Orden de Prelación de Pagos recogido en el presente apartado, empezando por el concepto más antiguo.

(2) Reglas excepcionales de prelación de pagos a cargo del Fondo.

Si tuviera lugar la sustitución de Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración de los Préstamos, a favor de otra entidad que no forme parte del grupo consolidado de Santander Consumer, se devengará a favor del tercero, nuevo proveedor de servicios de administración, una comisión que ocupará el puesto 1º en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6.(1)(b) anterior.

(3) Incumplimiento de la obligación de pagar intereses.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos así como los intereses del Préstamo Subordinado de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional, las cantidades que los tenedores de los Bonos o el acreedor del Préstamo Subordinado hubiesen dejado de percibir se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, y se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que, de acuerdo con el referido Orden de Prelación de Pagos, el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, y por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible abonarlos en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.

(4) Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo o en la fecha en la que tenga lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.c) del Documento de Registro. En ambos supuestos coincidirá con la última Fecha de Pago, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (en adelante, los “**Fondos Disponibles para Liquidación**”): (i) de los Fondos Disponibles, y (ii) de los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y de cualesquiera otros activos en el siguiente orden de prelación de pagos (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”):

1. Pago de los impuestos, gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo, la comisión de administración a favor de la Sociedad Gestora, y el resto de gastos y comisiones por servicios así como, en su caso, la comisión del proveedor de servicios de administración de no ser éste Santander Consumer. En este orden sólo se atenderán en favor de Santander Consumer y en relación con la administración de los Derechos de Crédito, los gastos que hubiere anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolver, todos ellos debidamente justificados.
2. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.
3. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.
4. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie B.
5. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B.
6. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie C.
7. Amortización del principal de los Bonos de la Serie C.
8. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie D.
9. Amortización del principal de los Bonos de la Serie D.

10. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie E.
11. Amortización del principal de los Bonos de la Serie E.
12. Pago de intereses devengados de los Bonos de la Serie F.
13. Amortización del principal de los Bonos de la Serie F.
14. Pago de los intereses devengados por el Préstamo Subordinado.
15. Amortización del principal del Préstamo Subordinado.
16. Pago a Santander Consumer del Margen de Intermediación Financiera.

3.4.7 Detalles de otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los tenedores de los Bonos.

No aplicable.

3.5. Nombre, dirección y actividades económicas significativas del Cedente.

El Cedente de los Derechos de Crédito es Santander Consumer, E.F.C., S.A.

El domicilio de Santander Consumer, E.F.C., S.A. es Avda. de Cantabria s/n, 28660 Boadilla del Monte (Madrid).

Las principales actividades financieras de Santander Consumer son las propias de todo establecimiento financiero de crédito, de conformidad con la específica naturaleza de dichas entidades y de lo que la ley establece. En este sentido, cabe destacar básicamente las siguientes actividades:

- Las de préstamo y crédito, incluyendo crédito al consumo, crédito hipotecario y la financiación de transacciones comerciales.
- Las de «factoring», con o sin recurso, y las actividades complementarias de la misma, tales como las de investigación y clasificación de la clientela, contabilización de deudores y, en general, cualquier otra actividad que tienda a favorecer la administración, evaluación, seguridad y financiación de los créditos nacidos en el tráfico mercantil nacional o internacional, que les sean cedidos.
- Las de arrendamiento financiero, con inclusión de las siguientes actividades complementarias:
 - Actividades de mantenimiento y conservación de los bienes cedidos.
 - Concesión de financiación conectada a una operación de arrendamiento financiero, actual o futura.
 - Intermediación y gestión de operaciones de arrendamiento financiero.
 - Actividades de arrendamiento no financiero que podrán complementar o no con una opción de compra.
 - Asesoramiento e informes comerciales.
- La emisión y gestión de tarjetas de crédito.
- La comisión de avales y garantías y suscripción de compromisos similares.

Se muestra a continuación, la información financiera individual de Santander Consumer (Cedente) referida al 31 de diciembre de los ejercicios 2014 y 2015 (auditadas).

La información en miles de euros se ha preparado de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera que le son de aplicación según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

ACTIVO	Diciembre 2015 (miles de euros)	Diciembre 2014 (miles de euros)
Caja y depósitos en Bancos Centrales	57	58
Cartera de negociación	-	10,311
Inversiones crediticias	4,101,937	3,817,666
Ajustes a activos financieros por macro-coberturas	3,757	8,352
Derivados de cobertura	-	-
Activos no corrientes en venta	965	1,054
Participaciones	53,869	53,869
Activo material	1,302	1,307
Activo intangible	14,939	10,350
Activos fiscales	121,860	119,864
Resto de activos	12,562	15,451
TOTAL ACTIVO	4,311,248	4,038,282

PASIVO Y PATRIMONIO NETO	Diciembre 2015 (miles de euros)	Diciembre 2014 (miles de euros)
Cartera de negociación	-	10,309
Pasivos financieros a coste amortizado	3,734,203	3,511,027
Ajustes a pasivos financieros por macro coberturas	-	-
Derivados de cobertura	4,317	9,358
Provisiones	75,548	82,385
Pasivos fiscales	24,774	16,164
Resto de pasivos	58,790	55,739
TOTAL PASIVO	3,897,632	3,684,982
Fondos propios	416,304	355,598
Ajustes por valoración	- 2,688	- 2,298
TOTAL PATRIMONIO NETO	413,616	353,300
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	4,311,248	4,038,282

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS	Diciembre 2015 (miles de euros)	Diciembre 2014 (miles de euros)
Intereses y rendimientos asimilados	216,545	203,795
Intereses y cargas asimiladas	- 44,899	- 52,923
MARGEN DE INTERESES	171,646	150,872
Rendimiento de instrumentos de capital	1,705	1,122
Comisiones percibidas	70,755	72,714
Comisiones pagadas	- 26,435	- 24,391
Resultados de operaciones financieras (neto)	- 2,217	724
Diferencias de cambio (neto)	-	- 3
Otros productos de explotación	3,710	257
Otras cargas de explotación	- 2,292	- 3,500
MARGEN BRUTO	216,872	197,795
Gastos de administración	- 96,624	- 95,099
Amortización	- 3,032	- 3,141
Dotaciones a provisiones (neto)	- 3,610	- 8,602
Pérdidas por deterioro de activos financieros (neto)	- 26,132	- 48,110
RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACION	87,474	42,843
Pérdidas por deterioro del resto de activos (neto)	-	- 12,439
Activos no corrientes en venta no clasificados como operaciones interrumpidas	- 1,483	- 1,390
RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	85,991	29,014
Impuesto sobre beneficios	- 25,285	- 8,367
RESULTADO DEL EJERCICIO	60,706	20,647

Información sobre la morosidad del Cedente.

A continuación se recogen los datos correspondientes a la evolución de la morosidad y préstamos fallidos sobre la cartera gestionada por el Cedente, excluyendo operaciones de refinanciación o reestructuración, operaciones de vehículos “demo” y de rent a car, u operaciones aprobadas por un analista, cuando la decisión automática adoptada por el sistema de evaluación haya sido denegar (forzajes de acuerdo con los criterios y procesos de concesión de préstamos previsto en el apartado 2.2.7.1 del Módulo Adicional, este mecanismo se denomina “forzajes”).

A efectos del Fondo, solo serían Préstamos Morosos aquellos préstamos con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos (Préstamos Fallidos son aquellos que en algún momento desde la Fecha de Constitución (i) tengan o hayan tenido cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a doce (12) meses o (ii) cuya deuda se considere o se haya considerado por Santander Consumer como no recuperable).

Por lo que se refiere al mes de diciembre de 2015, la situación de retrasos en el pago por número de días en términos porcentuales, a 31 de diciembre de 2015, era la siguiente:

Retrasos en el pago	0 días	Hasta 30 días	Entre 31 y 60 días	Entre 61 y 90 días	Superior a 90 días
Auto Nuevo	97,42%	1,13%	0,52%	0,42%	0,51%
Auto Usado	95,10%	2,01%	0,87%	0,69%	1,33%

Por lo que se refiere al mes de julio de 2016, la situación de retrasos en el pago por número de días en términos porcentuales, a 31 de julio de 2016, era la siguiente:

Retrasos en el pago	0 días	Hasta 30 días	Entre 31 y 60 días	Entre 61 y 90 días	Superior a 90 días
Auto Nuevo	97,83%	1,09%	0,38%	0,33%	0,37%
Auto Usado	95,32%	2,10%	0,81%	0,81%	1,16%

A efectos aclaratorios, la información detallada en los cuadros anteriores relativos a la situación de retrasos en el pago del Cedente reflejan la situación de impago en días de la cartera total gestionada por el Cedente a una fecha determinada.

A continuación se muestra para auto nuevo y usado el ratio de fallidos acumulado bruto a diciembre 2015 en términos porcentuales sobre el importe de préstamos originados anualmente. Se consideran préstamos fallidos aquellos que tengan importes impagados con antigüedad igual o superior a doce (12) meses o cuya deuda se considere o se haya considerado por el Cedente como no recuperable. Para los préstamos originados en 2015 el ratio de fallidos acumulados a diciembre de 2015 es 0 ya que todavía no hay importes impagados con antigüedad igual o superior a 12 meses.

Auto Nuevo		Ratio de fallidos a acumulado bruto	
Año de originación	Importe originado (EUR miles)	a 12 meses	a 24 meses
2013	557.232	0,15%	0,58%
2014	771.898	0,07%	-

Auto Usado		Ratio de fallidos a acumulado bruto	
Año de originación	Importe originado (EUR miles)	a 12 meses	a 24 meses
2013	1.96.893	0,07%	1,34%
2014	201.948	0,12%	-

3.6. Rendimiento o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del emisor.

No aplicable.

3.7. Proveedor de Servicios de Administración y funciones de la Sociedad Gestora.

3.7.1 Proveedor de Servicios de Administración.

Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Derechos de Crédito corresponden a la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 (tal y como se contempla bajo la sección 3.7.2 del Módulo Adicional), la Sociedad Gestora, cuyo nombre, dirección y actividades significativas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro y en el 3.5 de la Nota de Valores, subcontrata o delega en la Cedente las funciones de administración y gestión de los Derechos de Crédito, regulándose las relaciones entre Santander Consumer y el Fondo por la Escritura de Constitución y presente Folleto.

Santander Consumer, como Proveedor de Servicios de Administración aceptará el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, en virtud de dicho mandato, se compromete a lo siguiente:

- (i) A ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo en los términos del régimen y los procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el presente Folleto;
- (ii) A seguir administrando los Derechos de Crédito, dedicando el mismo tiempo y atención y el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de sus propios préstamos y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el presente Módulo Adicional;
- (iii) A que los procedimientos que aplica y aplicará para la administración y gestión de los Derechos de Crédito son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor que sean aplicables;
- (iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad; y
- (v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas.

Por los servicios prestados en virtud del presente mandato, el Proveedor de Servicios de Administración no cobrará ninguna comisión.

Una descripción del régimen y de los procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Derechos de Crédito se contiene en los siguientes apartados.

(1) Duración

Los servicios serán prestados por Santander Consumer hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Derechos de Crédito, se extingan todas las obligaciones asumidas por Santander Consumer en relación con dichos Derechos de Crédito, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato.

En caso de un Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración, la Sociedad Gestora podrá realizar alguna de las siguientes actuaciones:

- (i) Sustituir al Proveedor de Servicios de Administración por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos;

- (ii) Requerirle para que subcontrate, delegue o sea garantizado en la realización de dichas obligaciones por otra entidad que, a juicio de la Sociedad Gestora, tenga la capacidad legal y técnica adecuadas, y siempre que no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

En caso de concurso del Proveedor de Servicios de Administración, la actuación (i) anterior será la única posible.

En este sentido, Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración significa respecto al Proveedor de Servicios de Administración cualquiera de los siguientes eventos: (i) cualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad Gestora por parte del Proveedor de Servicios de Administración de las obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución, y de manera específica, el incumpliendo de no traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores dentro de los dos (2) días laborables siguientes a su recepción (siempre que dicho incumplimiento o demora no fuera causada por un evento que quedase fuera del control razonable del Proveedor de Servicios de Administración, un evento de fuerza mayor u otros similares); y (ii) en caso de encontrarse en situación de concurso o insolvencia.

A los efectos de la sustitución del Proveedor de Servicios de Administración, SCF, en su condición de Back-Up Servicer Facilitator, se comprometerá en documento público a que, en caso de que sea requerido para ello por la Sociedad Gestora, asumirá las labores de búsqueda de un proveedor de servicios de administración sustituto a los efectos de que en un plazo de sesenta (60) días éste pueda sustituir a Santander Consumer como Proveedor de Servicios de Administración.

Sin perjuicio de esta obligación de SCF, la Sociedad Gestora tendrá en cuenta las propuestas que el Proveedor de Servicios de Administración le formule tanto sobre la subcontratación, delegación o designación del sustituto en la realización de sus obligaciones, como sobre la entidad que pudiera garantizarle en la ejecución de las mismas.

No obstante todo lo anterior, será la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, a quien corresponderá la decisión definitiva sobre la designación del proveedor de servicios de administración sustituto y sobre cualquiera de las actuaciones anteriormente mencionadas.

El Proveedor de Servicios de Administración, a su vez, podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo Proveedor de Servicios de Administración, (iii) el Proveedor de Servicios de Administración hubiera indemnizado al Fondo por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle (incluyendo cualquier coste adicional, no repercutiéndolo por tanto al Fondo), y (iv) no se produzca un impacto negativo en la calificación de los Bonos.

(2) Responsabilidad de Santander Consumer en la custodia y administración.

Santander Consumer se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos que en Santander Consumer se deposite, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Santander Consumer indemnizará al Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento de sus obligaciones de custodia y/o administración de los Préstamos y de la documentación relativa a los mismos.

(3) Responsabilidad de Santander Consumer en la gestión de cobros.

Santander Consumer se compromete a actuar, en la gestión de cobros de los Préstamos, con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Santander Consumer no asume de ninguna forma responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de los Derechos de Crédito a excepción de los que no se ajusten a las declaraciones y garantías contenidas en el apartado 2.2.8 del presente Módulo Adicional.

(4) Custodia de contratos, escrituras, documentos y archivos.

El Proveedor de Servicios de Administración mantendrá todos los contratos, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, a no ser que un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la ejecución de un Préstamo.

El Proveedor de Servicios de Administración facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichos contratos, documentos y registros, a la Sociedad Gestora o al Auditor de Cuentas del Fondo, debidamente autorizado por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichos contratos y documentos. El Proveedor de Servicios de Administración deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información del Auditor de Cuentas del Fondo.

El Proveedor de Servicios de Administración renuncia en cualquier caso a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y custodia de los contratos de Préstamos y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (relativos a retención en prenda de cosas depositadas) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

(5) Gestión de cobros.

Santander Consumer, como gestor de cobros, recibirá por cuenta del Fondo cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Derechos de Crédito, tanto por principal o intereses, como cualquier otro concepto cedidos al Fondo y procederá a ingresar en la Cuenta de Tesorería las cantidades que correspondan al Fondo, dentro de los dos (2) días laborables siguientes a la recepción de los fondos.

(6) Anticipo de fondos.

Santander Consumer no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los Deudores en concepto de principal o cuota pendiente de vencimiento, intereses, prepago u otros, derivados de los Derechos de Crédito.

(7) Información.

El Proveedor de Servicios de Administración deberá informar periódicamente (en un plazo estimado de no más de dos (2) días laborables a la Sociedad Gestora del grado de cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito, del cumplimiento por el Proveedor de Servicios de Administración de su obligación de ingreso de las cantidades recibidas derivadas de los Préstamos, y las actuaciones realizadas en caso de demora y de la existencia de los vicios ocultos en los Préstamos.

El Proveedor de Servicios de Administración deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora razonablemente solicite.

(8) Subrogación del Deudor de los Derechos de Crédito.

El Proveedor de Servicios de Administración estará autorizado para permitir sustituciones en la posición del Deudor en los contratos de Préstamo, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos, descritos en el apartado 2.2.7 del presente Módulo Adicional, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar totalmente esta potestad del Proveedor de Servicios de Administración cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente a las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación.

En cualquier caso, toda subrogación efectuada de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior deberá ser inmediatamente comunicada por el Proveedor de Servicios de Administración a la Sociedad Gestora.

(9) Facultades y actuaciones en relación a procesos de renegociación de los Préstamos.

La Sociedad Gestora habilita de forma general al Proveedor de Servicios de Administración para llevar a cabo las refinanciaciones o reestructuraciones previstas en la Circular 04/2016, de 27 de abril, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 4/2004, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros, y la Circular 1/2013, de 24 de mayo, sobre la Central de Información de Riesgos, en los términos y condiciones que se describen a continuación y siempre que no se disminuya con dicha actuación o con ninguna otra el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de las garantías o de los Derechos de Crédito, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de otros préstamos se tratase.

Las refinanciaciones o reestructuraciones de los préstamos se formalizarán en documento intervenido ante fedatario público, únicamente cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- Operaciones previamente intervenidas (intervenidas en origen).
- Operaciones cuyo titular posea antecedentes de tipo financiero en ASNEF, informados por entidades distintas de Santander Consumer.
- Refinanciaciones o reestructuraciones de operaciones de automoción cuyo riesgo vivo sea igual o superior a 18.000.-€.
- Refinanciaciones o reestructuraciones de grupos de productos cuya suma de riesgo vivo sea igual o superior a 24.000.-€.

La refinanciación o reestructuración del tipo de interés de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el tipo de interés aplicado a dicho Préstamo no sea inferior al 5,00%.
- Que el tipo medio ponderado de los Préstamos resultante tras la refinanciación o reestructuración no sea inferior al 7,00%.

La refinanciación o reestructuración del plazo de vencimiento de un Préstamo concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que, en todo caso, se mantenga o se reduzca el plazo entre las cuotas de amortización del principal del Préstamo, y manteniendo el mismo sistema de amortización.

- Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización del Préstamo sea, como máximo, el 5 de diciembre de 2029.

El importe a que ascienda la suma del principal cedido al Fondo de los Préstamos sobre los que se produzca la refinanciación o reestructuración del tipo de interés o del plazo de vencimiento no podrá superar el 10% del Saldo Vivo inicial de los Derechos de Crédito a la Fecha de Constitución.

A estos efectos el Proveedor de Servicios de Administración no podrá llevar a cabo las refinanciaciones o reestructuraciones mencionadas en el párrafo anterior hasta que tenga establecidos procedimientos que impidan que dichas actuaciones puedan implicar cualquier perjuicio sobre las garantías.

En todo caso, después de producirse cualquier refinanciación o reestructuración de acuerdo con lo previsto en el presente apartado, se procederá por parte del Proveedor de Servicios de Administración, a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada operación de refinanciación o reestructuración.

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento, dejar en suspenso o modificar la habilitación y los requisitos para la refinanciación o reestructuración por parte del Proveedor de Servicios de Administración que se recogen en el presente apartado.

Sin perjuicio de lo anterior, y cuando los Deudores sean Personas Jurídicas, debe tenerse en cuenta que al amparo de lo establecido en el Real Decreto-Ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial se modifica la Disposición adicional cuarta de la Ley Concursal. Como consecuencia de dicha modificación, el juez podrá acordar la homologación judicial del acuerdo de refinanciación o reestructuración que podrá tener los siguientes efectos sobre los Préstamos en función de las mayorías del pasivo financiero que hayan aprobado la refinanciación: (i) esperas, ya sean de principal, de intereses o de cualquier otra cantidad adeudada, con un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; (ii) quitas, (iii) conversión de deuda en acciones o participaciones de la sociedad deudora; (iv) conversión de deuda en préstamos participativos por un plazo de cinco años o más, pero en ningún caso superior a diez; o (v) la cesión de bienes o derechos de los acreedores en pago de la totalidad o parte de la deuda.

(10) Gastos de carácter excepcional.

Por otra parte, Santander Consumer, en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional, excepto los extrajudiciales, en los que haya podido incurrir, previa justificación de los mismos a la Sociedad Gestora, en relación con los Servicios de Administración de los Derechos de Crédito. Dichos gastos que incluirán, entre otros, los ocasionados por razón de la ejecución de las garantías serán abonados siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería y de acuerdo con lo previsto en los apartados 3.4.6.(1)(b) y 3.4.6.(4) del presente Módulo Adicional sobre Orden de Prelación de Pagos y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, respectivamente.

(11) Compensación.

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Préstamos mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Proveedor de Servicios de Administración y, por tanto, resultara que alguno de los Préstamos fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, el Proveedor de Servicios de Administración remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla, el Proveedor de Servicios de Administración procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo correspondiente.

(12) Subcontratación

El Proveedor de Servicios de Administración podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de lo dispuesto anteriormente, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada por las Agencias de Calificación a los Bonos. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Proveedor de Servicios de Administración no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente titulización o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.

(13) Notificaciones

La Sociedad Gestora y el Cedente han acordado no notificar la cesión a los respectivos Deudores. A estos efectos, la notificación no es requisito para la validez de la cesión de los Préstamos.

No obstante, el Cedente otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda, en nombre del Fondo, notificar la cesión a los Deudores en el momento que lo estime oportuno.

No obstante, en caso de concurso, o indicios del mismo, de intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Cedente o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Cedente para que notifique a los Deudores y, en su caso a los garantes, la transmisión al Fondo de los Préstamos pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Cedente no hubiese cumplido la notificación a los Deudores dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso del Cedente, será la propia Sociedad Gestora, directamente la que efectúe la notificación a los Deudores. La Sociedad Gestora realizará dicha notificación en el plazo de tiempo más breve posible.

El Cedente asumirá los gastos de notificación a los Deudores aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora.

3.7.2 Sociedad Gestora.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y el presente Folleto.

El nombre, dirección y actividades significativas de la Sociedad Gestora se detallan en los apartados 5.2 y 6 del Documento de Registro.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2015 y, en particular será responsable de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 de administrar y gestionar los activos agrupados en el Fondo. La Sociedad Gestora podrá subcontratar o delegar en una tercera entidad dichas funciones manteniendo, en todo caso, su responsabilidad.

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá velar en todo momento por los intereses de los titulares de los Bonos, supeditando sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan reglamentariamente al efecto. Los tenedores de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución o en el presente Folleto de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015.

Las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de sus funciones de administración y representación legal del Fondo y de administración y gestión de los Derechos de Crédito son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el presente Módulo Adicional, las siguientes:

- (i) Abrirá, en nombre del Fondo, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta de Principales, inicialmente con SCF.
- (ii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito del Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo y de la administración y gestión de los Derechos de Crédito.
- (iii) Llevar a cabo la administración financiera de los Derechos de Crédito con diligencia y rigor, sin perjuicio de las funciones de gestión asumidas por el Cedente en su calidad de Proveedor de Servicios de Administración conforme a lo dispuesto en el apartado 3.7.1 anterior.
- (iv) Comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo de acuerdo con las condiciones de cada Activo y con las condiciones de los distintos contratos.
- (v) Validar y controlar la información que reciba del Proveedor de Servicios de Administración sobre los Préstamos, tanto en lo referente a los cobros de las cuotas ordinarias, cancelaciones anticipadas de principal, pagos recibidos de cuotas impagadas y situación y control de impagados.
- (vi) Calcular los fondos disponibles y los movimientos de fondos que tendrá que efectuar una vez realizada su aplicación de acuerdo con la prelación de pagos correspondiente, ordenando las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas activas y pasivas y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio financiero de los Bonos.
- (vii) Calcular y liquidar las cantidades que por intereses y comisiones ha de percibir y pagar por las diferentes cuentas financieras activas y pasivas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados y las cantidades que por reembolso de principal y por intereses correspondan a los Bonos.
- (viii) En el supuesto de que las calificaciones de la deuda de Banco Santander asignadas por las Agencias de Calificación, en cualquier momento de la vida de los Bonos descendieran, en lo que se refiere a la condición de Banco Santander como Agente de Pagos, realizar las actuaciones que se describen en el apartado 5.2 a) de la Nota de Valores.
- (ix) Cumplir con sus obligaciones de cálculo previstas en el presente Módulo Adicional, en el Contrato de Préstamo Subordinado y en el Contrato de Reinversión, y que se describen en los apartados 3.4.3, y 3.4.4 del presente Módulo Adicional. Si la Sociedad Gestora no recibiese la información necesaria para realizar las mencionadas obligaciones de cálculo a efectos de la determinación de los Fondos Disponibles para la siguiente Fecha de Pago, éstos serán determinados como los importes depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago, realizando las estimaciones necesarias a efectos de cálculo de los importes a cobrar.
- (x) Seguir de cerca las actuaciones del Proveedor de Servicios de Administración para la recuperación de impagados, cursando instrucciones, cuando proceda, para que inste el procedimiento ejecutivo. Ejercitar las acciones que correspondan cuando concurren circunstancias que así lo requieran.

- (xi) Llevar la contabilidad del Fondo con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y cumplir con las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo.
- (xii) Facilitar a los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, a la CNMV y a las Agencias de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en el presente Folleto.
- (xiii) Para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en el Folleto y en la normativa vigente en cada momento, prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, a la autorización previa, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y a su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que tales actuaciones no resulten en una bajada de la calificación de los Bonos y no perjudiquen los intereses de los tenedores de los Bonos. Cualquier modificación de la Escritura de Constitución se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015.
- (xiv) Designar y sustituir, en su caso, al Auditor de Cuentas del Fondo para que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (xv) Elaborar y someter a la CNMV y a los órganos competentes, todos los documentos e informaciones que deban someterse según lo establecido en la normativa vigente y en el presente Folleto, o le sean requeridos, así como elaborar y remitir a las Agencias de Calificación la información que razonablemente le requieran.
- (xvi) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de vencimiento anticipado de la emisión de Bonos y liquidación del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto.
- (xvii) No llevar a cabo actuaciones que pudieran deteriorar la calificación de los Bonos y procurar la adopción de aquellas medidas que estén razonablemente a su alcance para que la calificación de los Bonos no se vea afectada negativamente en ningún momento.
- (xviii) Gestionar el Fondo de forma que el valor patrimonial del mismo sea siempre nulo.

La Sociedad Gestora desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con la Ley 5/2015, representando el Fondo y defendiendo los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquellos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y a los de los restantes acreedores del Fondo frente a los que le son propios. La Sociedad Gestora será responsable frente a los tenedores de los Bonos y restantes acreedores del Fondo por todos los perjuicios que les cause por el incumplimiento de sus obligaciones. Asimismo, será responsable en el orden sancionador que le resulte de aplicación conforme a lo dispuesto en la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye la Ley 5/2015.

La Sociedad Gestora, en cumplimiento del artículo 29, apartado j) de la Ley 5/2015, aprobó un Reglamento Interno de Conducta de conformidad con el Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión y por el que se modifica parcialmente el Reglamento de la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, aprobado por el Real Decreto 1309/2005, de 4 de noviembre, que fue comunicado a la CNMV.

La Sociedad Gestora podrá actuar como Sociedad Gestora del Fondo, así como de cualquier otro fondo de titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya en modo alguno una vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros fondos de titulización.

3.7.3 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo de conformidad con los artículos 32 (Renuncia) y 33 (Sustitución forzosa) de la Ley 5/2015 en tanto resulte aplicable, la normativa que se establezca en el futuro.

Renuncia

La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, que deberá ser autorizada por la CNMV de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir plenamente sus funciones en relación al Fondo.

Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora, no pudiendo ser imputados, en ningún caso, al Fondo.

Sustitución forzosa

En caso que la Sociedad Gestora haya sido declarada en concurso deberá proceder a nombrar una sociedad gestora que la sustituya.

Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde la fecha en que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión del Fondo, se procederá a la Liquidación Anticipada del Fondo y a la Amortización Anticipada de los Bonos, emitidos con cargo al mismo, así como la amortización anticipada de los Derechos de Crédito, de acuerdo con lo previsto en el presente Folleto y en la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el presente Folleto, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.

Esquema de remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones

La Sociedad Gestora tendrá derecho en cada Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) sobre Orden de Prelación de Pagos, o en el apartado 3.4.6.(4) sobre Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del presente Módulo Adicional, a una comisión de administración periódica igual al 0,023% anual que se calculará con arreglo a la fórmula establecida más abajo, con un mínimo de SETENTA MIL EUROS (70.000.-€) anuales, que se devengará sobre los días efectivos de cada Período de Devengo de Interés, se pagará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago y se calculará sobre la suma del Saldo Vivo de los Bonos, en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago. La comisión devengada desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago se ajustará proporcionalmente a los días transcurridos entre ambas fechas, calculándose sobre el importe nominal de los Bonos emitidos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora tendrá derecho en la primera Fecha de Pago y siempre que el Fondo cuente con Fondos Disponibles suficientes en la Cuenta de Tesorería de acuerdo

con lo previsto en el apartado 3.4.6.(1)(b) sobre Orden de Prelación de Pagos, o en el apartado 3.4.6.(4) sobre Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del presente Módulo Adicional, a una única comisión por su colaboración en la estructuración del Fondo de CUARENTA MIL EUROS (40.000.-€).

El cálculo de la comisión de administración periódica, pagadera en una Fecha de Pago determinada se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$A=B \times 0,023\% \times \frac{d}{365}$$

Donde:

A = Comisión pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Saldo Vivo de los Bonos en la Fecha de Determinación correspondiente a esa Fecha de Pago.

d = Número de días transcurridos durante cada Período de Devengo de Interés.

3.8. Nombre y dirección y una breve descripción de las contrapartes en operaciones de permuta, crédito, liquidez o de cuentas.

Santander Consumer es la contraparte del Fondo en el Contrato de Préstamo Subordinado, cuya descripción se recoge en el apartado 3.4.3 del presente Módulo Adicional. Asimismo, una breve descripción de Santander Consumer se incluye en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

Por su parte, SCF es la contraparte del Fondo en el Contrato de Reinversión, cuya descripción se recoge en el apartado 3.4.4 del presente Módulo Adicional. Asimismo, una breve descripción de SCF se incluye en el apartado 5.2 del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

a) Obligaciones y plazos previstos para la formulación, verificación, y aprobación de cuentas anuales e informe de gestión.

La Sociedad Gestora presentará a la CNMV las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre del ejercicio del Fondo que coincidirá con el año natural (esto es, antes del 30 de abril de cada año).

b) Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la CNMV y a las Agencias de Calificación de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.

b.1.- Notificaciones ordinarias periódicas.

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete, a remitir (i) a la CNMV la información que le sea requerida, en relación a los Bonos y (ii) a las Agencias de Calificación la información que le sea requerida, en relación a los Bonos, el comportamiento de los Derechos de Crédito, prepagos y situación económico-financiera del Fondo, todo ello con la mayor diligencia posible, trimestralmente o en cualquier otro momento que se le solicite, y con independencia de poner asimismo en su conocimiento cuanta información adicional le sea requerida.

(b.1') Con una antelación mínima de tres (3) Días Hábiles a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos lo siguiente:

- i. Los intereses resultantes de los Bonos junto a la amortización de los mismos;

- ii. Las Tasas Medias de amortización anticipada de los Derechos de Crédito, a la Fecha de Determinación;
- iii. La vida residual media de los Bonos calculada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada;
- iv. El Saldo Vivo de los Bonos (después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago), expresado por Bono, y el porcentaje que dicho Saldo Vivo de los Bonos expresado por Bono representa sobre el importe nominal inicial de cada Bono.

Asimismo, y si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos los intereses devengados por los mismos y no satisfechos y por insuficiencia de Fondos Disponibles.

Las notificaciones del apartado b.1') serán efectuadas según lo dispuesto en el apartado b.3 siguiente, y serán, asimismo, puestas en conocimiento de Iberclear y de AIAF en un plazo máximo de los dos (2) Días Hábiles anteriores a cada Fecha de Pago. Además, y después de cada Fecha de Pago, se remitirá a las Agencias de Calificación un informe con la siguiente información:

- Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, intereses devengados de los mismos, tanto cobrados como no cobrados, e importe de morosidad de los Derechos de Crédito.
- Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos contenido en el apartado 3.4.6.(1).(b) del presente Módulo Adicional.

Además de la información detallada en los párrafos anteriores, se remitirá a la CNMV la información contenida en la Circular 2/2016 (tal y como esta haya sido modificada en cada momento).

b.2.- Notificaciones extraordinarias.

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, asimismo, informará a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Derechos de Crédito, con los Bonos, con el Fondo, y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible a la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo y cualquier modificación de la Escritura de Constitución, y asimismo, de una eventual decisión de Amortización Anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, siéndole remitido a la CNMV en ese supuesto el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.c.3) del Documento de Registro.

En el caso de modificación en las calificaciones otorgadas por las Agencias de Calificación a cada Serie, o de las calificaciones de las contrapartes de los contratos que lleven consigo sustitución de las mismas, constitución de avales o depósitos, etc., o en el caso de que no se pueda reducir el Fondo de Reserva por concurrir alguna de las circunstancias descritas en el apartado 3.4.2.2 del presente Módulo Adicional o que se produzca una modificación en el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional, dichos sucesos y cualesquiera otros de similar naturaleza que se pudieran plantear, serán comunicados a la mayor brevedad a la CNMV.

b.3.- Procedimiento.

Las notificaciones a los bonistas que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, habrán de serlo de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado b.1) anterior, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF, o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado b.2) anterior, mediante su publicación como hecho relevante en la CNMV.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general.

Estas notificaciones se considerarán realizadas en la fecha de su publicación, siendo apto para la misma cualquier día de calendario, Hábil o Inhábil (a los efectos del presente Folleto).

Las modificaciones a la baja en las calificaciones de los Bonos, así como las medidas a tomar en el caso de activaciones de los *triggers* por bajada de rating de la contraparte en los contratos financieros o cualquier otra causa, se efectuarán a la CNMV mediante el envío de los correspondientes Hechos Relevantes.

c) Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora procederá a comunicar a la CNMV la información prevista en los anteriores apartados, así como cualquier información que con independencia de lo anterior le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento.

d) Información a facilitar por Santander Consumer a la Sociedad Gestora.

Adicionalmente, Santander Consumer se obliga a informar trimestralmente a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y, en todo caso, a requerimiento de la misma, de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y, puntualmente, de los requerimientos de pago, acciones judiciales, y cualesquiera otras circunstancias que afecten a los Derechos de Crédito. Asimismo, Santander Consumer facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

D. IGNACIO ORTEGA GAVARA, en nombre y representación de SANTANDER DE TITULIZACIÓN, S.G.F.T. y en su condición de Director General de la Sociedad Gestora firma el presente Folleto en Madrid a 2 de diciembre de 2016.

DEFINICIONES

Para la adecuada interpretación de este Folleto, los términos escritos con mayúscula se entenderán según la definición que a cada uno de ellos se les da a continuación, salvo que expresamente se les atribuya algún significado distinto. Los términos que no estén expresamente definidos se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de los mismos. Asimismo, se hace constar que los términos que estén en singular incluyen el plural y viceversa, siempre y cuando el contexto así lo requiera.

Los términos que aparezcan en mayúsculas relacionados a continuación tendrán el siguiente significado:

“**Agencias de Calificación**”: Significa Fitch y Moody’s.

“**Agente de Pagos**”: Significa Banco Santander.

“**AIAF**”: Significa AIAF, Mercado de Renta Fija.

“**Amortización Anticipada**”: Significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

“**Auditor de Cuentas del Fondo**”: Significa PwC.

“**Back-Up Servicer Facilitator**”: Significa SCF.

“**Banco Santander**”: Significa Banco Santander, S.A.

“**Bonos**”: Significa los bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo.

“**Bonos Con Calificación**”: Significa, en cada momento, cualquier Serie de Bonos que tenga calificación crediticia de, al menos, una Agencia de Calificación

“**Bonos Sin Calificación**”: Significa, en cada momento, cualquier Serie de Bonos que no tenga calificación crediticia de, al menos, una Agencia de Calificación.

“**Calificación de Fitch**”: Significa la calificación pública asignada por Fitch o, en caso de no existir, la calificación privada o en caso de no existir las valoraciones internas realizadas por Fitch.

“**Cambio Regulatorio**”: Significa (a) cualquier promulgación o implementación, complemento o modificación de, o cambio en una ley, regulación, norma, política o guía de cualquier organismo nacional, europeo o internacional competente (incluido el Banco Central Europeo o el Banco de España, o cualquier otro organismo regulatorio o supervisor nacional, europeo o internacional competente), o la aplicación o interpretación oficial de, o el punto de vista expresado por el organismo competente en relación con dicha ley, regulación, norma, política o directriz, con efectos desde o después de la Fecha de Constitución, o (b) una notificación o comunicación de cualquier otro tipo por parte de la autoridad regulatoria o supervisora competente al Cedente en relación con la operación recogida en los Documentos de la Operación, en o después de la Fecha de Constitución, en relación con dicha ley, regulación, norma, política o directriz vigente en la Fecha de Constitución o que vaya a entrar en vigor en o después de dicha fecha, que, en cualquiera de los supuestos anteriores, y en opinión razonable del Cedente, pueda tener un efecto material adverso sobre el tasa de retorno sobre el capital del Cedente, o incremente materialmente el coste o reduzca materialmente el beneficio del Cedente en las operaciones recogidas en los Documentos de la Operación.

A efectos aclaratorios, la declaración de un supuesto de Cambio Regulatorio no será excluido por el hecho de que, con anterioridad a la Fecha de Constitución: (a) el evento que supone dicho supuesto de Cambio Regulatorio sea: (i) anunciado o contenido en cualquier propuesta (tanto en borrador como en versión final) de cambio en las leyes, regulaciones, normas regulatorias aplicables, políticas o guías (incluyendo cualquier acuerdo, procedimiento, o recomendación del Comité de Basilea sobre la Supervisión Bancaria), tal y como se interprete oficialmente, implemente o aplique por el Reino de España o la Unión Europea; (ii) incluido en cualquier ley o regulación aprobada y/o publicada pero cuya efectividad o aplicación sea aplazado, en todo o en parte, más allá de la Fecha de Constitución; o (iii) manifestado en cualquier declaración de la autoridad competente en reuniones de expertos u otras

conversaciones en relación con dicho supuesto de Cambio Regulatorio; o (b) la autoridad competente haya emitido cualquier notificación, tomado cualquier decisión o manifestado cualquier opinión en relación con cualquier transacción individual, diferente de esta operación. En este sentido, dichas propuestas, declaraciones, notificaciones u opiniones no serán tomadas en consideración al evaluar la tasa de retorno sobre el capital del Cedente o un incremento en el coste o reducción de beneficios para el Cedente de la transacción contemplada en los Documentos de la Operación inmediatamente después de la Fecha de Constitución.

“**Cambio Fiscal**”: Significa cualquier evento en virtud del cual el Fondo, en cualquier momento, estuviera obligado por ley a efectuar retenciones o deducciones sobre los pagos a efectuar en relación con los Bonos; así como, impuestos, retenciones o gravámenes presentes o futuros, cualquiera que sea su naturaleza, que sean fijados por cualquier sistema legal aplicable o por cualquier país con jurisdicción competente por, o a cuenta de, una subdivisión política o agencia gubernamental con autoridad para fijar impuestos.

“**Cartera Preliminar**”: Significa la cartera preliminar de préstamos de la que se extraerán los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito que serán cedidos al Fondo en la Fecha de Constitución, y que está formada por La Cartera Preliminar de la que se extraerán los Derechos de Crédito Iniciales está formada por sesenta y un mil trescientos seis (61.306) Préstamos, cuyo principal pendiente de vencer, a 3 de noviembre de 2016, ascendía a SETECIENTOS VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS EUROS (729.863.146.-€).

“**Cedente**”: Significa Santander Consumer.

“**CGP**”: Significa CUATRE CASAS, GONÇALVES PEREIRA, S.L.P.

“**Circular 2/2016**”: Significa la Circular 2/2016, de 20 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los fondos de titulización.

“**Circular 4/2004**”: Significa la Circular 4/2004 del Banco de España, de 22 de diciembre, a entidades de crédito, sobre normas de información financiera pública y reservada y modelos de estados financieros.

“**CMS**”: Significa CMS Albiñana y Suarez de Lezo, S.L.P.

“**CNMV**”: Significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal**”: Significa cobros que no proceden de la amortización de principal de los Préstamos, es decir, proceden de intereses o retornos de la Cuenta de Tesorería, y que son utilizados para cubrir la diferencia negativa en cada Fecha de Pago entre (1) la suma de cobros de principal y (2) el importe a amortizar de los Bonos en dicha Fecha de Pago.

“**Código General de Conducta del Banco Santander**”: significa el Código General de Conducta del Banco Santander al que la Sociedad Gestora está adherido en cumplimiento del artículo 29, apartado j) de la Ley 5/2015 y que puede ser consultado en la página web corporativa (www.bancosantander.com).

“**Contrato de Agencia de Pagos**”: Significa el contrato de agencia de pagos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y el Agente de Pagos.

“**Contrato de Cesión**”: Significa el contrato de compraventa de los Derechos de Crédito Iniciales, intervenido en póliza, por el cual Santander Consumer cede al Fondo los Derechos de Crédito Iniciales derivados de los Préstamos.

“**Contrato de Dirección, Estructuración y Suscripción**”: Significa el contrato de dirección, estructuración y suscripción de Bonos y agencia de pagos a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, las Entidades Suscriptoras, las Entidades Directoras y la Entidad Estructuradora.

“**Contrato de Préstamo Subordinado**” o el “**Préstamo Subordinado**”: Significa el contrato de préstamo subordinado por importe de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (4.375.000.-€) a suscribir entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y Santander Consumer, que será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, incluyendo el importe de intereses devengados no vencidos de los Derechos de Crédito Iniciales.

“**Contrato de Reinversión**”: Significa el contrato de reinversión en virtud del cual (i) SCF no garantizará una rentabilidad variable a las cantidades depositadas por el Fondo (a través de su Sociedad Gestora) en la Cuenta de Tesorería y en la Cuenta de Principales y (ii) se abrirán, en su caso, la Cuenta de Reserva de Commingling y la Cuenta de Reserva de Liquidez, las cuales, en su caso, no devengarán, en principio, interés alguno.

“**Cuenta de Tesorería**”: Significa la cuenta a abrir en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**Cuenta de Reserva de Commingling**”: Significa la cuenta a abrir, en su caso, en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**Cuenta de Reserva de Liquidez**”: Significa la cuenta a abrir, en su caso, en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**Cuenta de Principales**”: Significa la cuenta a abrir en SCF a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora cuyo funcionamiento será objeto del Contrato de Reinversión.

“**Deloitte**”: Significa Deloitte, S.L., auditor de cuentas de la Sociedad Gestora, del Cedente y firma independiente encargada de revisión de ciertos atributos de la Cartera Preliminar titularidad de Santander Consumer.

“**Derechos de Crédito**”: Significa la cartera de derechos de crédito que integrarán el activo del Fondo, o que serán retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, compuesta por derechos de crédito que se derivan de préstamos destinados a la adquisición de vehículos nuevos y usados. Dicha cartera de derechos de crédito estará integrada por los Derechos de Crédito Iniciales y por los Derechos de Crédito Adicionales.

“**Derechos de Crédito Adicionales**”: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, o retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, con posterioridad a la Fecha de Constitución, durante el Período de Recarga.

“**Derechos de Crédito Iniciales**”: Significa cada uno de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo por el Cedente, o retenidos por el Cedente conforme a lo señalado en el apartado 4.1. (c) de la Nota de Valores, en la Fecha de Constitución.

“**Deudores**”: Significa las personas físicas y jurídicas, con domicilio en España, a las que Santander Consumer ha concedido los Préstamos de los que se derivan los Derechos de Crédito objeto de titulización.

“**Día Hábil**”: Significa cualquier día que no sea:

- (i) sábado;
- (ii) domingo;
- (iii) festivo según el calendario TARGET 2 (a los solos efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés). Comprende además de los días reconocidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, el 1 de enero, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el 1 de mayo, el 25 de diciembre y el 26 de diciembre; y
- (iv) festivo en Madrid (a los efectos de determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable para cada Período de Devengo de Interés y para el resto de condiciones de la emisión).

“**Día Natural**”: Significa todos los días del año incluyendo domingos y festivos.

“**Documento de Registro**”: Significa el documento de registro, integrado por el Anexo VII aprobado por la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2016.

“Documentos de la Operación”: Significa los siguientes documentos: (i) Escritura de Constitución del Fondo; (ii) el Contrato de Dirección, Estructuración, y Suscripción; (iii) Contrato de Préstamo Subordinado; (iv) Contrato de Reinversión; (v) Contrato de Agencia de Pagos, y (vi) cualquier otro documento firmado desde la Fecha de Constitución en relación con el Fondo e identificado como tal por las partes correspondientes.

“Entidad Depositante de la Reserva de Commingling”: Significa Santander Consumer.

“Entidad Depositante de la Reserva de Liquidez”: Significa Santander Consumer.

“Entidades Suscriptoras de los Bonos de la Serie A”: Significa Santander Benelux y SCF.

“Entidad Suscriptora de los Bonos de las Series B, C, D, E y F”: Significa Santander Consumer.

“Entidades Directoras”: Significa Banco Santander y SCF.

“Entidad Estructuradora”: Significa Banco Santander.

“Entidades Suscriptoras”: Significa Santander Benelux, SCF y Santander Consumer.

“Escritura de Constitución”: Significa la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2 y Emisión de Bonos.

“Evento de Sustitución del Proveedor de Servicios de Administración”: Significa respecto al Proveedor de Servicios de Administración cualquiera de los siguientes eventos: (i) cualquier incumplimiento no remediado a juicio de la Sociedad Gestora por parte del Proveedor de Servicios de Administración de las obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución, y de manera específica, el incumpliendo de no traspasar al Fondo los importes recibidos de los Deudores dentro de los dos (2) días laborables siguientes a su recepción (siempre que dicho incumplimiento o demora no fuera causada por un evento que quedase fuera del control razonable del Proveedor de Servicios de Administración, un evento de fuerza mayor u otros similares); y (ii) en caso de encontrarse en situación de concurso o insolvencia.

“Factores de Riesgo”: Significa la descripción de los principales factores de riesgo ligados a la emisión de Bonos, a los valores y a los activos que respaldan la emisión de Bonos.

“Fecha de Constitución”: Significa el día en que se otorgue la Escritura de Constitución y el Contrato de Cesión. Está previsto que la Fecha de Constitución sea el 5 de diciembre de 2016.

“Fecha de Desembolso”: Significa el 9 de diciembre de 2016 antes de las 14:00 horas (hora de Madrid).

“Fecha de Liquidación Anticipada”: Significa la fecha designada por el Cedente para ejercitar la Opción de Compra correspondiente.

“Fecha del Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar”: Significa el 29 de noviembre de 2016.

“Fechas de Determinación”: Significa (i) durante el Período de Recarga, la fecha que corresponda al décimo (10º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y (ii) una vez finalizado el Período de Recarga, la fecha que corresponda al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

“Fechas de Oferta”: Significan las fechas correspondientes al sexto (6º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuera procedente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales.

“Fechas de Pago”: Significa los días 20 de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, o, en caso de que alguna de estas fechas no sea un Día Hábil, el Día Hábil inmediatamente posterior. La primera fecha de pago será el 20 de febrero de 2017.

“Fechas de Solicitud de Oferta”: Significan las fechas correspondientes al octavo (8º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago del Período de Recarga en las que fuere procedente la adquisición Derechos de Crédito Adicionales.

“Fecha de Suscripción”: Significa el día 9 de diciembre de 2016, desde las 10:00 horas y hasta las 12:00 horas (hora de Madrid).

“Fecha de Vencimiento Final de los Préstamos”: Significa el 5 de diciembre de 2029, o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

“Fecha de Vencimiento Legal del Fondo”: Significa el 5 de septiembre de 2033, o, si este no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil y en cualquier caso deberá coincidir con una Fecha de Pago.

“Fitch”: Significa Fitch Ratings España, S.A.U.

“Folleto”: Significa, conjuntamente, el índice, el documento describiendo los factores de riesgo, el Documento de Registro, la Nota de Valores, el Módulo Adicional y el documento conteniendo las definiciones.

“Fondo” o **“Emisor”**: Significa FONDO DE TITULIZACIÓN, SANTANDER CONSUMER SPAIN AUTO 2016-2.

“Fondo de Reserva”: Significa el fondo de reserva a dotar por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.4.2.2 del Módulo Adicional.

“Fondos Disponibles”: Significa en cada Fecha de Pago, la suma depositada en la Cuenta de Tesorería, que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo, procederá a aplicar, en cada Fecha de Pago, a los pagos y retenciones descritos en el orden de Prelación de Pagos.

“Fondos Disponibles de Principales” Significa la cantidad mínima entre: a) la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo Vivo de los Bonos de la Serie A, la Serie B, la Serie C, la Serie D y la Serie E, y (ii) el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito, excluidos los Préstamos Fallidos y los Préstamos Morosos y (b) los Fondos Disponibles una vez se hayan satisfecho las obligaciones de pago hasta el sexto (6º) lugar del Orden de Prelación de Pagos del Fondo en el apartado 3.4.6.(1)(b) del Módulo Adicional sin perjuicio del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

“Fondos Disponibles para Liquidación”: Significan:

a) Los Fondos Disponibles; y

b) Los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de los Derechos de Crédito que quedaran remanentes y cualesquiera otros activos, en su caso, en los supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.3.c del Documento de Registro.

“Iberclear”: Significa Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., la Depositaria Central de Valores española.

“Importe Requerido de Reserva de Commingling”: Significa 1,15 veces el importe de principal de los Derechos de Crédito cobrado en el mes anterior.

“Importe Requerido de la Reserva de Liquidez”: Significa el 1,00% del Saldo Vivo de los Bonos de las Series A, B, C, D, y E.

“Importe de Adquisición de los Derechos de Crédito Adicionales”: Significa el importe equivalente al valor nominal del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales que se agrupen en el Fondo, en la correspondiente Fecha de Pago, más los intereses devengados pero no liquidados antes de la correspondiente Fecha de Pago.

“Importe de Retención de Principales”: Significa los Fondos Disponibles de Principales que durante el Período de Recarga no hayan sido destinados a la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales o a la amortización anticipada de la Serie A y que serán retenidos en la Cuenta de Principales hasta un importe máximo igual al 5% del Saldo Vivo de las Series A, B, C, D y E en la Fecha de Determinación inmediatamente anterior.

“Importe Máximo de los Derechos de Crédito”: Significa el importe máximo del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo, que será un importe equivalente al valor nominal de emisión de Bonos, y por tanto equivalente al saldo inicial de los Derechos de Crédito. Por excepción, en la Fecha de Constitución, el importe de los Derechos de Crédito cedidos podrá ser ligeramente superior al valor nominal de la Emisión de Bonos de las Series A, B, C, D y E.

“**Informe de Revisión de Atributos de la Cartera Preliminar**”: Significa el informe de revisión de atributos de la Cartera Preliminar de la que se extraerán los Préstamos que serán cedidos al Fondo, preparado por Deloitte.

“**I.V.A.**”: Significa Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley 37/1992**”: Significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

“**Ley 27/2014**”: Significa la Ley 27/2014, de 27 de noviembre del Impuesto sobre Sociedades.

“**Ley 5/2015**”: Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial.

“**Ley 16/2011**”: Significa la de 24 de junio, de Contratos de Crédito al Consumo.

“**Ley Concursal**”: Significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Ley Concursal.

“**Ley de Enjuiciamiento Civil**”: Significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

“**Ley de Venta a Plazos de Bienes Muebles**”: Significa la Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

“**Ley del Mercado de Valores**”: Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

“**Liquidación Anticipada**”: Significa la liquidación del Fondo con anterioridad al 5 de septiembre de 2033 y con ello a la Amortización Anticipada en una Fecha de Pago de la totalidad de la emisión de los Bonos en los supuestos y en la forma establecida en el apartado 4.4 del Documento de Registro.

“**Margen de Intermediación Financiera**”: Significa la remuneración variable y subordinada a la que tendrá derecho Santander Consumer.

“**Mercado AIAF**”: Mercado de Renta Fija de la Asociación de Intermediarios de Activos Financieros.

“**Módulo Adicional**”: Significa el módulo adicional a la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobado por la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2016.

“**Moody’s**”: Significa Moody’s Investors Service España, S.A.

“**Nivel Requerido del Fondo de Reserva**”: Significa el importe del Fondo de Reserva en el momento de la constitución del Fondo equivalente a TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000.-€), esto es, el 2% del importe inicial de los Bonos de la Serie A, de la Serie B, de la Serie C, de la Serie D y de la Serie E.

“**Normas Internacionales de Información Financiera**”: Significa las Normas Internacionales de Información Financiera que son de aplicación a la información financiera proporcionada por Santander Consumer según el Reglamento CE 1606/2002 y la Circular 4/2004 de Banco de España.

“**Nota de Valores**”: Significa la nota de valores relativa a la emisión de Bonos elaborada conforme al Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004, aprobada por la CNMV con fecha 2 de diciembre de 2016.

“**Notificación de Liquidación Anticipada**”: Significa el hecho relevante publicado por la Sociedad Gestora en la CNMV con, al menos, treinta (30) Días Hábiles de antelación a la Fecha de Liquidación Anticipada, informando a los tenedores de los Bonos del Valor de Recompra y si dicho Valor de Recompra conlleva o no una pérdida para la Serie de Bonos Sin Calificación, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“**Notificación del Cedente**”: Significa la notificación por escrito efectuada por el Cedente, a la Sociedad Gestora, con al menos cuarenta (40) Días Hábiles de antelación a la fecha designada por el Cedente para ejercitar la Opción de Compra correspondiente, indicándole su intención de ejercer la Opción de Compra correspondiente de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“**Opción de Compra**”: Significa, conjuntamente, la Opción de Compra por un *Clean-up Call*, la Opción de Compra por un *Time Call*, la Opción de Compra por un Cambio Regulatorio y la Opción de Compra por un Cambio Fiscal.

“Opción de Compra por un Cambio Fiscal”: Significa el derecho del Cedente a recomprar todos los Derechos de Crédito si ocurre un Cambio Fiscal, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“Opción de Compra por un Cambio Regulatorio”: Significa el derecho del Cedente a recomprar todos los Derechos de Crédito si ocurre un Cambio Regulatorio, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“Opción de Compra por un Clean-up Call”: Significa el derecho del Cedente a recomprar todos los Derechos de Crédito cuando el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito menos los Cobros que no son de principal aplicados a reducir el saldo vivo de principal, sea inferior al 10% del Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Iniciales en la Fecha de Constitución, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“Opción de Compra por un Time Call”: Significa el derecho del Cedente a recomprar todos los Derechos de Crédito en cualquier Fecha de Pago que caiga en o después de la doceava (12ª) Fecha de Pago tras la finalización del Periodo de Recarga, de acuerdo con el apartado 4.4.c.1.2) del Documento de Registro.

“Orden de Prelación de Pagos”: Significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles en cada Fecha de Pago.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación”: Significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la fecha de liquidación.

“Orden EHA/3537/2005”: Significa la Orden EHA/3537/2005, por la que se desarrolla el artículo 27.4 de la Ley del Mercado de Valores.

“Período de Recarga”: Significa, el período comprendido entre la Fecha de Constitución, 5 de diciembre de 2016 y la Fecha de Pago correspondiente al 20 de febrero de 2021, ambas incluidas, o en una Fecha de Pago anterior en caso de finalización anticipada de dicho período.

“Períodos de Devengo de Interés”: Significa cada uno de los períodos en los que se divide la emisión de los Bonos, comprensivos de los días efectivamente transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyéndose en cada Período de Devengo de Interés la Fecha de Pago inicial del período correspondiente y excluyendo la Fecha de Pago final del período correspondiente. El primer Período de Devengo de Interés tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago.

“Personas Jurídicas”: Significa cualquier corporación, asociación y fundación de interés público reconocidas por la ley las asociaciones de interés particular, sean civiles, mercantiles o industriales, a las que la ley conceda personalidad propia, independiente de la de cada uno de los asociados.

“Préstamos”: Significa los préstamos concedidos por Santander Consumer a personas físicas y jurídicas residentes en España, con la finalidad de financiar la adquisición de vehículos nuevos o usados de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.

“Préstamos Fallidos”: Significa los préstamos que en algún momento desde la Fecha de Constitución (i) tengan o hayan tenido cuotas pendientes con antigüedad igual o superior a doce (12) meses o (ii) cuya deuda se considere o se haya considerado por Santander Consumer como no recuperable.

“Préstamos Morosos”: Significa los préstamos con más de noventa (90) días de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Fallidos.

“Préstamos No Fallidos”: Significa los Préstamos que a una fecha no se encuentren considerados Préstamos Fallidos.

“Proveedor de Servicios de Administración”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A. Sin perjuicio de que las obligaciones de administrar y gestionar los Derechos de Crédito corresponden a la Sociedad Gestora de conformidad con el artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015 (tal y como se contempla bajo la sección 3.7.2 del Módulo Adicional), en la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora

subcontrata o delega en el Cedente las funciones de administración y gestión de los Derechos de Crédito. Por lo tanto, todas las referencias hechas en este Folleto al cargo de Proveedor de Servicios de Administración se entenderán hechas a Santander Consumer.

“**PwC**”: Significa Pricewaterhousecoopers Auditores, S.L., Auditor de Cuentas del Fondo.

“**Ratio de Morosidad**”: Significa el Saldo Vivo de los Préstamos Morosos dividido entre el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito.

“**Ratio de Fallidos**”: Significa el Saldo Acumulado de los Préstamos Fallidos dividido entre el Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito.

“**Real Decreto 634/2015**”: Significa el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades.

“**Real Decreto 1310/2005**”: Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre 27 de marzo que desarrolla parcialmente la Ley del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

“**Real Decreto Legislativo 1/1993**”: Significa el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

“**Reglamento (CE) nº 809/2004**”: Significa el Reglamento (CE) nº 809/2004, de la Comisión, de 29 de abril de 2004, relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos, así como al formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“**Reglamento AIFM**”: Significa el Reglamento (UE) Nº 231/2013 de 19 de diciembre de 2012 conocido como el Reglamento de Gestión de Fondos de Inversión Alternativos.

“**Reglamento CRR**”: Significa el Reglamento 575/2013 de 26 de junio, sobre los requisitos prudenciales de las entidades de crédito y las empresas de inversión, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 648/2012.

“**Reglamento de Solvencia II**”: Significa el Reglamento (UE) 2015/35 de 10 de octubre de 2014.

“**Requisitos de Elección**”: Significa los requisitos que se establecen en los Requisitos Individuales y en los Requisitos Globales que tendrán que cumplir los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Globales**”: Significa los requisitos que conjuntamente tendrán que cumplir todos los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Requisitos Individuales**”: Significa los requisitos individuales que tendrán que cumplir cada uno de los Derechos de Crédito Adicionales para su cesión e incorporación al Fondo en la fecha de cesión correspondiente.

“**Saldo Acumulado de los Derechos de Crédito**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito a la fecha de su cesión al Fondo.

“**Saldo Acumulado de los Préstamos Fallidos**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Fallidos a la fecha en la que cada uno de ellos paso a considerarse como Préstamo Fallido, teniendo en cuenta los importes recobrados a partir de dicha fecha .

“**Saldo Vivo de los Bonos**”: Significa el total de los saldos vivos de los Bonos (esto es, el importe de principal de los Bonos pendiente de amortizar).

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito correspondiente a una fecha.

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Adicionales**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Derechos de Crédito Adicionales correspondiente a una fecha.

“**Saldo Vivo de los Derechos de Crédito Fallidos**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Fallidos correspondiente a una fecha.

“**Saldo Vivo de los Préstamos Morosos**”: Significa la suma del principal pendiente de vencer y del principal vencido y no ingresado al Fondo de los Préstamos Morosos correspondiente a una fecha.

“**Santander Benelux**”: Significa SANTANDER BENELUX S.A./N.V.

“**Santander Consumer**”: Significa Santander Consumer, E.F.C., S.A.

“**SCF**”: Significa Santander Consumer Finance, S.A.

“**Serie**”: Significa cada una de las seis (6) series en que se encuentra desglosado el importe total de la emisión de Bonos.

“**Serie A**”: Significa la serie con un importe nominal total de QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL EUROS (552.400.000.-€), que está constituida por CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO (5.524) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305213003.

“**Serie B**”: Significa la serie con un importe nominal total de VEINTISEIS MILLONES DE EUROS (26.000.000.-€), que está constituida por DOSCIENTOS SESENTA (260) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305213011.

“**Serie C**”: Significa la serie con un importe nominal total de TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL EUROS (35.800.000.-€), que está constituida por TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (358) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y código ISIN ES0305213029.

“**Serie D**”: Significa la serie con un importe nominal total de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL EUROS (19.500.000.-€), que está constituida por CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y un código ISIN ES0305213037.

“**Serie E**”: Significa la serie con un importe nominal total de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL EUROS (16.300.000.-€), que está constituida por CIENTO SESENTA Y TRES (163) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y un código ISIN ES0305213045.

“**Serie F**”: Significa la serie con un importe nominal total de TRECE MILLONES DE EUROS (13.000.000.-€), que está constituida por CIENTO TREINTA (130) Bonos de CIEN MIL EUROS (100.000.-€) de valor nominal cada uno, y un código ISIN ES0305213052.

“**Sociedad Gestora**”: Significa Santander de Titulización, S.G.F.T., S.A.

“**SOR**”: Significa Santander Operaciones Retail.

“**TACP**”: Significa Tasa Anual Constante de Prepago.

“**Tipo de Interés Nominal**”: significa para cada Serie y Período de Devengo de Interés:

- Serie A: 0,9%;
- Serie B: 2,1%;
- Serie C: 3,1%;
- Serie D: 5,1%;
- Serie E: 6,3%;
- Serie F: 11%.

“**TIR**”: Significa Tasa Interna de Rentabilidad para los tenedores de cada Serie de Bonos.

“**Tipo de Interés Nominal**”: Significa el tipo de interés aplicable a cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago de intereses.

“**UDO**”: Significa unidad de decisión de operaciones.

“**UDO-R**”: Significa unidad de decisión de operaciones de reestructuración.

“**UNR**”: Significa unidad de negocio de recuperaciones.

“**URD**”: Significa unidad de revisión documental.

“**Valor a la Par**”: Significa, en cualquier momento, el Saldo Vivo de los Derechos de Crédito junto con los intereses devengados y no pagados hasta ese momento.

“**Valor de Recompra**”: Significa, en cualquier momento, (i) para cualquier Derecho de Crédito que no sea Préstamo Fallido o Préstamo Moroso, Valor a la Par, y (ii) para cualquier Préstamo Fallido o Préstamo Moroso, Valor a la Par menos el valor de las provisiones de esos Préstamos en el balance de situación del Cedente en ese momento.